



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA VICTIMOLOGÍA Y SU APORTE EN EL PROCESO PENAL EN LA REHABILITACIÓN PSICOAFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y SEXUAL.”

TESIS PREVIAPARA OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR.

Autor:

Richard Ramiro Herrera.

Director:

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre.

LOJA – ECUADOR.

2011

AUTORIZACIÓN

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre.

**DOCENTE DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que he dirigido el presente trabajo de investigación del Señor Richard Ramiro Herrera sobre el tema: “La victimología y su aporte en el proceso penal en la rehabilitación psicoafectiva de las víctimas de abusos a la integridad psicológica y sexual”, y por considerar que cumple con los requisitos establecidos institucionalmente, autorizo su presentación.

Loja, Junio del 2011

.....

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Declaro que las ideas, criterios, conceptos, conclusiones y recomendaciones expuestos en este trabajo de Tesis titulada: **“La victimología y su aporte en el proceso penal en la rehabilitación psicoafectiva de las víctimas de abusos a la integridad psicológica y sexual”**; son de mi exclusiva responsabilidad, excepto los textos transcritos entre las comillas y con referencia precisa de sus autores.

.....

Richard Ramiro Herrera.

AGRADECIMIENTO

Al haber culminado satisfactoriamente la presente investigación, dejo constancia de gratitud a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, en especial a la Carrera de Derecho, en la persona de sus dignísimas autoridades.

Mi gratitud imperecedera a todos los Docentes que fueron pilar fundamental en mi formación académica, así mismo expreso mi profundo agradecimiento al Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Director de Tesis, que con sus conocimientos y sugerencias me ayudo para culminar con éxito la presente tesis.

El Autor.

DEDICATORIA.

Esta tesis de grado la dedico a mi familia con gran cariño, a mi madre Irisgrey Elizabeth Herrera a mis hermanos, Juan José Yanza Herrera y María Cristina Yanza Herrera, a mi tía Jenny Beatriz Herrera y a mi abuelita Albertina Herrera y a todos quienes fueron la fuente de apoyo rotundo para desarrollarla con plenitud, a quienes les doy mis más sinceros agradecimientos por haberme impulsado y apoyado para la culminación de la presente tesis, y poder contribuir a la sociedad con mis conocimientos adquiridos en el transcurso de mi carrera profesional.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS.

Portada

Autorización

Autoría

Agradecimiento

Dedicatoria

Primera sección.

1. Resumen

Abstracto

2. Introducción

3. Revisión de Literatura.

3.1 Marco Conceptual.

3.2 Marco Jurídico

3.3. Marco Doctrinario.

4. Materiales y métodos.

4.1 Materiales utilizados.

4.2 Métodos.

4.3 Procedimientos y técnicas.

5. Resultados.

5.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

5.2 Resultados de la aplicación de entrevistas.

5.3 Estudio de casos.

Discusión.

6.1 Verificación de objetivos.

6.2 Contrastación de Hipótesis.

6.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de solución.

Segunda Sección.

Síntesis del Informe Final.

6. Conclusiones.

7. Recomendaciones.

8.1 Propuesta Jurídica.

8. Bibliografía.

Anexos.

1. RESUMEN

“La victimología y su aporte en el proceso penal en la rehabilitación psicoafectiva de las víctimas de abusos a la integridad psicológica y sexual”, este tema ha sido considerado para ser investigado porque en la actualidad existe una desprotección del derecho a la integridad física, psicológica y sexual y que a demás brinda un escaso tratamiento psicológico por parte del Estado, por lo que se hace necesario que las autoridades competentes realicen programas para la estructuración de una casa asistencial, particularmente para estos casos delicados, como es la victimización a las personas que no cuentan con los suficientes recursos económicos y sociales para una verdadera psicorehabilitación y que sirva para erradicar la violencia en forma definitiva como es lo ideal.

En el trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, los mismos que me ayudaron a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteadas permitiéndome apoyar a los cambios propuestos.

Concluyendo por lo tanto, con la necesidad de hacer una reforma sobre la verdadera psicorehabilitación a las personas víctimas de agresiones, principalmente psicológicas y sexuales, que debe implementar el Estado para garantizar los derechos de las personas agredidas, en los delitos y que se encuentran con internamiento institucional en los centros especializados para estos casos en particular, por consiguiente surge la necesidad de recomendar esta propuesta jurídica de reforma al Código de Procedimiento

Penal, al Código de la Niñez y Adolescencia y a la Constitución de la República del Ecuador.

ABSTRACT.

“Victimology and its contribution to the criminal procedure in psycho affective rehabilitation of psychological or sexual integrity abuse victims”. The investigation of this topic has been considered because of the legal lack of protection to the physical, psychological and sexual integrity besides of the limited psychological traitement of the State. That is why it is necessary the competent authorities to set up structuration programs for the existence of psychological cares houses, particularly for delicate matters like the traitement of victims that do not have enough economical or social resources for a real psycho rehabilitation in order to eradicate the violence in a definitive way, what is the ideal thing.

The theoretical and field research work allows me to obtain clear and precise fundamentals, the ones for helping me to verify the objectives and also to contrast the set hypothesis with the consequent support to the proposed changes.

It concludes then with the necessity of the State to make a reform concerning real rehabilitation to aggression victims, mainly psychological and sexual ones in order to guarantee the rights of attacked people after crimes and also institutional internment for these particular cases, consequently it is necessary to recommend this legal proposal of reform to the Criminal Procedure Code, to the Childhood and Adolescence Code and also to the Republic of the Ecuador Constitution.

2. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis titulada “La victimología y su aporte en el proceso penal en la rehabilitación psicoafectiva de las víctimas de abusos a la integridad psicológica y sexual”. Por ello, ante los proyectos de programas de defensa a las víctimas cuya valoración inicialmente no puede dejar de ser muy positiva surge siempre la duda de si no serán estrategias meramente políticas. Es sin embargo una disciplina en ciernes donde aún está prácticamente todo el camino por andar, un camino que afecta a las bases de la estructura social y a las propias bases del sistema penal.

El objetivo de los estudios victimológicos es generalmente, la víctima del delito; en este sentido cabe distinguir entre lo que podríamos denominar victimización derivada del delito, es decir, aquel proceso por el que a una persona se la convierte en víctima de una conducta tipificada por el ordenamiento jurídico como delito, de las que se podrían denominar victimización no derivada del delito y victimización social. Existen multitud de conductas socialmente admitidas y jurídicamente permitidas que presuponen la desigualdad entre el hombre y la mujer, la superioridad de aquél sobre ésta y que, además, comportan o conllevan actuaciones que atentan incluso gravemente contra bienes jurídicos importantes, de forma que si tal conducta afectara a un hombre, estaría fuertemente desvalorada, bien social o bien jurídicamente, más bien al contrario, los victimizadores actúan cumpliendo las normas del rol social que desempeñan. En este caso, incluso existen supuestos donde lo que está bien, es colocar a la víctima en ese lugar y son

las propias instituciones las que colaboran al mantenimiento de esa injusta actuación desde un punto de vista material. En este sentido, es plenamente válida aquella observación según la cual lo injusto no es siempre lo ilegal.

Por todo esto y realizado un profundo análisis de la Constitución de la República del Ecuador, del Código de la Niñez y Adolescencia, del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal y Leyes conexas, he llegado a determinar que en la actualidad existen dificultades que impiden una correcta rehabilitación social a las víctimas de abuso a la integridad psicológica y sexual, a falta de una política verdadera de rehabilitación psicológica y sexual adecuada, siendo necesario expresar que las medidas socioeducativas aplicables a los niños, niñas y adolescentes, no son las adecuadas, por lo que deben cambiarse, buscando una verdadera rehabilitación integral.

El presente trabajo de Investigación, lo he estructurado en dos secciones las mismas que se desarrollan de la siguiente manera:

La Primera Sección referente a la Revisión de Literatura, análisis temática de mi problema de estudio a través de un marco conceptual, jurídico y doctrinario: En el marco conceptual, contiene los siguientes aspectos: La persona, la victimología, tipos de víctimas, factores victimógenos, víctimas sexuales y los delitos sexuales en el Ecuador.

En el Marco Jurídico analizo las normas de Constitución de la República, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y Derecho Comparado.

En el marco doctrinario hago referencia a la Victimización, a la Víctima en el Derecho Penal, los Derechos a la víctima, la Victimología y el Proceso penal, tomando criterios doctrinarios de tratadistas, psicólogos y conocedores de la materia. Luego analizo los resultados de la investigación de campo y estudios de casos; continuando con la discusión, en la cual analizo la verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis y sub-hipótesis, finalizando esta sección con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

En la Segunda Sección presento las conclusiones, recomendaciones y proyectos de reformas al Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y adolescencia y de la Constitución de la republica del Ecuador; también agrego la bibliografía y los anexos; con lo cual, dejo culminado mi trabajo de investigación previo a optar por el grado de Abogado, esperando que sea de utilidad para los estudiosos y profesionales del Derecho.

3. REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1. MARCO CONCEPTUAL.

3.1.1. CONCEPTOS DE PERSONA.

La palabra “persona” es definida como “un ser racional y consciente de sí mismo, poseedor de una identidad propia (aunque esto no se cumplen bebés y algunos retardados mentales). El ejemplo obvio y para algunos, el único de persona es el individuo humano. Viene del latín: persona y este del griego: prósopon (máscara del actor, personaje)”¹. Diría que persona es un ser vivo racional, capaz de asimilar y discernir conocimientos de conformidad a su capacidad.

A la palabra persona se la define desde algunos puntos de vista como tenemos:

- **“En Psicología:** Persona designa a un individuo humano concreto, abarcando tanto sus aspectos físicos como psíquicos para definir su carácter singular y único.
- **En Filosofía,** en la rama de ética: La cualidad de la sensibilidad es la facultad para percibir e interpretar el estado de ánimo, el carácter y la forma de actuar de las personas.
- **Persona física o persona natural,** es un concepto jurídico, cuya elaboración fundamental correspondió a los juristas romanos. Cada ordenamiento jurídico tiene su propia definición de persona, aunque en

¹www.wikipedia.org miércoles 17 de noviembre del 2010.

todos los casos es muy similar. En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones...”²

3.1.2. ETAPAS DE PERSONALIDAD.

3.1.2.1. La etapa pre-natal.

Se desarrolla en el vientre materno, desde la concepción del nuevo ser hasta su nacimiento. Pasa por tres periodos:

- **Periodo zigótico**: Se inicia en el momento de la concepción, cuando el espermatozoide fecunda al óvulo y se forma el huevo o cigoto. Este comienza entonces a dividirse y subdividirse en células y aumenta de tamaño hasta formar el embrión, que al final de la segunda semana se arraiga en el útero.
- **Periodo embrionario**: Dura unas 6 semanas, en las cuales el embrión se divide en tres capas que se van diferenciando hasta formar el esbozo de los diversos sistemas y aparatos corporales.
- **Periodo fetal**: Es la culminación del embrión. El feto ya tiene la definida forma de un ser humano, que después de desarrollarse aceleradamente durante 7 meses, abandona el claustro materno en el acto del nacimiento.

Hoy en día se da mucha importancia a esta etapa, puesto que se ha comprobado que precedentemente al nacimiento hay formas de actividad. La madre, con sus situaciones psicoafectivas repercute en el feto su propia

²www.wikipedia.org miércoles 17 de noviembre del 2010.

urdiembre. Por medio de ella llegan al niño los primeros mensajes de la vida. Recepta la alegría o la contrariedad del padre, el fastidio de sus hermanitos, las angustias y satisfacciones de la madre.

Esta etapa es la materia prima de las demás. Se está gestando ya el futuro de su personalidad. Todo lo que pasa dentro y fuera de su fuente vital deja huella en su ser. A partir de los tres meses la personita responde a los estímulos internos y desde los seis meses a los externos.

3.1.2.2. La Infancia.

Es la etapa comprendida entre el nacimiento y los seis o siete años. Desarrollo físico y motor: El neonato pesa normalmente entre 2.5 a 3 kilogramos y tiene una estatura promedio de 0.50 metros. Tiene una cabeza desproporcionada en relación con su cuerpo y duerme la mayor parte del tiempo. Pero no es un ser completamente pasivo ya que gradualmente va reaccionando a la variedad e intensidad de los estímulos de su nuevo ambiente. Aparecen los primeros actos reflejos: como son succión del pecho materno, contracción pupilar, y la reacción ante sonidos fuertes y ante diversos sabores.

Realiza movimientos espontáneos e indiferenciados: como agita y retuerce su cuerpo, además mueve los brazos y piernas (pedalea).

Desarrollo cognoscitivo: Según Piaget, el infante, hasta los 6 o 7 años, pasa por los siguientes periodos de desarrollo de la inteligencia:

1. “Periodo de inteligencia sensomotora:

El infante se interesa en ejercitar sus órganos sensoriales, sus movimientos y su lenguaje que le van permitiendo el ir afrontando determinados problemas. Así, entre los 5 y 9 meses, el bebé moverá su sonaja para escuchar el ruido.

2. Periodo de la inteligencia concreta:

Fase del pensamiento simbólico: se establece desde los 2 a 4 años, aquí el niño lleva a cabo sus primeros tentativos relativamente desorganizados e inciertos de tomar contacto con el mundo nuevo y desconocido de los símbolos. Comienza la adquisición sistemática del lenguaje gracias a la aparición de una función simbólica que se manifiesta también en los juegos imaginativos. Por ejemplo, el niño que le regaló una pelota grande y de colores que está colocada como un adorno.

Fase del pensamiento intuitivo: Se sitúa desde los 4 a 7 años, se basa en los datos perceptivos. Así dos vasos llenos de la misma cantidad de bolitas, el niño dirá que hay más en el vaso largo. En este periodo el desarrollo del niño va consiguiendo estabilidad poco a poco, esto lo consigue creando una estructura llamada agrupación. El niño comienza a razonar y a realizar operaciones lógicas de modo concreto y sobre cosas manipulables...³.

En la infancia se produce el egocentrismo, es decir, todo gira entorno al yo del infante y es incapaz de distinguir entre su propio punto de vista y el de los demás. También en este periodo predomina el juego y la fantasía, por lo

³Monografias.com /JEAN Piaget, desarrollo a la inteligencia, México 2da edición, año 2001.

que el infante gusta de cuentos, fábulas y leyendas. Mediante su exaltada fantasía dota de vida a los objetos y se crea un mundo psicológico especial.

Desarrollo afectivo, sexual y social: Se distinguen tres fases:

“Fase oral: El niño nace preparado a conservar la vida mamando, y mientras se nutre tiene las primeras relaciones con los demás, creando de este modo un nexo entre afecto y nutrición y entre necesidad de los otros y actividad oral. El niño llevará para experimentar y comunicar con los demás, todo a la boca, es decir siente placer.

La relación oral incluye la comunicación a través del tacto, el olor, la posición del cuerpo, el calor, los nexos visuales, el rostro de la madre, etc. Esta etapa se supera, pero siempre nos quedan rezagos tales como mascar chicle, fumar, llevar objetos a la boca.

Fase anal: Se denomina así porque el niño ya comienza a controlar sus esfínteres y obtiene un placer reteniendo los movimientos intestinales que estimulaban la mucosa anal.

Hay que tener en cuenta que el efectivo control de la defecación se alcanza sólo luego que ha sido posible el control muscular a través de la maduración de los rasgos nerviosos de la médula espinal. Por tanto una educación prematura a la limpieza lleva a fijar a la persona en el carácter anal; por ejemplo: El avaro.

Fase elíptica: El infante desarrolla un intenso amor por el progenitor del sexo opuesto. El niño se apega a la madre y la niña al padre”⁴.

⁴Monografias.com/ JEAN Piaget, desarrollo a la inteligencia, México 2da edición, año 2001.

El niño es posesivo, de aquí que el padre es sentido un intruso y un rival (complejo de Edipo). En esta rivalidad frente al padre, el niño teme ser destruido por el padre (complejo de castración). Al mismo tiempo nace una angustia en el niño o por el temor confirmado de poder ser destruido por el padre o por su hostilidad frente a un padre que, pese a todo, lo quiere (sentimiento de culpa). Finalmente el niño descubre que para llegar a poseer a su madre tiene que llegar a ser todo un hombre como su padre (principio de identificación). Aquí es cuando el niño comienza a interiorizar las normas de los padres conformándose el "súper yo". Análogamente se llega a la identificación de la niña con su madre.

La mayoría de los problemas en las etapas posteriores tienen su origen en un Edipo no resuelto. Son manifestaciones de una fijación en esta etapa cuando hay falta de identificación con su propio sexo.

Puedo decir que en esta etapa, se radicaliza en donde que el niño aprende a ser varón y la niña a ser mujer.

3.1.2.3. La Niñez.

Se sitúa entre los 6 y 12 años. Corresponde al ingreso del niño a la escuela, acontecimiento que significa la convivencia con seres de su misma edad. Se denomina también "periodo de la latencia", porque está caracterizada por una especie de reposo de los impulsos institucionales para concentrarnos en la conquista de la socialidad.

Las socialidad que comienza a desarrollar es egocéntrica es decir todo sale de mí y vuelve a mí, Te doy para que me des. Sus mejores amigos son los que le hacen jugar, le invitan al cine o un helado.

El niño, al entrar en la escuela da pie al desarrollo de sus funciones cognoscitivas, afectivas y sociales. E aquí algunas definiciones.

“Funciones Cognoscitivas: El niño desarrolla la percepción, la memoria, razonamiento.

Funciones Afectivas: En cuanto que el niño sale del ambiente familiar donde es el centro del cariño de todos para ir a otro ambiente donde es un número en la masa; donde aprende y desarrolla el sentimiento del deber, respeto al derecho ajeno amor propio, estima de sí.

Función Social: La escuela contribuye a extender las relaciones sociales que son más incidentes sobre la personalidad”⁵.

En estas tres facetas que cumple el niño en el transcurso de su desarrollo va perfeccionando su personalidad ya que va adquiriendo nuevos conocimientos y dependencias aun que no sean muy determinadas, pero si adecuadas a su edad para adquirir relaciones sociales de convivencia.

3.1.2.4.La Preadolescencia.

⁵Monografias.com/ **JEAN** Piaget, desarrollo a la inteligencia, México 2da edición, año 2001.

Es una de las etapas más importantes y difíciles ya que se suman un conjunto de aspectos físicos, cognoscitivos sociales y de sexualidad.

- “Desarrollo físico:

Se produce una intensa actividad hormonal. Se inicia a los 11 o 12 años en las mujeres y a los 13 o 14 años en los varones. En las mujeres aparece la primera menstruación y en los varones la primera eyaculación; pero en ambos todavía sin aptitud para la procreación. En ambos sexos aparece el vello púbico.

Se da también un rápido aumento de estatura, incremento en el peso, aparición de caracteres sexuales secundarios; en las mujeres: senos, caderas, etc. En los varones: Mayor desarrollo muscular, fuerza física, aumenta el ancho de la espalda, cambio de voz, pilosidad en el rostro, etc.

- Desarrollo cognoscitivo:

No existe una confusión de lo real con lo imaginario y por tanto puede imaginar lo que podría ser, utilizar con mayor facilidad los procedimientos lógicos: como son el análisis y la síntesis, descubre el juego del pensamiento, desarrolla su espíritu crítico, discute para probar su capacidad y la seguridad del adulto, en ocasiones es fantasioso, pero con poca frecuencia.

- Desarrollo tendencial:

Tiene necesidad de seguridad pero a la vez una necesidad de independencia de sus padres, esto hace que despierte la necesidad de

libertad, de ser independiente y libre; para ello emplea la desobediencia como una necesidad.

- Desarrollo afectivo:

Primeramente posee gran intensidad de emociones y sentimientos, a su vez habiendo desproporción entre el sentimiento y su expresión, además las manifestaciones externas son poco controladas y se traducen en tics nerviosos, muecas, gestos bruscos, gritos extemporáneos, para posteriormente pasar con facilidad de la agresividad a la timidez.

- Desarrollo social:

Se va a dar una creciente emancipación de los padres, buscando la independencia pero a la vez busca protección y comprensión en ellos, teniendo la necesidad de valorarse, afirmarse, afiliarse y de sentirse aceptado y reconocido por los de su entorno, teniendo como su principal interés las diversiones, el deporte, etc.

- Desarrollo sexual:

Va a existir una tendencia a la separación entre chicos y chicas, por la gran curiosidad por todo lo relacionado con la sexualidad.

De todo esto es muy importante para su desarrollo, físico, cognoscitivo, tendencial, afectivo, sexual y social, el individuo va creando su espacio en cuanto a su desarrollo mental, a su independencia, a la separación de grupos sociales para luego proyectarse sus propias metas.

3.1.2.5. La Adolescencia.

Es la etapa en que el individuo deja de ser un niño, pero sin haber alcanzado aún la madurez del adulto. Sin embargo, es un tránsito complicado y difícil que normalmente debe superar para llegar a la edad adulta. Se considera que la adolescencia se inicia aproximadamente a los 12 años promedio, en las mujeres y a los 13 años en los varones. Este es el momento en que aparece el periodo de la pubertad, que cambia al individuo con respecto a lo que hasta entonces era su niñez. En la adolescencia se distinguen dos etapas:

- 1) "Pre-adolescencia o fenómeno de la pubertad.
- 2) Adolescencia propiamente dicha"⁶.

Es una etapa yo diría la más difícil de todas, ya que aquí se presenta adversidades muy complicadas tanto para ellos mismo como para los padres, ya que presentan ideas, objetivos escasos de racionalidad, conceptos no del todo determinados por cuanto complica llegar a tener una idea clara para aquellas acciones y reacciones que puedan llegar a tener.

3.1.2.7. La juventud.

Es la etapa comprendida aproximadamente de los 18 a los 25 años. Es la etapa en la que el individuo se encuentra más tranquilo con respecto a lo que fue su adolescencia, aunque todavía no ha llegado al equilibrio de la

⁶Monografias.com/ JEAN Piaget, desarrollo a la inteligencia, México 2da edición, año 2001.

adulter. El joven es capaz de orientar su vida y de ir llegando a la progresiva integración de todos los aspectos de su personalidad.

Su socialización frente a los demás, el joven actúa responsablemente, es decir, haciendo uso de su libertad es capaz de responder de cada uno de sus actos, de tener conciencia de lo que dice y hace en orden a la realización del proyecto de vida.

3.1.2.8. La adulter.

Es la etapa comprendida entre los 25 a los 60 años aproximadamente, aunque como es sabido, su comienzo y su término dependen de muchos factores personales y ambientales.

En esta etapa de la vida el individuo normalmente alcanza la plenitud de su desarrollo biológico y psíquico. Su personalidad y su carácter se presentan relativamente firmes y seguros, con todas las diferencias individuales que pueden darse en la realidad.

Así, puedo decir que hay adultos de firme y segura personalidad capaces de una conducta eficaz en su desempeño en la vida; hay otros de una personalidad no tan firme ni segura; finalmente existen los que adolecen de una pobre y deficiente manera de su personalidad que los lleva a comportamientos ineficaces y hasta anormales.

3.1.2.9.La Ancianidad.

La etapa final de la vida, conocida también como tercera edad, se inicia aproximadamente a los 60 años. Se caracteriza por una creciente disminución de las fuerzas físicas, lo que, a su vez, ocasiona en la mayoría una sensible y progresiva baja de las cualidades de su actividad mental.

La declinación biológica se manifiesta por una creciente disminución de las capacidades sensoriales y motrices y de la fuerza física; las crecientes dificultades circulatorias, ocasionadas por el endurecimiento de las arterias; y en general, el progresivo deterioro del funcionamiento de los diversos órganos internos.

Como consecuencia de la declinación biológica, y por factores ambientales, también se van deteriorando las funciones intelectuales como la inteligencia, memoria, pensamiento. Pero este deterioro es muy distinto en las diversas personas, dándose el caso de ancianos de avanzada edad que se conservan en excelente forma, los rasgos de la personalidad y del carácter se van modificando.

En los individuos especialmente dotados, la ancianidad es una etapa de gran comprensión, equilibrio y productividad. Tal es el caso de personalidades ilustres que siguieron contribuyendo activamente a la vida social y cultural de su época.

3.2. VICTIMOLOGÍA.

Existen algunas definiciones como puedo citar a, GULOTTA resalta el concepto de MENDELSON, quien considerando la Victimología como una ciencia autónoma que posee una estructura propia y objetivos específicos que la hacen independiente de la criminología, se sirve de neologismos como victimal y victimalidad, en oposición al criminal y criminalidad.

Para Mendelsohn, la victimidad es “la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuales sean sus determinantes (criminales u otros factores)”⁷

Es decir que para este autor, consiste en el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas. Los factores que provocan victimidad son: el hombre mismo, la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado, además la búsqueda de la Victimología es de establecer si los riesgos de ser víctima de algún crimen son igualmente repartidos en la población o bien si algunos individuos, a causa de ciertas características, son mas predispuestos que otros a volverse víctimas.

Para GULOTTA, a la Victimología la define, “es una disciplina que tiene por objeto el estudio, de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales de

⁷MENDELSON, Op. Cit. (la Victimología y sus Necesidades). Citado por RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Victimología Estudio de la Víctima. Edición Décima, Editorial Porrúa, Av. República Argentina, 15 México, 2007. Pág. 75.

sus relaciones con el delincuente y del papel que ha sumido en la génesis del delito”⁸

En conclusión la Victimología es considerada, desde cierto punto de vista, como disciplina autónoma, en el campo donde se debe estudiar con una observación mas directa a la víctima de la infracción, sea esta una persona moral o una persona natural, como base de interés en el análisis de los fenómenos criminales.

3.2.1. Víctima – Ofendido.

Para webster, “víctima”⁹ es:

1. “Un ser vivo sacrificado a alguna deidad, o en el desarrollo de un rito religioso.
2. Alguien sometido a la muerte o a la tortura por otro, una persona sujeta a la opresión, privación o sufrimiento
3. Alguien engañado, burlado o sujeto a la adversidad, alguien utilizado en forma maliciosa o de quien se trata de sacar un provecho”¹⁰.

Es decir es una persona sometida al sufrimiento por quien se siente supuestamente agredido. Recogiendo los sentidos literarios de la palabra víctima, encontré las reacciones emocionales y psicológicas que este término hace surgir en el espíritu. Al contrario que la palabra criminal, que suscita siempre sentimientos de indignación, de desaprobación y de mal

⁸ GULOTTA Guglielmo, La Víctima, Milano, Giuffrè Editore, 1976, Pág.9.

⁹ RAMIREZ Rodrigo, La Victimología, Editorial times Librería Bogotá-Colombia, 1983. Pág. 5.

¹⁰ Ibídem.- Pág. 5.

contenido moral, la palabra víctima suscita sentimientos de piedad, de simpatía, de compasión y de conmiseración o de humanidad.

3.2.2. Tipos de Víctima.

Existen víctimas por nacimiento, nacidas para ser degolladas, así como los criminales nacen para ser colgados de la horca, existe un tipo de víctima, así como existe un tipo de criminal, es decir se presta la diversidad de clasificaciones que pueden hacer de acuerdo con los diferentes criterios de los estudiosos de la Victimología.

Preponderantemente me adentro a los criterios de SCHAFER, MENDELSON y HENTIG, quienes, al igual que otros eminentes victimólogos han especulado largamente sobre la infinita variedad de posibilidades que el ser humano presenta como hipotético sujeto pasivo de un acto delictivo. Así al analizar estas clasificaciones se pretende solamente tenerlas como guía para una investigación cuyo campo se va abriendo a medida que avanza el interés por esta nueva disciplina jurídico-científica.

La tipología de SCHAFER se funda en la idea de “quien es responsable de que y hasta donde se extiende esa responsabilidad”¹¹

La de MENDELSON, distingue entre la culpa del criminal y la culpa de su víctima.

La de HENTIG, esta es una clasificación de tipo sociológico.

¹¹ MENDELSON, Beniamin, op. cit. (victimología y tendencias...), pág. 58. Citado por RODRÍGUEZ Manzanera Luis. pág. 65

Las categorías agrupadas por MENDELSON, de acuerdo con su grado de culpable contribución al crimen, son las siguientes:

1. “La víctima completamente inocente”. Que puede calificarse como como la víctima ideal. Un ejemplo la podrían constituir los niños y los inconscientes.
2. La “víctima con menor culpa” y la “víctima a causa de la ignorancia”. El ejemplo sería la mujer que, habiéndose provocado un aborto, muere a consecuencia de esto.
3. La “víctima tan culpable como el defensor” y la “víctima voluntaria”. Ejemplos tipos serían: el suicidio por medio de la “ruleta rusa”, el suicidio por adhesión; la eutanasia (morir por su propia voluntad para liberarse de una incurable y doloroso enfermedad), el suicidio cometido por una pareja (amantes desesperados, el marido saludable y la esposa enferma, etc.
4. La “Víctima mas culpable que el ofensor”. Como la víctima que provoca y la víctima imprudente que induce a alguien a cometer un crimen.
5. La “víctima muy culpable”, y la “víctima que es la sola culpable”, se refiere a la víctima que es agresiva, como aquella que al atacar a una persona es muerta por esta en legítima defensa.
6. La “víctima simuladora”, y la “víctima imaginaria”. se refiere aquí a quien miente ante el juez para obtener una sentencia de condena

contra unapersona. También incluye a los paranoicos, personas histéricas, personas seniles y niños”¹².

Esta tipología es muy compleja por sus aplicaciones prácticas, es por ello que solamente toma en consideración a las víctimas individuales y por lo tanto no toma en consideración a todas las víctimas, pero de alguna manera pudiera extenderse a víctimas colectivas con estudios más minuciosos que se puedan llegar a tener.

Según la clasificación tipológica de Hans Von HENTIG, esta fundamentada en factores psicológicos, sociales y biológicos, asiendo distinción entre la “víctima nata” y las “víctimas hechas por la sociedad”¹³. Este autor señala cinco de carácter general y seis de carácter psicológico.

Las de clases generales son:

1. “Los jóvenes. Que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso de sufrir un ataque.
2. Las mujeres. Cuya debilidad es reconocida, aun por la Ley.
3. Los ancianos. Que esta incapacitado en diferentes formas.
4. Los débiles y enfermos mentales. Entre los que sitúa al drogadicto, alcohólico y otras víctimas potenciales por problemas mentales.
5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos, pues tienen una desventaja frente al resto de la población.

¹²HENTIG Hans Von, the Criminal and HisVictim, studiethe Socio-Biology of Crime, New, Haven, 1948, La Victimología, Editorial Temis, 1983, Pág. 19.

¹³HENTIG Hans Von, the Criminal and His Victim, studies the Socio-Biology of Crime, New, Haven, 1948, La Victimología, Editorial Temis, 1983.Ibidem.Pág. 19

Los de tipo psicológico son:

- 1.- El deprimidos. En el cual esta abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.
2. Los lascivos. Aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.
3. El ambicioso. Cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.
4. El solitario y el acongojado. Que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.
5. El atormentado. Quien ha martirizado a otros hasta provocar su victimización.
6. El Bloqueado, el excluido y el agresivo. Que por su imposibilidad de defensa, su marginación, o su provocación son fáciles víctimas¹⁴.

La primera categoría es naturalmente lógica si se tiene en cuenta que el ciclo vital de una persona normal, la juventud, comprendiendo en este término inclusive la niñez, es un periodo de debilidad física, de inmadurez e inexperiencia; estando en un proceso de formación biológica y mental, no tiene aún la capacidad de resistencia corporal, intelectual, ni moral para oponerse en igualdad de condiciones a un agresor adulto. Así, un niño puede ser víctima de quienes buscan utilidad económica.

¹⁴HENTIG HansVon, the Criminal and HisVictim, Yale University. New, Haven, USA, 1948, citado por RODRIGUEZ MANZANERA Luis Victimología, Editorial Porrúa. Av. República Argentina, 15, México, año 2007. Pág. 19.

A esto se pueden agregar los casos de niños víctimas de depravados sexuales, los niños que, acosados por la pobreza en los países subdesarrollados, se ven obligados a trabajar en labores peligrosas que solo un adulto estaría en capacidad de afrontar.

Las mujeres tienen otra forma de debilidad, estas pueden convertirse en víctimas de homicidio generalmente después de haber sido violentada sexualmente. Pero son también presa fácil para otros delitos, debido a la delicadeza de su constitución física y de su carácter. Sobre todo, son muy comunes los delitos contra la propiedad en la modalidad de raponazo de sus bolsos y otros objetos de valor que hacen parte de su indumentaria femenina como cadenas, brazaletes, etc.

Por lo general estos delitos quedan en la impunidad, pues los ofensores, hombres jóvenes en su mayoría, aprovechan sus condiciones físicas, de la fuerza, la carrera, para no dejar huellas de su acción.

Los deficientes mentales y otros débiles de la mente, es una de las clases más numerosas de la actualidad, con una gran potencialidad de ser víctimas. En la defensa contra un ataque criminal es fácil deducir la incapacidad en que se hallan los tarados mentales, los alcohólicos, los drogadictos, los sicópatas y todos aquellos que sufren deficiencias de carácter mental.

En cuanto a la categoría de los inmigrantes. El adaptarse a una nueva cultura es darse cuenta que la inmigración no es simplemente el cambio de país o continente sino una reducción temporal, pero en grado externo, del apoyo en las relaciones humanas vitales. Aparte de las dificultades lingüísticas y culturales.

Las personas con escasa inteligencia son víctimas innatas, por lo tanto, el éxito de la labor terminal sobre ellas no se debe siempre a la inteligencia de la gente sino más bien a la deficiencia y espíritu de la víctima.

Los deprimidos forman una categoría de tipo psicológico. La depresión es una actitud emocional que se expresa por sentimientos de inadecuación y pérdida de las esperanzas y va acompañada por una general de disminución de la actividad mental y física.

Los ávidos pueden ser no solo agentes activos del delito sino también pasivos, vale decir, víctimas. Dentro del bajo mundo del criminal son muchos los que aprovechan la avidez de ganancia de otros. Así los de escasos recursos quieren garantizar a cualquier precio una estabilidad económica.

Los irresponsables, ya que la conducta de ellos es el resultado de la oscuridad y confusión creadas por la ruda generalización de leyes y convenciones sociales.

Los solitarios y desolados son igualmente ávidos ya no en dinero y bienestar económico sino de compañía amor y felicidad. Situación que los coloca a merced de la delincuencia sin escrúpulos quienes no solo los hacen víctimas de estafas y robos, sino que a veces llegan hasta las lesiones personales y la muerte misma.

Los atormentadores, son aquellos que por disturbios de la personalidad o bajo el influjo de las drogas o el alcohol atormentan a quienes los rodean, creando un ambiente tenso y difícil, terminando ser víctimas de ellos.

Los desesperados, aquellos que están sumergidos en una situación difícil que aceptan cualquier medio, así sean contrarios a sus principios éticos o morales.

3.2.3. Factores Victimógenos.

Los factores victimógenos son aquellos que favorecen a la victimización, o sea a las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima. Además no debe confundirse factor con causa, ya que lo primero, favorece, facilita, conducen hacia el fenómeno victimal, en tanto que la segunda produce la victimización.

El factor victimógeno posibilita la victimización, pero no la produce, es decir podemos encontrar dos personas con los mismos factores victimógenos, y una llega a ser víctima y la otra no. Para Fattah, "las predisposiciones victimógenas no solamente contribuyen a la escogencia de esta o de aquella

persona como objeto del crimen, sino que desempeñan el rol de agente provocador que incita a la acción o inspira al criminal la idea del crimen.”¹⁵

No podemos comprender el fenómeno victimal sin estudiar la personalidad de la víctima, sus cualidades objetivas y subjetivas, así como las circunstancias de la victimización.

Toda conducta o situación humana, aún la de ser víctima, llevan la impronta de la personalidad del sujeto. Cada hombre tiene su estilo de vida, igual que todo artista tiene su distintivo, cada criminal y cada víctima tienen su estilo.

3.2.3.1. Clasificación de Factores.

Algunos autores los clasifican en factores endógenos y exógenos los primeros se refieren a deficiencias orgánicas y los segundos de orden social. Según Gulotta “clasifica las predisposiciones en función del origen, distinguiendo entre las innatas y las adquiridas, las primeras son aquellas que posee el individuo desde el nacimiento, como: sexo, deficiencia física como sordomudez, la ceguera, etcétera. En cambio, las predisposiciones adquiridas son aquellas que el individuo desarrolla en el curso de su existencia, y por lo tanto, esencialmente, los tratamientos psicosociales y todas aquellas enfermedades que han intervenido después del nacimiento”¹⁶.

¹⁵FATTAH, Op. citado por RODRIGUES MANZANERA Luis Victimología Estudio de la Víctima. Edición Décima, Editorial Porrúa, Av. República de Argentina, 15 México. 2007. Pág. 112.

¹⁶GULOTTA, Op. Cit. (Vittima), Pág. 23, citado por RODRIGUES MANZANERA Luis Victimología Estudio de la Víctima. Edición Décima, Editorial Porrúa, Av. República Argentina, 15 México, 2007. Pág. 115.

Claramente esta calcificación nos demuestra que los factores endógenos son aquellos que la persona nace con deficiencias físicas psicológicas etc., es decir son aquellos defectos congénitos; mientras que los exógenos son aquellos que la misma sociedad los inmiscuye o los lleva a desarrollar con el transcurso del tiempo.

3.2.3.1. A. Factores Exógenos:

Como su nombre lo indica, los factores exógenos son aquellos que se encuentran fuera del individuo. Y a demás pueden ser de diversa naturaleza: telúricos, espaciales, temporales, sociales.

Antes de continuar es necesario hacer un par de aclaraciones, indudablemente el fenómeno victimal es una combinación de factores.

Dentro de los factores sociales, parece tener especial importancia la estructura política y las relaciones de poder.

Estado Civil.El Estado Civil de la víctima es determinante en cierto tipo de delitos como el adulterio o la bigamia, y puede tener peculiar importancia en otros como los sexuales.

Escolaridad.La escuela es un factor social de importancia en todo fenómeno que se presenta en la colectividad; la victimización no puede ser la excepción.La escuela en si puede ser victimizante, puede ser un medio

victimógeno. Por lo contrario, debe ser un instrumento de protección y enseñanza para evitar la victimización.

Procedencia.La Victimología ha estudiado la procedencia de las víctimas, principalmente en lo referente a la victimización de extranjeros. En teoría, los extranjeros son victimizables por su desconocimiento del medio, de las costumbres y del idioma; en ocasiones por discriminación y la xenofobia.

La Familia.Mucho se ha escrito sobre la víctima solitaria, esto nos hace pensar que hay factores sociales y ambientales de victimización, esto nos parece por demás interesante.

La violencia intrafamiliar es uno de los problemas que mas preocupan en la actualidad por su gran potencial victimógeno.

La Profesión. La profesión puede ser un factor victimógeno de importancia, desde los primeros estudios de Victimología se descubrió que existen profesiones que llevan consigo situaciones de peligro. Como ejemplos típicos serian los policías, taxistas, repartidores de mercancía, cajeros de bancos, cobradores.

El Espacio y Tiempo Víctimales:Toda victimización se realiza dentro de un tiempo y un espacio determinados.

Esto tiene importancia ya que existen lugares, barrios y zonas victimógenas que no deben confundirse con los lugares, barrios y zonas criminógenas,

pues no siempre coinciden. Las zonas victimógenas son aquellas en que se realizan las victimizaciones a diferencia de las criminógenas en que se gesta la criminalidad.

3.2.3.1. B. Factores Endógenos.

Para su mejor interpretación se los ha clasificado en dos grandes grupos; los de índole biológica y los de naturaleza psicológica.

Factores Biológicos:

Sin tocar el problema en el victimario, debemos reconocer que en la víctima puede intervenir con relativa frecuencia y de manera especial en ciertas formas de victimización.

La transmisión por la herencia de rasgos esenciales del ofendido, no han sido apenas objeto de atención. Algunos autores como Pérez Zarate, afirman que “se encuentran entre familiares, la transmisión por la herencia de algunas cualidades, como la codicia, el carácter pendenciero y la tendencia a la depresión, se transmiten los genes a este tipo de víctimas”¹⁷

El sujeto enfermo, desnutrido, invalido o deforme, es ya de por sí, una víctima por atraer la curiosidad o la no siempre sana piedad de la sociedad; en muchos casos sufren por no tener acceso a la atención sanitaria necesaria, y en, ocasiones, sus deficiencias se deben a la carencia de los satisfactores básicos como es el caso de la desnutrición, o la ausencia de una educación adecuada.

¹⁷ PÉREZ ZÁRATE, Arturo. La Victimología. Tesis UAVT. México, 1976, Pág. 43.

Vale recalcar que sumada a esta victimización viene la sobrevictimización de los que se aprovechan de su debilidad, las personas enfermas o hambreadas caen fácilmente en las garras de personas inescrupulosas que por un salario mínimo se dejan conquistar.

A todo esto se dan los siguientes factores biológicos como la edad y el sexo; psicológicos y cognoscitivos:

El Sexo.En lo referente al tipo de victimización sufrido, encontramos diferencias muy marcadas en cuanto al sexo de las víctimas. Independientemente de los delitos de víctima típicamente femenina, como es violación, estupro, atentado al pudor, abandono y rapto, encontramos un mayor número de mujeres en robo e injurias mientras que los hombres predominan en lesiones.

Factores Psicológicos.La psicología y aún la psiquiatría criminológica se han dedicado, casi exclusivamente, al análisis de la personalidad del criminal, y ha contemplado a la víctima como un producto de la conducta antisocial.

Procesos Cognoscitivos. La sensopercepción, muy relacionada con los órganos de los sentidos, tiene influencia lógica en la victimización.

El sujeto con diferencias auditivas o visuales presentan una debilidad en lo que hace más fácilmente victimizable. Es por ello que se dice y se sabe que

hay más víctimas en los lugares o en las horas en que la visibilidad es menor.

La persona con poca capacidad cutánea es víctima propicia de los carteristas, el que tenga fallas olfativas o gustativas puede caer en fraudes con fragancias, alimentos o bebidas.

La capacidad de atención nos pone en guardia contra la victimización. El sujeto distraído puede ser víctima con mayor frecuencia, como podría ser en los accidentes de tránsito, producidos en un momento de distracción. En cuanto a la memoria, de personas que omitieron cerrar su casa o automóvil, o que olvidan algún objeto y cuando regresan ya no está. El pensamiento, la fantasía y la inteligencia nos ayudan a prevenir la victimización.

Es por ello que no se interpreta que sólo los tontos son víctimas, independientemente de la intervención de los demás procesos psicológicos, hay delitos en que sólo pueden caer victimizados individuos con buena inteligencia, como fraudes muy elaborados.

Las esferas afectiva o volitiva: Así como existe una motivación para el crimen, en mucho de los casos la hay para ser víctima, los casos más obvios son aquellos en que se obtendrá una ganancia, sin aludir por ahora los motivos subconscientes, sino únicamente a los conscientes, mencionemos

por ejemplo el deseo de seguridad, de realización, de status social, de participación, de aprobación.

Así, el individuo cuya motivación básica es la de seguridad, puede extremar sus precauciones para conservar sus propiedades, a tal grado que atraerá la atención de los ladrones.

Los sentimientos intervienen en toda conducta humana, la victimización no es una excepción; de hecho, el ser víctima produce sentimientos realmente desagradables.

La emoción es uno de los fenómenos psicológicos con mayor significación criminológica y victimológica; su contenido físico y mental hace que el sujeto difícilmente pueda gobernarla.

La ira, el odio, el amor, el miedo, son cuatro gigantes del alma que en un momento dado se apoderan de nosotros y nos hacen perder el control y quedar en una posición de desconcierto tal que somos fácilmente victimizables.

La Personalidad. La personalidad según la teoría psicoanalítica, esta regida por un aparato intrapsíquico dividido en dos partes: una dinámica compuesta de yo, ello y súper yo, y otra topográfica integrada por consciente, preconscious, e inconsciente.

El yo, es la parte más importante de la personalidad, pues está en contacto con la realidad, y en él residen inteligencia y voluntad.

En el ello, se encuentran instintos, pulsiones y tendencias que pueden impulsar al sujeto a ser victimizado. El ello es por demás ciego y responde tan sólo al principio del placer, que por satisfacerse no mide consecuencias. El súper yo, es la parte moral de la personalidad; su ausencia o su rigidez ponen al individuo en una falta de adaptabilidad que puede victimizarlo.

Los Instintos. El instinto básico es el de conservación que puede dividirse en tres formas: conservación propia, conservación de la especie y conservación del grupo de pertenencia.

El instinto es fundamental para la supervivencia y consiste en una forma de reacción filogenéticamente determinada.

3.2.4. La Personalidad de las víctimas.

La personalidad de las víctimas agredidas sexualmente influye produciendo trastorno de identidad disociativo o personalidad múltiple.

En la disociación se rompe la asociación entre emociones y/o pensamientos y la conciencia; entre cadenas de conducta; o entre emociones, conductas y pensamientos.

Cada personalidad posee una forma de ser y comportarse consistente y distintiva y una memoria e historia personal relativamente separada del resto de las personalidades. El control del cuerpo se transfiere de una personalidad a otra, pero el individuo en su conjunto nunca está fuera del

contacto con la realidad, siempre hay una personalidad que está en contacto con ella.

La personalidad principal es aquella que tiene el control la mayor parte del tiempo, tiene periodos de amnesia, pues durante esos periodos otra personalidad ha tenido el control.

De este modo, la personalidad queda dividida. La persona puede sospechar la existencia de otras partes de sí misma, aunque no sea del todo consciente del alcance de su comportamiento inconsistente. La barrera de la amnesia impide que una personalidad pueda llegar a ser del todo consciente de las vidas de las otras personalidades, aunque sí puede sospechar algo.

3.2.5. Psicología Clínica o Forense.

La psicología es en la actualidad la ciencia que estudia el comportamiento del ser humano.

Para una gran parte de los psicólogos esta no puede ser considerada una ciencia, ya que su objetivo de estudio no es susceptible de ser investigado por medio de un método experimental y por eso no cumple con una de las principales condiciones de cualquier ciencia.

La psicología clínica es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos psicológicos o conducta anormal. Se dedica al bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento.

Para Feldman, Robert la define como: "La rama de la psicología que versa sobre el estudio, diagnóstico y tratamiento del comportamiento anormal"¹⁸.

"La salud mental es un concepto que abarca no sólo el eufemismo utilizado para evitar nombrar las enfermedades psiquiátricas, sino que nos habla fundamentalmente del derecho a vivir en un equilibrio-psico-emocional que, aun siendo inestable, porque vivir lo es, no acarree más sufrimiento que el esfuerzo necesario para mantener ese equilibrio o para lograr otro más adecuado a nuevas circunstancias"¹⁹. Se trata pues de un concepto utópico, que tiene justamente el valor de la utopía, el de proyectar a los humanos hacia acciones favorecedoras del bienestar de todos.

La psicología social es un dominio interdisciplinario que salva el espacio entre la psicología y la sociología.

Psicología social: El objeto de estudio de la psicología social son las relaciones sociales. El interaccionismo simbólico es una de las teorías más influyentes y características de esta disciplina.

La Psicología social asume como supuesto la existencia independiente y observable de procesos psicológicos sociales de diferente orden al de los procesos psicológicos del individuo pero de la misma naturaleza, lo cual nos ayuda a comprender cómo nos comportamos en grupos, también abarca lo que son las actitudes de cada persona ante su forma de reaccionar o pensar en el medio social.

¹⁸FELDMAN, Robert S, México: McGraw Hill. 1998. Pág.173.

¹⁹FELDMAN, Robert S, México: McGraw Hill. 1998. Pág.173.

Dentro de la psicología social sería verla desde el punto de vista de los grupos humanos o grupo social. Ya que estos pueden ser considerados unidades de análisis en tanto poseen identidad propia, ya que las personas actúan distinto cuando están en grupo de cuando están solas, y además, actúan distinto según el grupo en el que se encuentren o al que representen.

3.2.5.1. Fenómenos Intrapersonales.

Actitudes. El estudio de actitudes es un tema centro de la psicología social. “Las actitudes son implicadas en casi toda área de la disciplina, incluyendo la conformidad, la atracción interpersonal, la percepción social y el prejuicio. En la psicología social, las actitudes se definen como evaluaciones globales doctas de una persona, un objeto, un lugar o un asunto que influyen el pensamiento y la acción”²⁰.

Es decir, las actitudes son expresiones básicas de aprobación o desaprobación, favorabilidad o desfavorabilidad o gustas y degustas. Ejemplos incluirían gustar el helado chocolate, ser anti-aborto, o endosar los valores de un partido político particular.

Los psicólogos sociales han estudiado la formación, la estructura, el cambio y la función de las actitudes y la relación entre éstas y el comportamiento. Porque la gente es influenciada por la situación, actitudes generales no suelen ser buenos vaticinadores de comportamientos específicos. Para una

²⁰[www. Psicología social](http://www.Psicología social). Wikipedia, la enciclopedia libre.

variedad de razones, una persona quizás valora el medio ambiente, pero no recicla una lata un día particular.

Influencia social.“La influencia social refiere a la manera en que la gente afecta los pensamientos, sentimientos y comportamientos de otros”²¹. Como el estudio de actitudes, es un tema central tradicional en la psicología social. De hecho, la investigación en la influencia social coincide mucho con la investigación de actitudes y persuasión. La influencia social también está relacionada al estudio de la dinámica de grupos, como la mayoría de los principios de influencia son más fuertes cuando tienen lugar en grupos sociales.

La conformidad es la forma más común y omnipresente de la influencia social. Generalmente se define como la tendencia de actuar o pensar como otros miembros de un grupo.

Atracción interpersonal.En el estudio de psicología social es importante la atracción interpersonal, es decir, todos aquellos esfuerzos que hacen que a los individuos les gusten otros individuos, establecer relaciones e, incluso, enamorarse. Algunos de los principios generales son:

- “Proximidad: Cuanta más proximidad física haya, más aumenta la atracción.
- Familiaridad: Exponerse delante de otros suele aumentar esa atracción.

²¹[www. Psicología Social](http://www.Psicología Social). Wikipedia, la enciclopedia libre.

- Similitud: Cuanto más parecidas sean las personales como la actitud, origen, más posibilidades de gustarse tienen.”²².

Percepción interpersonal.La percepción interpersonal examina las creencias que la gente relacionando tiene sobre otros. Esta área difiere de la cognición social y la percepción personal por ser interpersonal en vez de intrapersonal.

La agresión puede definirse como un comportamiento hostil o destructivo, o en su defecto una disposición del mismo orden. La finalidad de una agresión es causar daño a la persona, animal u objeto a la cual se dirige, en este sentido se diferencia del amedrentamiento y la amenaza.

La atracción, o atracción sexual, se refiere al impulso que lleva a una persona a relacionarse con otra buscando sostener una relación sexual. Este impulso en los seres humanos toma un carácter menos instintivo y más bien se presenta como una construcción social influida por la cultura.

La comunicación es un fenómeno inherente a la relación grupal de los seres vivos por medio del cual éstos obtienen información acerca de su entorno y de otros entornos y son capaces de compartirla haciendo partícipes a otros de esa información.

Conformidad es el grado hasta el cual los miembros de un grupo social cambiarán su comportamiento, opiniones y actitudes para encajar con las opiniones del grupo.

²²www. Psicología social. Wikipedia, la enciclopedia libre.

Un estereotipo es una imagen mental muy simplificada y con pocos detalles acerca de un grupo de gente que comparte ciertas cualidades características y habilidades.

El término identidad, es utilizado para referirse a la capacidad de un individuo de reconocerse en sus características esenciales y en las modificaciones que experimenta en sí mismo. El liderazgo es una cualidad que posee una persona o un grupo de personas, con capacidad, conocimientos y experiencia para dirigir a los demás.

3.2.6. Movimientos Sociales.

Un movimiento social, puede entenderse como la agrupación informal de individuos u organizaciones, dedicadas a cuestiones político-sociales que tiene como finalidad el cambio social.

El término obediencia conduce de la escucha atenta a la acción, que puede ser puramente pasiva o exterior o, por el contrario, puede provocar una profunda actitud interna de respuesta.

El prejuicio es una concepción elaborada por un individuo tras un proceso en el que prejuzga algo. En general, implica llegar a un juicio sobre el objeto antes de determinar dónde está realmente la preponderancia de la evidencia sin experiencia directa o real.

La socialización es el proceso mediante el cual los individuos pertenecientes a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un repertorio de normas, valores y formas de percibir la realidad, que los dotan de las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social.

El trabajo en equipo, consiste en el desarrollo de tareas en forma colectiva, basándose en funciones de comunicación, liderazgo y reflexión grupal. En el trabajo en equipo juegan un rol importante el liderazgo y el establecimiento de roles.

Se denomina valores al conjunto de pautas que la sociedad establece para ser cumplidas por las personas en las relaciones sociales. Los valores son creencias de mayor rango, tienen una expresión de consenso social, y es un componente de la cultura.

La violencia es un comportamiento deliberado que resulta, o puede resultar, en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, o más comúnmente a otros animales o cosas, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas.

Es por ello que en la personalidad se van a ver expuestos cambios lentamente sociales y cognoscitivos a veces superficiales o profundos.

La psicología social “es el estudio científico de cómo los pensamientos, sentimientos y comportamientos de las personas son influidos por la presencia real, imaginada o implicada de otras personas”.²³

²³www.eswikipedia.org/wiki/monografias.com/Psicologia.

Según esta definición, se refiere al método empírico de investigación. Los términos pensamientos, sentimientos y comportamientos incluyen todas las variables psicológicas que se pueden medir en un ser humano.

Desde un punto de vista muy personal, ambas áreas de conocimiento tocan el mismo fenómeno el de las relaciones humanas, pero enfocándolo desde distintas perspectivas.

3.2.7.LA VICTIMIZACIÓN.

3.2.7.1. Víctimas Sexuales.

Es uno de los temas mas amplios, donde me toca explicar todas las formas de victimización relacionas con el sexo, basta recordar que para algunos autores todo delito tiene una base sexual.

Es por ello que tengo que reducirme a aquellas conductas mas frecuentes y que están reconocidas y perseguidas, como antisociales, tal es el caso de la violación, el estupro, el rapto, los atentados al pudor, y el incesto.

Como puedo observar, desde el punto de vista victimológico puede no haber coincidencia con las clasificaciones legales, ya que no siempre se atenta contra la libertad sexual.

La Victimización Sexual.- El problema de la victimización sexual no es tan fácil como aparenta, pues trae una serie de complicaciones, por ejemplo: ¿hasta donde la víctima tiene conciencia de haber sido victimizada?,

¿cuándo un acto sexual puede ser considerado como verdaderamente victimizante?

Estas dos preguntas están ligadas, hay casos como el estupro el incesto, en que la víctima puede no sentir que lo es; puede darse el caso contrario, en que el autor no pretendió victimizar, o que la víctima se sienta ofendida sin serlo.

Una de las dificultades para el estudio de la victimización sexual es saber realmente que sucedió, ya que van inmiscuidos aspectos sociales, morales, culturales y psicológicos; hay ocasiones en que la víctima, por falta de experiencia o estado de inconciencia o semi-conciencia no sabe a ciencia cierta lo que aconteció; en otros casos, el hecho se reprime de la conciencia, por ser altamente traumático, y los detalles tienden a olvidarse.

El acto sexual es propenso a ser interpretado de acuerdo a la personalidad de la víctima; cuantos casos conocemos en que la presunta ofendida afirma que hubo coito, sin existir tal, o capta como aberración sexual algo que, técnicamente, no lo es.

Cuando se habla de victimización sexual, inmediatamente viene a nuestra mente la imagen de la violación: la víctima que es salvajemente agredida por una pandilla de malhechores, que la golpean, la sevicia, y abusan sexualmente de ella.

Sin embargo la victimización sexual, es muchos mas variada que esto, toma múltiples formas, la mayoría de ellas no ejercen violencia, física directa contra la víctima.

En cuanto al sexo, la agresión sexual al hombre tiene características radicalmente diferentes a las que se realiza contra una mujer, a tal grado que hay delitos que solamente pueden cometerse contra víctima femenina.

Debemos tomar en cuenta que en muchos de los casos se da por el consentimiento, y es por ello que debemos en principio separar los casos en que la víctima acepta la relación, pues todo proceso de victimizaciones diferente de aquellos en que hay violencia y resistencia de la víctima.

3.2.7.2. La Víctima en el Delito Sexual:

Participación de la Víctima.- Es fácil deducir que ella no puede ser, sino la afirmación de que la víctima desempeña determinado papel en casi todos los actos criminales. Pero que naturalmente en el campo de los delitos sexuales donde la participación de la víctima da lugar a más profundas consideraciones y presenta mayores dificultades, para evaluar la verdadera responsabilidad del ofensor. Al hablar de la verdadera responsabilidad, no quiero significar otra cosa que aquella convicción íntima, honesta y personal del Juez sobre la actuación del acusado, separándose, por decirlo de algún modo, de la certeza formal fundamentada en las normas penales y en las pruebas.

Existen pocos delitos en los cuales las falsas acusaciones son más fácilmente hechas que en la violencia sexual; esta afirmación, que en el campo de la practica resulta cierta, encuentra una base en la dificultad física que se presenta para llegar a la consumación de la violencia sexual sobre una mujer, debido a la casi inexpugnable posición que ella ocupa si se tiene en cuenta la topografía de los órganos sexuales femeninos.

Prescindiendo de las consideraciones de las víctimas supuestas, simuladoras o imaginarias, tema que esta dentro de la siquiatria, sin dejar por eso de interesar seriamente al Juez, abogado y al penalista; en el ámbito de las víctimas del atentado sexual, es mas extenso de lo que comúnmente se cree; así no exista un modelo propiamente definible como víctima sexual, ya que las fases del deseo, las concepciones de la belleza, las fuerzas de la atracción sexual son ilimitadas. A parte de la apariencia física, hay otros elementos que deben tenerse en cuenta para intentar un reconocimiento de la víctima en un delito sexual en forma particular, estos pueden ser relacionados a la edad, a la clase social, la raza, el estado civil, etc.

3.2.7.3. Violación. La violación es considerada como una de las formas de victimización más graves, que deja mayor número de secuelas en la víctima y que tiene una cifra negra muy elevada.

Por violación debemos entender el acceso carnal por cualquier vía, contra la voluntad de la víctima. En primer lugar la víctima sufre el ataque sexual

contra su voluntad, porque están en estado de indefensión, desmayadas, drogadictas, etc., o porque es sometida por la fuerza.

En muchos delitos la presencia de la víctima no es necesaria para la realización del hecho, en otros sí, pero pueden efectuarse a una distancia física considerable, en la violación es indispensable el contacto corporal estrecho entre la víctima y el victimario.

Por esto el acercamiento a la víctima es fundamental, de ahí a que el violador, más comúnmente de lo que se supone, es conocido de la víctima cuando no, amigo o pariente.

Así, Carrara dice que la resistencia debe ser: “seria y constante. Un inquietante problema es el de las llamadas víctimas legítimas en la violación; efectivamente, ciertas personas son consideradas consiente o inconscientemente como violables, con cierta impunidad, por ejemplo, la mujer por el marido y la prostituta por cualquiera”²⁴.

Este problema está bastante generalizado, por una parte la idea de que la esposa es propiedad del marido y puede usar y abusar de ella; por otra que la prostituta deja de ser persona, y se convierte en cosa pública, sobre todo en materia sexual.

El abuso sexual en niños es mucho más común de lo que se supone; lo que sucede es que sólo en una mínima proporción se llega realmente al coito

²⁴CARRARA Francesco. Programa del curso de derecho criminal. Depalma. Argentina, 1944 pfo. 1520

completo, es decir a la penetración total, y es entonces cuando se producen lesiones o lastimaduras que descubren la relación.

Como en el niño no hay la conciencia de mal, en cuanto a la relación sexual, no comunica a los demás los manipuleos de lo que es objeto, además, por lo general no hay violencia, sino que el infante se ve atraído por promesas de regalos, por puro afecto o curiosidad.

3.2.7.4. Incesto.El incesto ha sido repudiado en todos los pueblos y en todas las épocas, desde el hombre primitivo hasta nuestros días.

El mas común de los “incestos” es el paterno filial, ya que estadísticas nos muestran fraternos en la relación madre-hijo. Pero existen muchas dudas: ¿qué sucede si la hija es adulta? ¿Puede considerarse a la madre como víctima indirecta”²⁵?

Desde luego cuando hay violencia física la víctima es fácilmente identificable, lo mismo sucede cuando una de las partes es adulto y la otra menor.La diferencia de edades y la ascendencia de una parte sobre la otra pueden ayudarnos también a identificar a la víctima.

En cuanto a la madre en el incesto, paterno filial, podría ser víctima indirecta, aunque no es infrecuente el caso de que sea encubridora, cuando no propiciadora de la relación.

²⁵CARRARA, Francesco. Programa del curso de Derecho Criminal. Depalma. Argentina, 1944 pfo. 1520.

Todo hace parecer que el incesto es un delito de muy alta cifra oscura, difícilmente se denuncia, pues trae deshonra, a toda la familia, cuando no acaba con la misma.

Aparentemente el incesto es una conducta producto de la miseria y promiscuidad, pero esto puede ser ilusorio, pues los delitos conocidos pertenecen a personas de condición humilde, sin embargo, los psicólogos, psiquiatras y psicoanalistas reportan cifras de estas conductas en personas de alto nivel económico y social.

3.2.7.5. Estupro. En el estupro la víctima toma una parte activa, esta de acuerdo con la relación, no se opone a ella, coopera por lo general gustosamente, pues esta enamorada, seducida, y/o con esperanza de matrimonio. El estupro al igual que el incesto es el delito en que la víctima y victimario se conocen, en ocasiones han mantenido relaciones durante largo tiempo, y no es raro que continúen la relación después de que han sido descubiertos.

3.2.8. Delitos sexuales en la legislación ecuatoriana.

En nuestra sociedad ocurren ciertos hechos que alarman y provocan una generalizada condena como es el caso de los delitos sexuales violación, estupro, atentado al pudor, incesto etc. esto se debe a que se están atacando importantes derechos humanos luego del derecho a la vida, como el derecho a la intimidad sexual, a la seguridad y libertad sexual.

Así, autores como Carlos FontanBalestra señala que el bien jurídico protegido es la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual, considera, además, que la violación atenta contra la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria.

Es por esto que la Constitución de la República del Ecuador nos da las garantías para que cada individuo pueda elegir con toda libertad su preferencia sexual.

Para Ricardo Núñez, la violación es uno de los modos de ofender la honestidad, mirada ésta como el derecho a la reserva sexual que para éste autor es el derecho del individuo a la incolumidad del consiente y voluntario trato de tipo sexual. Resaltando la importancia y trascendencia de éste tipo de bienes jurídicos en la sociedad, añade que la ley, al sancionar la violación, el estupro, el abuso deshonesto y el rapto, castiga ciertos modos coercitivos, abusivos o atentatorios de la reserva sexual, entendida como un elemento fundamental de la libertad civil, pues ésta se vería gravemente coartada si la legislación no defendiera a las personas de los ataques de éste tipo.

De igual forma, Rodríguez Muñoz manifiesta que honestidad equivale a pudor, recato, compostura, decencia y moderación, todo lo que es protegido por la ley, aunque no lo único, pues también se protege la libertad, el honor sexual, el orden de la familia, sin poder determinarse cuál es el atentado

más grave, si el que se comete contra el pudor o el que se infiere contra esos derechos o la institución de la familia e incluso la ofensa a toda la sociedad.

3.2.8.1. Los Delitos Sexuales en el Ecuador.

En Ecuador existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, sobre todo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad. Tanto el Código Penal, como el Código de la Niñez y Adolescencia y últimamente el Código de la Salud, recogen la mayor parte de las demandas promovidas y planteadas desde los movimientos sociales de mujeres y niños, particularmente en cuanto a derechos sexuales, reproductivos y delitos sexuales. Desde hace poco más de una década en Ecuador se habla sobre la violencia intrafamiliar, sobre todo, de la violencia física y de la psicológica. Antes del año 1994, este tema era un tabú, tema que se lo susurraba en las intimidades de los hogares y familias ecuatorianas, pero que no podía decirse en público, pues estos hechos eran sólo de incumbencia y resolución familiar. De esta manera, no sólo la violencia física y psicológica desaparecían, sino la violencia sexual, la peor de todas, quedaba totalmente invisibilizada.

3.2.8.2. La Violencia intrafamiliar

Desde la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, en 1994 y más aún, después de promulgada la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, Ley 103, se pueden ventilar públicamente estos tipos de violencia:

en las escuelas o centro de salud; pueden ser denunciados ante las Comisarías de la Mujer y la Familia, las tenencias políticas, intendencias y en los juzgados penales (Ley 103, Art.8). Las instancias contravencionales tienen la facultad de sancionar por violencia intrafamiliar hasta con 7 días de prisión al agresor y deben emitir, de manera inmediata, las medidas de amparo que son medidas de protección para la víctima.

3.2.8.3. La Violencia Sexual.

El tipo de violencia más invisible, basada en el género, es sin duda la violencia sexual, mucho más aquella que se desarrolla en la familia o en su entorno inmediato. El Código Penal dependiendo del tipo de delito sexual, establece penas de hasta un máximo de 25 años.

Son varias las razones para que, desde las/os afectadas/os, o sus representantes padres y madres de familia o parientes cercanos, no se denuncie: por temor a la revancha, por dependencia económica, por evitar más problemas familiares, por el qué dirán. En otro ámbito, por la desconfianza ante la administración de justicia, la falta de recursos para seguir un juicio, la revictimización, el tiempo de duración del proceso, su ineficiencia y en muchas ocasiones, la mentalidad sexista y racista de los/as administradores de justicia que responde a formas y sistemas de justicia androcéntricos.

3.2.8.4. La Responsabilidad del Estado.

Podemos afirmar que en los últimos 20 años los pasos dados por el Estado para proteger a las personas, en particular a las mujeres, de la violencia intrafamiliar y sexual, han sido enormes y fundamentales tanto en el nivel central como en algunos gobiernos locales. Las Comisarías de la Mujer y la Familia y la puesta en vigencia de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, abrieron una enorme puerta de acceso de las mujeres a la administración de justicia por infracciones que hasta ese momento no habían sido consideradas como tales. La aplicación de la Ley y la ampliación de las instancias de administración de justicia siguen siendo parte de las demandas de las mujeres de todo el país, pues son las Comisarías de la Mujer y la Familia las únicas instancias consideradas como de defensa y ejercicio de derecho de las mujeres por una vida libre de violencia. Muchos de estos importantes avances como convenciones, declaraciones y conferencias internacionales que han sido en su mayoría ratificadas por Ecuador, cumpliendo así su responsabilidad de ser garante de derechos de los/as ciudadanos ecuatorianos/as. Con pesadumbre vemos sin embargo, que actualmente, 15 años después instaladas las primeras comisarías, las mujeres siguen viviendo en situación de riesgo, pues no se aplica la ley como se debería hacerlo, ni se llega a las mujeres que también las necesitan, las mujeres del área rural pues es aún muy difícil convencer a las tenencias políticas de que cumplan con este deber. En los informes sombra realizados por Ecuador y en las recomendaciones las comisiones de cada Convención se evidencia estas falencias: Como ejemplo podemos señalar

un par de textos de las recomendaciones emanadas del análisis del informe sombra sobre la situación de la Mujer, emitido por la Comisión de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

Al respecto, el año 2005 se desarrolló y publicó el reglamento de contra la violencia a la Mujer y la Familia. El Comité también expresa su preocupación por la ausencia de estudios, análisis y estadísticas desagregadas por sexos sobre la incidencia de esta problemática.

Las convenciones, declaraciones y convenios que se firmen, no existe una verdadera voluntad política para llevarlos adelante. El contexto ecuatoriano está politizado y está personalizado, pues en muchas ocasiones se conjugan los intereses de los unos partidos con los otros personales, y allí se pierde la perspectiva de país, la perspectiva de derechos humanos, la perspectiva de seguridad ciudadana, y evidentemente, la perspectiva y las demandas de los y las ciudadanas, mucho más en temas que apelan al comportamiento masculino: la violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos.

3.2.8.5. Victimología y su aplicación en el Ecuador Ministerio de Justicia, Fiscalía y Protección a la víctima y testigos.

Definiciones:

En los precedentes artículos del Reglamento para la protección y asistencia de las Víctimas y testigos o personas que intervienen en el proceso

establecen lo siguiente como lo determina en su Art. 3.- Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. "Programa de Protección y Asistencia: Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, lo mismo que a sus familiares indicados en el artículo primero de este reglamento.
2. Testigo: Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o mediato sobre la realización de un hecho, cuya versión fue dada en la indagación previa o en la instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio.
3. Víctima: Es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa los efectos.
4. Participante en el proceso penal: Es el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal.
5. Informante: Es la persona que sin poseer pruebas aporta informaciones, datos o versiones en la investigación preprocesal y procesal penal. Su protección no corresponde al programa.
6. Asistencia: Es la aplicación del programa para atender el conflicto que soporta el protegido y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades previamente evaluadas.

7. Riesgo: Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tienen la expectativa de acceder al programa”²⁶.

3.2.8.6. Atención y Tratamiento en Delitos Sexuales.

Los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas psicológicas y sociales, producen importantes cambios de personalidad, de conducta y de vida, y provocan una notable sobrevictimización.

Por esto la víctima debe ser especialmente atendida y tratada y debe ponerse gran cuidado en la prevención, sobre todo en lo referente a niños. Una adecuada información es aconsejable para las víctimas potenciales, aunque no sea suficiente, ya que deben ponerse todos los medios a la mano para evitar este tipo de victimizaciones.

Ante todo, la víctima no debe sentirse rechazado fenómeno peculiar que no se presenta en otros delitos.

La sobrevictimización de la víctima principal al terminar la agresión, ya que tiene que decidir la conducta a seguir, si no denuncia, el hecho queda impune, no se le hará justicia, y a demás se presenta la probabilidad de que el agresor, al verse intocado, se vea tentado a reincidir. Si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pensará que el ofendido provoco su victimización, que no es totalmente inocente y que

²⁶ oficia.proteccionyasistencia@fiscalia.gov.com/ Fecha: 2006-08-21 00:00:00 jueves 24 de febrero de 2011.

andaba buscando lo que le pasó; de esto se salvan los niños pequeños, pero aún si quedan etiquetados.

Al denunciar, la víctima se expone a la curiosidad pública y a todas las molestias del procedimiento penal.

Hay casos en que la víctima no esta en condiciones de decir ya sea por su edad, salud, lesiones, etc., y es llevada ante las autoridades, lo que en ocasiones será más traumatizante que la agresión sexual misma, desde los exámenes médicos desconsiderados, hasta los insolentes interrogatorios de la policía, pasando por las entrevistas de reporteros y periodistas.

Por todo esto debemos insistir en la necesidad de personal especializado, de preferencia femenino, para este tipo de asistencia, así como de instalaciones adecuadas para los exámenes y entrevistas.

Para evitar la sobrevictimización debe procurarse mantener el caso en la mayor privacidad posible, manteniéndolo lejos de la curiosidad y del morbo.

No es justificable para estos casos salgan a la luz pública, y mucho menos en los medios masivos de comunicación.

Uno de los puntos que no debe olvidarse es el de la asistencia víctimas y a las víctimas indirectas, pues es común que los padres, hermanos, esposo o novio de la víctima la repudien, no la comprendan y la sobrevictimicen.

3.2.8.7. Protección de la Libertad y Seguridad Sexual:

Se debe considerar como una de las premisas proteger la seguridad y la libertad sexual, el derecho a la intimidad y a un correcto y adecuado desarrollo sexual que garantice una vida digna y plena y ponen mucho énfasis en la tipificación de figuras delictivas en la normativa sustantiva, pero como se puede palpar, existe un procedimiento para el juzgamiento de estas causas que no responde a esta realidad delincencial y establece la posibilidad de actuar prueba que en un momento dado puede ser considerada no válida, subjetiva o meramente referencial por el juzgador.

Además, pese a que todos se alarman y condenan con especial severidad éstas conductas, varios autores de la doctrina, legisladores, sociedad civil etc. el momento que se denuncia un hecho de esta naturaleza la carga probatoria se vuelve un verdadero calvario, sobretodo para la víctima, pues en más de un caso los actos de violencia sexual se cometen en lugares recónditos, escondidos, desolados, dónde no hay testigos presenciales y son únicamente la víctima y el agresor, lo que presupone que igualmente en el proceso será la versión de la víctima frente a la versión del agresor las que finalmente estarán en juego dentro del juicio y quedará a la subjetiva sana crítica del juzgador la determinación entre la realización de la justicia y la impunidad.

También en este tipo de infracciones penales los delincuentes o agresores van sofisticando o creando nuevas formas para delinquir y atentar contra la

libertad, integridad y seguridad sexual de sus congéneres, con la finalidad de justamente no dejar huellas que los incriminen.

Es necesario, cambiar esta realidad y lograr que el acceso a la justicia y la tutela jurídica de los derechos de las víctimas de delitos sexuales deje de ser una quimera y se convierta en una realidad.

Por ello, el CEIME como un aporte a ese cambio ha venido realizando importantes esfuerzos encaminados al establecimiento de un Sistema Nacional de Medicina Legal que coadyuve a la administración de justicia en la dura tarea de juzgar estos delitos y de establecer de forma más certera la existencia de la infracción penal y el grado de participación del sindicado, contando para ello con mecanismos probatorios científicos y técnicos.

3.3. MARCO JURIDICO.

3.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 11 Numeral 2 y 9 establecen lo siguiente: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal

o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren.

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia

y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”²⁷.

Como es claro la Constitución de la República del Ecuador a todas las personas sin importar ninguna diferencia social, económica, política religiosa, etcétera tiene la obligatoriedad de brindar a cada uno de sus habitantes las garantías constitucionales establecidas en la misma con la objetividad de sanear al momento de faltar o ser lesionada una de ellas.

Siguiendo con el estudio de la misma Ley en su artículo 45 define: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Los niños/as y adolescentes a más de los derechos comunes para todas las personas cuentan con derechos especiales de acuerdo a su edad, es decir protección y cuidado desde la concepción.

Así mismo en la misma Constitución en el artículo 66 numeral 3 determina:

“Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”.

En cuanto a la integridad personal esto es muy favorable para los niños, niñas y adolescentes, mujeres en general, y ancianos ya que estas personas son muy vulnerables en cuanto física y psicológicamente es por

ello que el Estado brinda protección para aquellas personas indefensas evitando la vulneración de sus derechos.

En la misma Ley mas adelante en el artículo 78 determina: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”²⁸.

Es importante evitar la revictimización por cuanto la víctima pasaría a ser doblemente victimizada, por todo ello el estado brinda las garantías necesarias para su satisfacción de sus derechos perjudicados con verdaderos mecanismos con personal especializado para cada caso, pero en la práctica es casi nula.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 81, establece: lo siguiente; “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción para los delitos de violencia intrafamiliar, sexual,

²⁸CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

crímenes de odio y los que se cometen contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, etc.; se nombrarán fiscales para el tratamiento de estas causas.”²⁹

Es evidente que la Constitución de la República del Ecuador brinda todas estas garantías constitucionales pero no llega a brindar un tratamiento adecuado a las víctimas de agresiones sexuales, es decir simplemente se preocupa por la criminalización del agresor.

3.3.2. Tratados Internacionales.

En el tratado de la Convención de las Naciones Unidas en el artículo 24 Protección de los testigos manifiesta:

1. “Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en: a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Editorial 2010. Quito-Ecuador.

identidad y paradero;b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos”³⁰.

Según el artículo precedente es muy importante, en cuanto las personas que son víctimas o testigos al momento de dar testimonio deberían ser aceptadas por conductos tecnológicos y así evitar sus retaliaciones o intimidación por el agresor.

En la misma Ley en estudio en el artículo 25 manifiesta: Asistencia y protección a las víctimas.

1. “Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

³⁰ www.un.org. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa”³¹.

El Movimiento de Derechos Humanos Internacional, reconoció tardíamente dos formas de violencia, posiblemente las más comunes en el mundo, como violaciones a los derechos humanos, estas son la violencia intrafamiliar y la violencia basada en el género.

Desde hace poco más de una década en Ecuador se habla sobre la violencia intrafamiliar, sobre todo, de la violencia física y de la psicológica. Antes del año 1994, este tema era tabú, un tema que se lo susurraba en las intimidades de los hogares y familias ecuatorianas, pero que no podía decirse en público, pues estos hechos eran sólo de incumbencia y resolución familiar.

De esta manera, no sólo la violencia física y psicológica desaparecían, sino la violencia sexual, la peor de todas, quedaba totalmente invisibilizada.

3.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Realizando un estudio del Código de la Niñez y Adolescencia el artículo 4 señala; “Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha, cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

³¹ [www. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.](http://www.convention.org)

El artículo 8 de la ley citada señala; “Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”³².

El artículo 50 de la ley en estudio dispone; “Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”³³.

El artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece; “Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima...”³⁴

Así mismo en el inciso segundo de este articulado establece; “Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración

³² **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial 2009. Pág. 2.

³³ **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** Art. 50.

³⁴ *Ibidem.* Pág.17

psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”³⁵.

Según el artículo 68 de la misma ley en estudio determina; “Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio”³⁶.

Así mismo el artículo 69 de la ley en estudio señala; “Concepto de explotación sexual.- Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña e adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales e simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual”³⁷.

³⁵Ibidem. Art. 67. Pág.17.

³⁶CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Pág.18.

³⁷CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Editorial 2009. Art. 69. Pág. 18.

Es por ello que es deber y obligación del estado, la sociedad y familia brindar una garantía de protección a la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en lo que respecta a su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, por parte de cualquier persona e incluso de sus propios progenitores, implementando talleres por parte de instituciones legalmente establecidas por parte del gobierno para que brinden una adecuada rehabilitación psicológica a las personas que hayan sido agredidas sexualmente y obtener una verdadera reinserción a la sociedad sin ningún complejo por el daño causado de forma brutal por personas inescrupulosas, con mentalidades animalescas.

3.3.4. CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR.

Siguiendo con el análisis el Código Penal ecuatoriano dedica todo un capítulo a los delitos sexuales, refiriéndome a los más comunes tales como los de violación, estupro, atentado al pudor, acoso sexual, nuestra legislación penal los tipifica y sanciona de la siguiente manera:

- “Se da el nombre de Atentado contra el Pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.
- Todo atentado contra el pudor cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de catorce años será reprimido con prisión de uno a cinco años. La pena será de tres a seis años de reclusión menor, si el ofendido fuere menor de doce años.

- El atentado contra el pudor cometido con violencias o amenazas en otra persona, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años.
- Se asimila al atentado con violencia el cometido en una persona que, por cualquier causa, permanente o transitoria, se hallare privada de la razón.
- Si el atentado ha sido cometido en una persona menor de catorce años, el culpado será condenado a reclusión mayor de cuatro a ocho años y si fuere en una persona menor de doce años, con reclusión mayor de ocho a doce años.
- El atentado existe desde que hay principio de ejecución”³⁸.

Es evidente que el atentado contra el pudor cometido en contra de una persona independientemente de su sexo y de la edad teniendo en cuenta menores de 18 años constituyen un grave delito y se los sanciona de acuerdo a la gravedad del cometimiento; ya sea esta mediante: amenaza, intimidación o violencia. Por lo tanto puedo manifestar que el atentado contra el pudor constituye un delito contra las personas teniendo una sanción respectiva en base al grado de gravedad en que se lo haya perpetrado.

El Artículo 509 del Código Penal ecuatoriano señala; Estupro.- “Llamase estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento”³⁹

A lo que éste artículo se refiere es que siempre que se emplee cualquier tipo de seducción o engaño con el ánimo de copular “Tener relaciones sexuales”, en contra de cualquier persona constituye un delito de violación.

³⁸ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 102.

³⁹ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 102.

Por lo tanto queda claro que este acto cometido en contra de una de cualquier persona se lo considerará como delito tipificado como estupro.

Según el artículo 510 de la ley citada estupro en mujer mayor de catorce años y menor de dieciocho, se reprimirá con prisión de tres meses a tres años.

En este caso en el presente artículo se encuentra establecida la sanción para el delito de estupro que sea cometido en mujer mayor de catorce años y menor de diez y ocho, por lo que me permito manifestar que dicha sanción al ser estipulada sanciona de forma directa a los que cometieren dicho delito.

El artículo 511.1 de la ley en estudio manifiesta; Acoso Sexual.-“Quien solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente religiosa o similar con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima o a su familia un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años”⁴⁰.

Lo que queda claro en este artículo es que define a lo que se refiere acoso sexual, lo cual significa que cualquier tipo de solicitud o favor de tipo sexual siempre que se valga de su superioridad dentro de cualquier ámbito ya sea laboral, religioso, o similares se siempre que sea con el ánimo de tener

⁴⁰ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Art. 511.1, Pág. 102.

relaciones sexuales para sí o un tercero se lo considera acoso sexual. Es decir que es un tipo de presión que el agresor infiere a la víctima para lograr su cometido.

El artículo 512 de la misma ley señala; Violación.- “Es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años,
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere resistirse, y,
- 3.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación”⁴¹.

Queda claro lo que se considera delito de violación dentro del estudio de la ley por lo que destaca es que siempre que se cometa penetración parcial o total del miembro viril y objeto ya sea por vía: vaginal, anal o bucal, se lo considerará como delito de violación

Según el artículo 513, El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el caso primero del artículo anterior, y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los numerales 2 y 3 del mismo artículo.

En este artículo lo que destaca es que sanciona a los delitos de violación dependiendo del caso tal como lo detalla el artículo anterior. Es decir que

⁴¹ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 102.

dependiendo de la gravedad del caso y en base a lo que señalan el numeral 2 y 3 del Art. 512 la pena será mayor como lo señala el Art 513

En los artículos 29, 29.1 y 30 del Código Penal, tratan de las circunstancias atenuantes y agravantes del delito, que el juzgador está en la obligación de considerar cuando dicte la sentencia, con el fin de llegar al estado psicológico desencadenante del individuo al momento de cometer el delito, lo que servirá para aumentar o disminuir la pena. Estas circunstancias del sujeto hacen que disminuya su claridad de conciencia, voluntad y capacidad de raciocinio, lo que justifica en cierta forma la actuación. La emoción hace incurrir de buena fe en el error. Así: influidos por el miedo, en la obscuridad de la noche transformamos la sombra de un árbol que se mueve en un asaltante que se lanza sobre nosotros. Los celos nos harán ver que nuestro ser amado comete infidelidades con otras personas.

Como consecuencia del estado emocional se confunden conceptos y versiones de acuerdo a las conveniencias e intereses personales, políticos y de otra índole. La imaginación se altera y la realidad es substituida por fantasías que vivenciamos como reales, con toda su carga afectiva y reacciones de conducta sorprendentes, porque fuera del estado emocional no creemos ser capaces de realizarlas

Como se puede ver las atenuantes y agravantes son quienes determinan la mayor o menor sanción que el juez deberá tomar en consideración al momento de dictar sentencia en contra de quien haya cometido el delito. Por

lo tanto queda claro y en base a lo establecido dentro de los artículos analizados anteriormente dichas atenuantes y agravantes ayudan a disminuir en el caso de las atenuantes y aumentar en el caso de las agravantes la pena impuesta al delito.

3.3.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ECUADOR.

Haciendo un análisis del Código Penal en su artículo 14 establece “Acción Penal es de carácter público. En general se la ejercerá de oficio, pudiendo admitirse la acusación particular, pero en los casos señalados en el artículo 428 de este Código se ejercerá únicamente mediante acusación particular”⁴².

El artículo precedente se refiere a que en todo caso la acción penal constituye el proceso mediante el cual se levanta en contra de una persona cuando los derechos que éste ha violentado en contra de la persona quien reclama su derecho y que por ende plantea la acusación particular para iniciar una acción penal.

Siguiendo el análisis en el artículo 68 que trata sobre las Pruebas determina: “En materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales”⁴³.

Mas adelante en el artículo 69 de la misma Ley trata sobre los Elementos y establece: “La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios, o en los instrumentos con los que se la cometió”⁴⁴.

⁴² **CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR. Editorial. 2010**

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ *Ibidem.* Ley citada.

Es decir que las pruebas constituyen el material del cual el juez se basa para declarar la culpabilidad del imputado; pruebas presentadas por la fiscalía y a su vez por el acusador particular.

En el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano en su artículo 206, establece las siguientes etapas.-Por regla general el proceso penal se desarrolla en las etapas siguientes:1. La Instrucción Fiscal;2. La Etapa Intermedia;3. El Juicio; y4. La Etapa de Impugnación.

En cuanto a la instrucción fiscal ésta inicia con las investigaciones del fiscal para el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a la etapa intermedia se refiere a que se estiman todas las pruebas necesarias que el fiscal y el ofendido presentan ante el juez.

En cuanto a la etapa de juicio ésta es todo el proceso del cual el juez verifica todas las pruebas presentadas por la parte ofendida y del fiscal para establecer la culpabilidad del imputado llamado a juicio.

Dentro de la etapa de impugnación se refiere a que una vez emitida la sentencia ésta puede ser impugnada por el acusado los cuales se los conoce como recursos tales como Apelación, anulación y revisión.

Siguiendo con el estudio del Código de Procedimiento Penal en el art. 207, nos manifiesta.-“La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrada por personal especializado de la Policía Nacional.Su

funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República, en este Código y el reglamento respectivo”⁴⁵.

En el mismo cuerpo legal en su Art. 208 determina que.- “La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control de La Fiscalía, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en este Código.

Lo que éste artículo expresa es que La Fiscalía con ayuda de la policía judicial son quienes realizan las investigaciones respectivas en los diferentes delitos para de esta manera encontrar los elementos de convicción para llegar al esclarecimiento del delito.

En la misma ley que se está tratando menciona que.- “Los miembros de la Policía Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales y reglamentarias en cuantas diligencias les corresponda practicar y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación violatorios de los derechos humanos consagrados por la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales y las leyes de la República”⁴⁶.

Es decir que la policía judicial acata con las disposiciones legales y de reglamentos internos respectivos que los rige estrictamente al cumplimiento

⁴⁵CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Edición 2010, Quito Ecuador.

⁴⁶CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR Editorial. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador.

de sus obligaciones para colaboración con la fiscalía sin dejar de lado que cometan algún acto fuera de lo establecido en el reglamento y de las órdenes que estén acatando.

Según el Código de Procedimiento Penal en su art. 215 nos manifiesta lo siguiente.- Indagación previa.- “Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento”.... “La indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho”.... “Sin perjuicio de las garantías del debido proceso, las actuaciones de la fiscalía y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva...⁴⁷”

Se refiere a que siempre que se cometa un delito existe la etapa en la cual la fiscalía en conjunto realiza las investigaciones respectivas para el esclarecimiento de los hechos denominando dicha etapa como indagación previa.

Así mismo la misma ley en estudio en su artículo 232 nos manifiesta.- “Si el juez considera que de los resultados de la instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la

⁴⁷CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. Año 2010

participación del imputado como autor, cómplice o encubridor, dictará auto de llamamiento a juicio.

Es decir que una vez cumplidas con las diligencias del fiscal y las consideraciones de las mismas por el juez éste da inicio a la etapa de juicio donde considerará todas las pruebas presentadas por la fiscalía.

Si el Juez considera que los resultados de la Instrucción Fiscal no ameritan el auto de llamamiento a juicio, podrá archivar el proceso. Para el caso de delitos penados con reclusión, el Juez tiene la obligación de elevar en consulta su providencia a la Corte Provincial de Justicia que será confirmada o revocada por el inmediato superior.

El auto debe contener:

1. La identificación del acusado;
2. El análisis prolijo de los resultados de la instrucción fiscal;
3. La descripción clara y precisa del delito cometido y la determinación del grado de participación del acusado;
4. La orden de detención en firme del acusado como autor o cómplice, y la de secuestrar, retener o prohibir la enajenación de sus bienes, precisándolos, si antes no se hubieren dictado; y,
5. La cita de las disposiciones legales aplicables⁴⁸.

En este caso, en cuanto a las consideraciones que hace el juez a las averiguaciones del fiscal o en cuanto a las pruebas que el fiscal presentará para declarar la culpabilidad del sujeto teniendo en cuenta lo prolijo que

⁴⁸CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. Año 2010.

debe ser el fiscal. Por lo que queda claro que en caso de que el juez tenga varias consideraciones para declarar la culpabilidad del imputado deberá remitirlo a consulta ante la Corte de Justicia. Por lo que queda establecido el concepto sobre el auto de llamamiento a juicio el cual los requisitos quedan señalados en el artículo precedente el cual el imputado debe cumplir.

En esta etapa tiene como finalidad según lo determina el artículo 250 lo siguiente.- “En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo”⁴⁹.

Al igual que el artículo anterior el juez se basa en las estipulaciones del fiscal para declarar la culpabilidad del acusado que será absolutoria o condenatoria.

En la misma Ley, la etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación Fiscal, no hay juicio.

Siguiendo con el estudio del mismo cuerpo legal manifiesta en su artículo 252, la existencia del delito y culpabilidad establece: “La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción Fiscal, de la iniciativa

⁴⁹CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. Año 2010

probatoria de los jueces en la audiencia o de las nuevas pruebas que ordene el tribunal penal⁵⁰.

En éste artículo se llega a comprobar la existencia del delito todo esto se lo hace mediante el acopio de las pruebas por lo que se tiene en cuenta para su acusación o en su caso su exoneración de los cargos en cuanto al acusado.

Así mismo en el Código de Procedimiento Penal en su artículo 258, nos establece sobre la oralidad.-El juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales.

Las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, pero debe darse constancia de ellas en el acta del juicio.

Como su propio nombre lo indica la oralidad es donde va a jerarquizar y ejecutarse las declaraciones tanto de las partes como de los abogados y todas aquellas personas que intervienen en el proceso.

El Código de Procedimiento Penal en el artículo 304-A manifiesta: “La sentencia debe ser motivada y concluirá condenando o absolviendo al procesado. Cuando el Tribunal tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo dictará sentencia condenatoria. Si no estuviere comprobada la existencia del delito o

⁵⁰ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. Año 2010

la responsabilidad del procesado, o existiere duda sobre tales hechos, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, dictará sentencia absolutoria”⁵¹.

Si el Tribunal al momento de sentenciar, observare que existe alguna causa de nulidad la declarará a costa de quien la hubiese provocado ordenando que se reponga el proceso desde la actuación en que se produjo la nulidad inclusive.

Es evidente que toda sentencia debe ser motivada por todo el miembro del tribunal, siempre y cuando teniendo la certeza de la existencia o no del delito o culpabilidad del procesado, valorando todos los argumentos, se dictara la sentencia condenatoria o ha su vez una sentencia absolutoria.

En esta fase el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal lo determina de la siguiente manera.-Las sentencias, autos y resoluciones son impugnables solo en los casos y formas expresamente establecidos en este Código.

Es decir que todo auto, resolución o sentencia serán impugnables ante el organismo competente siempre que se acate con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Cuando la ley no distinga, el derecho a impugnar corresponde a las partes.

⁵¹ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ECUADOR** Editorial. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador.

El defensor puede interponer los recursos, pero el imputado o acusado puede desistir de los recursos interpuestos por su defensor.

Para ser admisibles, los recursos deben ser interpuestos dentro del plazo y según la forma que determine la ley.

3.3.5.1. Etapas del Proceso Penal – Definiciones.

Sujetos Procesales.- Los sujetos procesales en virtud del nuevo ordenamiento adjetivo penal son: Juez;- Ministerio Público; Imputado; Ofendido; Defensor de oficio y si es del caso Acusador particular.

Etapas del Juicio: Las fases o etapas de un juicio penal han quedado determinadas en las siguientes:

Instrucción Fiscal.- Es la Fase de investigación y concluye con el dictamen acusatorio o de abstención del Fiscal. Su organización no puede extenderse más de noventa días. Cabe señalar que a esta etapa, puede preceder otra que es la fase de la indagación previa, en la que el Fiscal de considerarlo a su criterio y en forma confidencial, vale decir secreta excepto para el imputado, investigará los hechos que se presumen delictivos. Esta fase no podrá prolongarse más de un año para los delitos sancionados con penas de prisión, ni más de dos años para los de reclusión. Si el Fiscal cuenta con elementos suficientes que determinen la autoría y responsabilidad en una o varias personas determinadas, iniciará la fase de la Instrucción Fiscal.

Etapas Intermedia.- Que le corresponde privativamente a un juez de derecho, en la que se convoca a las partes procesales a una Audiencia preliminar, y

en la que luego de escuchar a las partes procesales, básicamente el juez analiza todo lo actuado por el Fiscal, luego de lo cual dictamina si procede o no el llamamiento a juicio del imputado. En esta etapa el juez puede dictar auto de llamamiento a juicio o auto de sobreseimiento ya sea éste provisional o definitivo.

Es importante señalar que en los juicios de instancia pública oficial o pública de instancia particular, en el que inclusive el ofendido haya presentado su acusación particular, si el Fiscal se abstiene de emitir acusación fiscal, no hay proceso y no se podrá iniciar ningún juicio. Este hecho podría modificarse si el Juez al consultar al Fiscal Superior, cambia de criterio y presenta acusación fiscal, iniciándose así el proceso. En caso contrario, de que el Fiscal Superior ratifique el pronunciamiento del Fiscal inferior, definitivamente no existiría forma de dar inicio al proceso penal. Art. 231 del Código de Procedimiento Penal.

Etapa del Juicio.-Le corresponde conocer y sustanciar privatimante al Tribunal Penal, y en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar pruebas, alegaciones, etc., tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, para luego concluir con sentencia condenatoria o absolutoria. Esta fase es oral.

De la impugnación.-Es la fase en la que el imputado o acusado según corresponda o algún otro sujeto procesal o parte del proceso, puede impugnar una sentencia, auto o resolución. Estos recursos son: de

Apelación, de Nulidad, de Revisión, de Casación y de Hecho, cuando hayan sido inadmitidos los otros recursos.

El ordenamiento procesal penal dispone que la acción penal sea de Instancia Pública Oficial, Pública de Instancia Privada y de Instancia Privada. Todos los delitos de acción Pública Oficial como violaciones, delitos de telecomunicaciones, contra la fe pública, así como los delitos de acción Pública de Instancia Particular como hurto, estafa, robo, deben ser conocidos y substanciados de oficio aún sin denuncia en la primera fase procesal por el Fiscal, con la excepción de los de acción Pública de Instancia Particular, que para conocimiento del Fiscal e investigación, debe preceder necesariamente la denuncia del ofendido.

En los delitos de instancia privada, como el de injurias, usurpación, la competencia recae privativamente en un juez de derecho, y solo se inicia el juicio con la presentación de la acusación particular por parte del ofendido, quien tiene el plazo de seis meses, a contarse desde la fecha del cometimiento de la infracción, para presentarla. De no hacerlo prescribirá la acción.

En los delitos de acción Pública de Instancia Oficial Pública o Particular, como queda indicado, la competencia recae en el Fiscal, en consecuencia es a ésta autoridad ante quien se debe formular la respectiva denuncia.

No cabe presentar acusación particular antes de que el Fiscal haya emitido su dictamen al término de la instrucción fiscal, conforme lo determina el Art. 57 del Código de Procedimiento Penal. De allí que solo procede presentar acusación particular, dentro de los ocho días posteriores a la notificación con el dictamen fiscal, y en ningún caso antes ni después, de hacerlo, sería rechazada por extemporánea.

Para el caso de allanamiento de un domicilio lo puede hacer el Fiscal sin autorización de ningún juez y contar con el auxilio de la fuerza pública, únicamente cuando se trate de evitar la consumación de un delito, o cuando se persiga a la persona que acaba de cometer delito flagrante. Fuera de los casos antes indicados se requiere orden del Juez competente.

Cabe señalar que todo documento o declaración o incautación de objetos que se recauden en la fase de la investigación previa, la instrucción fiscal y la etapa intermedia, no constituyen prueba, y tan solo tienen el valor y sustento para que el Fiscal fundamente su acusación y para que el juez analice y disponga si es procedente el llamamiento a juicio del imputado o su sobreseimiento. Sólo las diligencias y demás actos que se practiquen ante el Tribunal Penal tendrán el carácter de pruebas y por lo tanto serán susceptibles de valoración ante dichos juzgadores.

Aplicando lo expuesto frente a un ilícito, el ofendido puede presentar su denuncia a la Policía Judicial o ante un Fiscal.

El Fiscal: -Luego de presentada la denuncia ala Fiscalía se sorteará a uno de los Fiscales de la jurisdicción, en caso de existir más de uno, y será a dicho funcionario público, al que le corresponda privativamente conocer la denuncia. Conocido el nombre del Fiscal, que va a conocer y a tramitar la denuncia, el denunciante debe comparecer hasta la Fiscalía para declarar bajo juramento que no se encuentra dentro de las prohibiciones para denunciar, esto es que la denuncia no es de descendientes contra ascendientes o viceversa.

Cumplidos estos requisitos, se iniciará la etapa de la instrucción fiscal, y por lo tanto el inicio de todas las investigaciones que se consideren necesarias.

Un aspecto de vital importancia que debe tomarse en consideración, radica en el hecho de que nuestra norma adjetiva penal vigente, no permite que se presenten denuncias o acusaciones en la que no conste el nombre o la identificación individualizada de la persona que se presume ha cometido la infracción; vale decir, es improcedente y no susceptible de trámite toda denuncia o acusación en la que tenga por objeto descubrir la identidad de autores, cómplices o encubridores. Esta innovación introducida en la legislación procesal penal, es positiva, toda vez que la razón o esencia de un proceso penal, es determinar la culpabilidad o ratificar la inocencia de una persona determinada, siendo irónico o absurdo que se inicie un proceso contra nadie. Es importante señalar, que en el nuevo Código de

Procedimiento Penal, se introduce la figura jurídica de la protección al testigo, el arresto domiciliario, el procedimiento abreviado.

3.3.6. Protección y Asistencia a las Víctimas.

Haciendo un estudio al reglamento interno de protección y asistencia a las víctimas emanadas por la fiscalía del Ecuador tenemos que: el artículo 8. “El Departamento de Protección y Asistencia, forma parte de la Dirección Nacional de Política Penal del Ministerio Público y es el órgano ejecutor de las políticas dictadas por el Consejo Superior para el desarrollo y aplicación del programa.

De las Unidades Regionales del Programa de Protección, en la misma Ley citada en el artículo 10 establece: “Los ministerios fiscales distritales actuarán como unidades regionales de protección de víctimas y testigos, debiendo el Departamento de Protección y Asistencia mencionado en el artículo anterior atender los requerimientos correspondientes”.

Art. 11.- Bajo las políticas del Consejo Superior, las unidades regionales tendrán la iniciativa para los casos que correspondan a su jurisdicción y comunicarán al titular de la Fiscalía, de acuerdo con los procedimientos previstos, para que se adopten la decisión a que hubiere lugar”⁵².

Este es un artículo del reglamento interno de la víctima y testigo en el que expresa que la iniciativa la tendrán las unidades regionales.

⁵² Reglamento interno de Protección de víctimas y testigos de la Fiscalía

En el Procedimiento de Protección, en la misma Ley en estudio en el artículo 12 determina: "El procedimiento de protección podrá ser solicitado de oficio por un Fiscal, un Fiscal Distrital, la Policía Judicial, o la fuerza pública. También lo podrá solicitar la parte interesada, inclusive a través de un familiar.

Art. 13.- La solicitud se elaborará en el formato único de requerimiento de protección diseñado y divulgado por el Departamento de Protección y Asistencia, aprobado por el Fiscal General, o por escrito, siempre y cuando se consigne los elementos de juicio necesarios para la identificación del caso, los factores de riesgo y peligro y su vinculación directa con la investigación del caso.

Esta solicitud se refiere a que la persona debe presentarla para poder acceder a los programas de protección a la víctima y testigo.

Art. 14.- Recibida la solicitud, el Departamento de Protección y Asistencia, dentro del término máximo de quince días, evaluará los aspectos indicados a continuación:

- a) El nexo entre la participación de la persona que se trata e proteger y los factores de amenaza y riesgo;
- b) Que el candidato a proteger esté motivado únicamente por el interés de colaborar con la administración de justicia; y,
- c) Las posibles medidas de seguridad que pueden ser implementadas por otras instituciones, o si corresponden las específicas del programa.

Art. 15.- Cumplido el procedimiento de evaluación, el Director pondrá en conocimiento del Consejo Nacional su decisión de incorporación al programa. Dentro del término de cinco días posteriores a la decisión de incorporación, el Consejo deberá aceptar o revocar tal decisión del Director, sin perjuicio de que la protección haya comenzado, en cuyo caso cesará inmediatamente. En caso de reincorporación al programa, la decisión la tomará el Ministro o la Ministra Fiscal General.

Art. 16.- Son dos tipos de protección: La regular, respecto de la cual se debe cumplir el procedimiento establecido en los artículos precedentes; y, la inmediata, que en atención a la circunstancia inminente de riesgo será provisional y sin procedimiento alguno, debiendo convalidarse con posteridad a su otorgamiento.

Art. 17.- La decisión de incorporar al programa al interesado, se plasmará en acta que deberán suscribir: el protegido o un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad que sea mayor de edad y con capacidad para contratar, conjuntamente con el Director del programa. En caso de protección inmediata el protegido o su familiar deberán suscribir la correspondiente acta con el Ministro o Ministra Fiscal Distrital o el Ministro o la Ministra Fiscal General. En el acta se precisará las siguientes obligaciones:

1. Para el protegido:

- a) Colaborar con la administración de justicia; siempre que legalmente esté obligado a hacerlo, lo que implica principalmente comparecer al juicio al ser citado;
- b) Abstenerse de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Ministerio Público;
- c) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad;
- d) Utilizar correctamente las instalaciones físicas y los demás recursos que el programa ponga a su disposición;
- e) Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad y la del programa mismo;
- f) Colaborar para que su permanencia en el programa se desarrolle en condiciones, apropiadas;
- g) Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar; y,
- h) Mantener comunicación por escrito con la Dirección del programa a través del agente que le haya sido asignado, salvo situaciones de extrema gravedad o urgencia.

2. Para el programa:

- a) Diseñar e implementar las políticas pertinentes para atender las necesidades médicas y psicológicas, de seguridad, de manutención y de alojamiento del protegido;

- b) Cuestionar la ocupación laboral y/o el acceso a la educación del protegido cuando fuere posible, como un medio para su ubicación social;
- c) Dar un trato digno al protegido con estricto respeto por sus derechos consagrados constitucionalmente;
- d) Velar para que los recursos asignados, sean correctamente empleados; y,
- e) Atender oportunamente todas las inquietudes del protegido y canalizar a la autoridad pública competente aquellos casos que escapen del ámbito de atribuciones del Ministerio Público.

El Art. 18 del reglamento interno de protección y asistencia a las víctimas emanadas por la fiscalía del Ecuador determina: “Cuando sea necesaria la protección inmediata, el o la Agente Fiscal que esté conociendo el proceso conjuntamente con el Director del Departamento de Protección y Asistencia, coordinarán las actuaciones que deberán tomar la Policía Judicial u otras instituciones públicas, para asegurar la integridad física, moral y psicológica del protegido”.

El Departamento de Protección y Asistencia asumirá la protección, que le corresponde a la Policía Judicial, sólo provisionalmente y por expresa disposición del Ministro o de la Ministra Fiscal General. Tomada la decisión sobre la protección provisional, dentro de los cinco días siguientes se iniciará el procedimiento a que se refieren los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este reglamento.

Art. 19.- Para la protección del testigo privado de libertad, el programa y el o la Agente Fiscal que esté conociendo el proceso, solicitarán la colaboración de la autoridad penitenciaria, quien debe ejecutar las medidas de seguridad del caso.

La privación de la libertad podrá ser sustituida por el arresto domiciliario, en los casos previstos por la ley, a petición del o de la Agente Fiscal o del Ministro Fiscal Distrital a quien hubiere correspondido la investigación.

Art. 20.- En el evento de que en el análisis de amenaza o riesgo que lleva a cabo el Consejo Nacional, se concluya que es suficiente como medida de protección, el cambio de lugar de residencia de la persona que requiera protección, se implementara con ese propósito asistencia pecuniaria por una sola vez, la que se determinará de conformidad con una evaluación socio económica. En todo caso, se expresará en el acuerdo, el compromiso económico.

Todos los artículos precedentes los cuales se refieren a la forma como se debe hacer los formularios para poder acceder a uno de los programas de la fiscalía.

Causales de exclusión del programa de protección.

Art. 23.Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

1. Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.

2. Incurrir en conductas que contravengan las disposiciones emanadas por la Dirección del Programa de Protección y Asistencia.
3. Negarse a cooperar con los planes, programas y proyectos tendientes a lograr su reubicación social.
4. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo diecisiete numeral primero de este reglamento.

Art. 24.- Cuando el protegido renuncie voluntariamente al programa, o haya sido excluido del mismo, se evaluarán las solicitudes de reincorporación por disposición expresa del Consejo Superior, siempre que se trate de hechos nuevos.

Art. 25.- La decisión de exclusión y la de aceptación de la renuncia del protegido, será tomada por el Director del programa, dentro del término máximo de los cinco días siguientes a la materialización del hecho que la motiva mediante acta donde se consignen las causas y condiciones. Para la exclusión deberá contarse con la opinión favorable del Ministro o de la Ministra Fiscal. General. Las decisiones serán comunicadas al interesado y a quien hizo la solicitud de protección.

Art. 26.- Son causales para el ingreso al programa de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, probada la vinculación de la amenaza o su riesgo con el proceso penal, las siguientes:

1. Las amenazas graves, que sean probadas y que pongan en peligro la administración de justicia.
2. La relevante importancia del protegido en el proceso penal.

Art. 27.- Son causales de extinción de la protección del Programa de Protección y Asistencia a víctimas, testigos, y demás participantes en el proceso penal, las siguientes:

1. El tiempo de 2 años transcurridos desde la muerte del imputado al crimen.
2. El cese de las amenazas o de su situación de riesgo por un lapso comprobado y continuo de 2 años.

En éste caso los artículos precedentes extraídos del reglamento interno de Protección de víctimas y testigos nos señala en que casos se debe excluir a una persona de dichos programas.

3.3.6.1 Programas de protección a las víctimas y testigos.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, el gobierno nacional busca consagrar mecanismos para la eficacia de la justicia que aseguren la vigencia del Estado social de derecho y garanticen la plenitud de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. El Programa de Protección a Testigos es uno de ellos.

El Programa de Protección a Testigos nació en 1992 como una necesidad sentida frente a la situación del terrorismo que sufría en ese momento el

país, Colombia pasó a ser, después de Estados Unidos e Italia, el tercer país en conformar un programa de protección a testigos, ello fue producto de la problemática de violencia y del incremento del terrorismo, lo que alejaba cada vez más los testigos de la investigación penal.

En la actualidad es una dependencia de la Fiscalía General de la Nación encargada de brindar protección y asistencia integral a los Testigos y Víctimas que intervienen en el proceso penal aportando información que conlleva a una investigación penal exitosa y que con ocasión a la colaboración que han prestado a la administración de justicia son amenazados o sufren un riesgo alto.

El Programa de Protección es autónomo en las medidas de protección que implementa a favor de los protegidos, de ninguna manera se obliga a pagar recompensas o satisfacer determinadas necesidades económicas de los protegidos, ni a sacar del país a los incorporados.

Las medidas de protección que implementa la Oficina de Protección y Asistencia se ejecutan a favor del testigo o la víctima que han intervenido en la actuación procesal y pueden extenderse a su núcleo familiar, a las personas a cargo y aquellas cuya relación directa con el testigo o la víctima genera situaciones comprobadas de amenaza y riesgo. Se puede acceder a los beneficios del Programa de Protección y Asistencia por solicitud de:

- “El testigo, la víctima o interviniente procesal.

- La autoridad judicial, es decir, el fiscal o el juez de conocimiento o el juez con funciones de control de garantías.
- La policía judicial.
- La Procuraduría General de la Nación.
- La Defensoría del Pueblo⁵³.

Son las personas indicadas para que puedan plantear la respectiva denuncia y garantizar un debido proceso, y pueda tener seguridad a todo el núcleo familiar.

El Programa no incluye en sus vinculaciones a personas que ya se encuentran protegidas por otro organismo estatal y aquellas que no expresan su voluntad y consentimiento para ser incluidos en el mismo.

Procedimiento de vinculación al Programa.- Una vez recibida la solicitud de protección, el Grupo de Evaluación de Amenaza y Riesgo en el término máximo de 10 días, investiga la situación y emite un concepto viable o desfavorable sobre la incorporación. Es decir, el Programa verifica si la persona, o grupo de personas cumple o no con los requisitos necesarios para ser incorporado, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Si el concepto emitido por el investigador es de vinculación el área jurídica, en un plazo máximo de 5 días, elabora el acta de compromisos, la cual

⁵³oficia.proteccionyasistencia@fiscalia.gov.com/ Fecha: 2006-08-21 00:00:00 jueves 24 de febrero de 2011

contiene una serie de obligaciones que deben cumplir tanto la Oficina de Protección y Asistencia como el protegido.

Además, el acta de compromisos describe la medida de protección que se dispone implementar a favor del protegido. Sólo después de firmado este documento se entiende que la persona ha sido vinculada al Programa.

Posteriormente, esta acta se envía a la Coordinación Operativa, para organizar la logística necesaria de incorporación al protegido junto a su núcleo familiar.

Finalmente, se realiza una inducción mediante la cual un servidor de la Oficina de Protección y Asistencia informa al protegido sobre las condiciones del Programa.

Medidas de protección.- Relocalización inmediata Es la salida de la zona de riesgo de la persona vinculada y su traslado a otro lugar del territorio nacional. Con la ayuda económica que le brinda el Programa de Protección, el beneficiario puede iniciar otro plan de vida.

Incorporación: Es el traslado del incorporado de la zona de riesgo a otro lugar del territorio nacional, siendo incluida de manera temporal en una sede definida por el Programa, quedando sometido a las medidas de seguridad que se determinen.

Compromisos que adquieren las personas vinculadas.- Al suscribir el acta de compromiso las personas que ingresan al Programa de Protección tienen un

marco de referencia al que se somete la ejecución de la protección y asistencia a favor del incorporado.

Las obligaciones esenciales de los protegidos son acatar las medidas de seguridad que el Programa implementa a su favor y seguir colaborando en la investigación penal en la que intervino o se tiene previsto intervenir y de esta manera con la administración de justicia. De todas maneras, en todo momento el protegido tiene la opción de renunciar al Programa de Protección, como quiera que la permanencia y el retiro del Programa sean potestativos del protegido.

Así mismo, el protegido debe utilizar racionalmente los recursos físicos que el Programa coloque a su disposición en desarrollo del compromiso firmado.

El primer beneficio es la protección de las personas que han sido afectadas por un hecho criminal o que han sido testigos del mismo. Como consecuencia de lo anterior, el Programa de Protección garantiza el desplazamiento desde la zona de riesgo, asistencia psicológica, atención médica, servicio odontológico, traslados requeridos, orientación, apoyo a los protegidos en el proceso de reubicación y expedición de documentos.

Causales de exclusión. Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

- “Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.

- Realizar hechos censurables que afecten gravemente el procedimiento de protección.
- Negarse a colaborar con los planes, programas y proyectos tendientes a lograr su reubicación social.
- Cuando el protegido renuncie voluntariamente al Programa.
- Incorporar a su libre albedrío otras personas en su sede⁵⁴.

A menudo escuchamos que la Fiscalía es un organismo del Estado que podría funcionar con mayor eficiencia. Sin embargo, en ésta y otras observaciones siempre el actor es uno, la Fiscalía, como si nosotros el resto de ciudadanos ecuatorianos no fuéramos parte de la responsabilidad social de denunciar los delitos que son de nuestro conocimiento y participar de los procesos penales hasta llegar a su culminación.

Sí, es verdad que hay más de una razón para que no asumamos siempre ésta responsabilidad, entre ellas el temor a los riesgos que se pueden correr siendo la víctima o el testigo, como son las amenazas o agresiones. Pero, no podemos olvidar que lo mismo puede suceder con fiscales, agentes policiales y funcionarios judiciales.

Las dudas, el temor, el desconocimiento, la desconfianza en el sistema no son razones suficientes para permitir la impunidad de quienes cometen un delito. Tantas historias conocidas, en que quien delinque queda libre porque la denuncia fue retirada por parte de los perjudicados.

⁵⁴ oficia.proteccionyasistencia@fiscalia.gov.com/ Fecha: 2006-08-21 00:00:00 jueves 24 de febrero de 2011.

Es tan prioritario romper la impunidad en busca de una sociedad más segura, que no podemos dejar todo a los organismos estatales como únicos actores, nosotros ciudadanos comunes y corrientes formamos parte de una sociedad civil que por un lado puede exigir y por otro puede contribuir responsablemente en fortalecer un sistema de justicia a nivel local y nacional.

La víctima, el testigo y necesidades de protección. La víctima de un delito tiene el rol fundamental de presentar su denuncia en el Ministerio Público, conocido también como Fiscalía, con la que se da inicio a un juicio o investigación penal. Luego su papel será el de participar en el proceso de esclarecimiento de los hechos, hasta el final del juicio.

El testigo es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento de un hecho, su rol es dar su versión o testimonio ya sea en la indagación previa, instrucción fiscal o juicio.

Los procesos penales en ocasiones conllevan soportar una serie de situaciones que no solo son incómodas, sino que atentan contra los derechos de las víctimas y testigos, generan riesgos o peligros contra la integridad de las personas y crean situaciones traumáticas.

A quién se encuentra dirigido el Programa de Protección: Este Programa se dirige a sujetos procesales dentro de un juicio o investigación penal que

hayan recibido amenazas en contra de su integridad física, psicológica, sexual o la integridad de sus familias.

Corresponde al programa proteger:

- “A la víctima, definida como el sujeto pasivo del delito, o la persona de manera directa los efectos del delito.
- Al testigo, que es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento del hecho y da su versión o testimonio durante el proceso penal.
- A Familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que se encuentren en riesgo.
- A participantes en el proceso penal, tales como los servidores públicos, juez, fiscal, policía judicial, perito, entre otros que cumplen una función determinada dentro del proceso penal”⁵⁵.

Que pretender llegar a determinar con todo esto:

Disminuir la victimización secundaria de quienes concurren en calidad de víctimas y testigos al proceso penal; es decir protege a aquellas personas que hayan rendido su testimonio en la investigación, de quienes presenciaron o fueron víctimas de un delito y que por ese motivo su vida o la de su familia corre peligro.

Brindar un trato digno a las personas que acceden al Programa.

Evitar la impunidad, creando las condiciones de seguridad para que los distintos actores puedan colaborar con la justicia.

Servicios de protección que presta:

⁵⁵ oficia.proteccionyasistencia@fiscalia.gov.com/ Fecha: 2006-08-21 00:00:00 jueves 24 de febrero de 2011.

El Programa pretende dar atención integral a víctimas, familiares, testigos y demás participantes del proceso penal. Ofreciéndoles medidas de protección y asistencia según el tipo de amenaza y riesgo que representan para las personas, estas medidas de protección y servicios que prestan pueden ser: acogida inmediata, protección policial, atención médica, atención legal, atención psicológica, asistencia económica, traslado de domicilio que inclusive pueden ser desplazamientos a otras ciudades, apoyo para conseguir empleo, apoyo para que los niños y jóvenes puedan continuar sus estudios.

¿A quién solicitar protección?

La Fiscalía es el organismo responsable del Programa. Por lo tanto, se debe solicitar protección a los Ministerios Fiscales Distritales, los cuales actuarán como unidades regionales de protección con iniciativa para los casos que corresponden a su jurisdicción. Coordinarán los requerimientos correspondientes y decisiones con la Jefatura de Protección a Víctimas y Testigos.

Procedimiento de Protección:

La solicitud de protección se presenta ante el agente fiscal que se encuentra conociendo la causa. Quién a su vez pondrá en conocimiento del Fiscal Coordinador o Coordinadora del Programa de Protección a Víctimas y Testigos. Se valora entonces, las situaciones de riesgo, de conformidad a las

necesidades y riesgos se concreta el tipo de medidas de protección y servicios que prestar ante la solicitud presentada.

La Protección puede ser solicitada por:

- “Fiscal General.
- Fiscal Distrital.
- Policía Judicial, o la Fuerza Pública.
- Interesado, incluso un familiar.

Tipos de Protección:

- Regular. Que sigue los procedimientos establecidos: solicitud, conocimiento de Jefatura de Protección que analiza el riesgo la amenaza, resolución de peticiones.
- Inmediata. En atención a las circunstancias de riesgo inminente será provisional y sin procedimiento alguno, debiendo convalidarse con posteridad a su otorgamiento.

En caso de protección inmediata el protegido deberá suscribir un acta con el Ministro o Ministra Distrital, o la Ministra Fiscal General

Algunas obligaciones del protegido:

- Colaborar con la administración de justicia, asistir al juicio al ser citado.
- Acatar las recomendaciones que le de el Programa.
- Utilizar correctamente las instalaciones físicas.
- Colaborar y someterse a tratamientos médicos y psicológicos.
- Mantener comunicación con el Programa”⁵⁶.

⁵⁶ oficia.proteccionyasistencia@fiscalia.gov.com/ Fecha: 2006-08-21 00:00:00 jueves 24 de febrero de 2011

Todo lo expuesto anteriormente es el contenido del programa con el que cuenta la fiscalía para los casos de violaciones que necesiten las víctimas atención urgente.

Obligaciones del Programa:

- “Atender necesidades médicas, psicológicas, de seguridad, manutención, alojamiento del protegido.
- Preocuparse por la ocupación laboral, educación del protegido.
- Trato digno, respeto de derechos del protegido.
- Atender oportunamente inquietudes y canalizar acciones ante autoridad pública en aquellos casos que se escapen de las atribuciones del Ministerio Público”⁵⁷.

Niveles de seguridad que se ofrecen en este Programa de Protección, son resultado de evaluación en relación con la amenaza y riesgo que se ciernen sobre los candidatos a protección:

- “Máximo.- Es la especial sujeción del protegido al control absoluto del programa, en consecuencia sus actividades las debe realizar dentro de un espacio sujeto a los procedimientos de seguridad desarrollados en su caso particular.
- Mediano.- Donde el protegido puede realizar sus actividades extramurales, pero sometido a la orientación y a los sistemas de seguridad que disponga el Programa de protección y Asistencia.

⁵⁷ oficia.proteccionyasistencia@fiscalia.gov.com/ Fecha: 2006-08-21 00:00:00 jueves 24 de febrero de 2011.

- Supervisado.- Cuando ha sido reubicado y es factible reiniciar su vida normal. Las acciones de protección consistirán en una labor de gestión y monitoreo en materia de seguridad⁵⁸.

3.7. DERECHO COMPARADO.

3.7.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL PERU

Haciendo un estudio de la Constitución de la República del Perú en su artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona, determina. “Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.
23. A la legítima defensa⁵⁹.

En cuanto a esta Constitución de la República del Perú puedo manifestar que tiene similitudes en lo concerniente a los derechos fundamentales de las

⁵⁸ oficia.proteccionyasistencia@fiscalia.gov.com/ Fecha: 2006-08-21 00:00:00 jueves 24 de febrero de 2011

⁵⁹ CONSTITUCIÓN de la República del Perú.

personas con la constitución de nuestro país ya que estos son considerados derechos universales para todas las personas.

A si mismo en su artículo 7 de la misma ley determina.- “Derecho a la salud. Protección al discapacitado. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”⁶⁰.

Sea cual fuese su situación económica o social todas las personas tienen el derecho a tener una asistencia a la salud, mas aún cuando esta persona sea incapacitada, física y mentalmente.

3.7.2. CODIGO PROCESAL PENAL DEL PERU.

En el Código Procesal Penal del Perú en su artículo 60 determina las siguientes funciones.- 1.El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.2.El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

A si mismo en la misma Ley en su artículo 95 literal c; establece el Derecho del agraviado.- 1.El agraviado tendrá derecho:c)A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su

⁶⁰CONSTITUCIÓN de la República del Perú.

integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

3.7.3. CÓDIGO PENAL DE PERÚ.

Continuando con el estudio del Código Penal del Perú en el artículo 170 establece que violación sexual es: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años”⁶¹.

A si mismo en el artículo 173 de la misma Ley define. Violación de menor de catorce años de edad “El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

⁶¹ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3⁶².

De la misma manera en el artículo 173-A, de la Ley en estudio determina “Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave. Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.⁶³”

Artículo 178-A.- Tratamiento terapéutico

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

En los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio, el juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos a que se refiere el párrafo anterior. El sometimiento al tratamiento terapéutico será considerado como regla de conducta.

⁶² Código Penal de la Republica del Perú. Edición 2006.

⁶³ *Ibidem*.

Los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional y redención de la pena por el trabajo y la educación, y el derecho de gracia del indulto y de la conmutación de la pena, no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe médico y psicológico que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento terapéutico.

3.8. CONTITUCION DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE MEXICO.

De las Garantías Individuales

De la misma manera haciendo un estudio minucioso de la Constitución del Estado Federal de México en su artículo 22 determina:“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”⁶⁴.

Al igual que casi la mayor parte de legislaciones prohíben las penas de muerte como en el caso de Ecuador.

De igual forma en el artículo 25 de la misma Ley establece: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno

⁶⁴CONSTITUCIÓN FEDERAL DE MEXICO. Edición 2011.

ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”⁶⁵.

A lo que se refiere el Artículo precedente es que es el Estado quien garantiza un estatus social equilibrado en los diferentes ámbitos sociales, económicos y jurídicos.

3.8.1. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Haciendo un estudio del Código Federal de México en el artículo 259 bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

De la misma manera siguiendo con el estudio de esta ley en el artículo 260 establece:“Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

⁶⁵Ibidem.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

De igual forma en el artículo 261 determina: “Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad⁶⁶”.

Es decir que se establece una sanción para cada acto cometidos por personas menores de doce años por lo que se entiende que la pena es menor, de igual forma a personas con algún tipo de enfermedad que les impida tener conocimiento de sus actos.

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Por el contrario del caso del artículo anterior determina el éste artículo las penas inherentes a personas menores de doce años y menores de diez y ocho para actos sexuales que se cometan por consentimiento o engaño.

⁶⁶ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO FEDERAL DE MEXICO. Edición, 2011.

Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Artículo 265 bis. Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

En éste articulo se refiere a delitos que se cometan dentro de la familia o en su defecto quienes tengan un tipo de relación extra marital las penas serán similares a las que el artículo anterior a quedado establecido.

3.8.2. CÓDIGO PROCESAL PENAL ARGENTINA.

En el código Procesal penal de Argentina en el artículo 79 establece. Desde el inicio de un proceso penal y hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos: a) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes; b) al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe; c) a la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia; d) a ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado; e) cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto

procesal en el lugar de su residencia, tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

A si mismo en la misma Ley en el artículo 80 determina. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho: a) a ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil o tener calidad de querellante; b) a ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado; c) cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

3.8.3. CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA.

Siguiendo con el estudio del Código Penal de Argentina en el artículo 119 establece "Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso, por su duración o circunstancias de

surrealización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima”⁶⁷.

De la misma manera en la misma Ley en el artículo 125 determina: “El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión ó prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión ó prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda”⁶⁸.

En la misma Ley dice “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como

⁶⁷ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.

⁶⁸ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

también, si el autor fuere ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda”⁶⁹.

También en la misma Ley en el artículo 129 establece: “Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciere ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años, la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años”⁷⁰.

Dentro del análisis a todas estas legislaciones se nota que dentro de los cuerpos legales no se ha establecido ningún tipo de rehabilitación a la víctima en los delitos de violación. En tal virtud puedo manifestar que al igual que en nuestra legislación existe un grado de indefensión de la víctima.

⁶⁹ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA
⁷⁰ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

4. MARCO DOCTRINARIO.

4.1. VICTIMOLOGÍA.

4.1.1. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Ahora bien, los pesares de la víctima, según se ha repetido hasta la saciedad, no acaban cuando acude a denunciar el delito. En este sentido, suele distinguirse entre lo que la doctrina denomina victimización primaria y victimización secundaria:

“Por victimización primaria se tiende a entender la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido”⁷¹.

Frente a ella, distinguen los autores lo que denominan victimización secundaria, que sería aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.

⁷¹DÍAS LANDROVE, Victimología, Pág. 44.

Con la policía, la víctima a menudo experimenta el sentimiento de estar perdiendo el tiempo y el dinero, o de ser incomprendida, etc. A veces los interrogatorios de la defensa “se orientan a tergiversar su intervención en los hechos, caso por ejemplo, del abogado que intenta hacer confesar a la víctima de un violación que el acceso carnal fue realizado si no con su consentimiento, como consecuencia de su provocación, o recurriendo a argumentos como el de la hora es impropia para que una mujer decente esté en la calle”⁷².

Además se ha confirmado cómo la indumentaria, el aspecto, y la conducta de la víctima, así como su edad, raza o sexo influyen de forma importante en los jueces a la hora de dictar sentencia. Por todo ello, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 28 de junio de 1985, una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de la víctima en el derecho y proceso penal y requiere de los estados miembros, entre otras, las siguientes medidas:

- “Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional.
- 2- Se le deben indicar las posibilidades de recibir en instituciones públicas o privadas ayudas materiales, médicas y psicológicas;
- Se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el delincuente y, en su caso, contra el Estado.
- A lo largo del procedimiento, la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada, sin que en modo alguno se pueda lesionar su honorabilidad.

⁷²SANGRADOR, "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal", Pág. 82

- Los niños solo podrán ser interrogados en presencia de sus padres, tutores o guardadores"⁷³.

Hoy, ante esta situación de fracaso de las instituciones estatales en lo referente a la asistencia a las víctimas de delitos se advierte una corriente francamente innovadora que lleva a propugnar incluso la modificación radical de la justicia penal a partir de una comprensión seria de la víctima y sus circunstancias en el fenómeno delictivo, dando un nuevo papel a cumplir a las penas sustitutivas de las penas privativas de libertad.

Así, tras largos años de preparación en Julio de 1984 se hizo pública en Ottawa la "Declaración sobre Justicia y Asistencia para la Víctimas", cuyo propósito es "proclamar los derechos de las víctimas y establecer formas y medios para asegurar su protección, tratamiento humano y compensarles por los daños sufridos" Artículo I.

Surge así lo que se denomina "Victimología", que pretende la elaboración de acciones y proyectos en favor de las víctimas del delito.

Ahora bien, mientras que en determinados ámbitos de delitos la situación de la víctima está muy estudiada y la sociedad y el propio estado están enormemente sensibilizados hacia su situación, en otros, no menos importantes al menos cuantitativamente, pocos son los estudios al respecto. Obsérvese, por ejemplo, lo que sucede con las víctimas de torturas.

⁷³BERISTÁIN PIÑA, De leyes penales y de Dios legislador, Pág. 212.

“Múltiples organizaciones nacionales e internacionales, en todo el mundo trabajan día a día por erradicar la violencia estatal y de los cuerpos de fuerzas de seguridad. Pocas, o casi ninguna, trabajan y sobre todo, invierten tiempo y dinero, en erradicar la violencia diaria que sufren innumerables mujeres en todo el mundo, bien mediante conductas constitutivas de acoso sexual, de agresiones físicas, tan graves como pueden ser las que sufren las víctimas de torturas, agresiones de distinta índole contra la libertad sexual, explotación”⁷⁴, etc..., todas ellas realizadas por personas muy allegadas y diariamente, incluso durante años. Y eso pese, a que cómo se ha puesto de manifiesto por numerosos autores las denuncias y los estudios realizados son uno de los pilares del movimiento victimológico.

La Victimología se ha transformado, y de una ciencia etimológica y muy unida a la criminología, ha derivado a una Victimología preocupada por los derechos de las víctimas, su atención y auxilio y la prevención de la victimización.

Es por ello que en este tema tratado enfatizado a los derechos de las víctimas principalmente de los Derechos Humanos, pues sentimos que la atención de los especialistas se ha centrado en los derechos de los delincuentes, olvidando en mucho de las víctimas.

En los tratados del Derecho Penal, en la parte general, se estudia a la víctima en cuanto sujeto pasivo, en forma por demás superflua, ya que para

⁷⁴PETERS; T., en Beristáin Ipiña, coord., Victimología, págs. 33 y 35

la dogmática penal, es la teoría del delito, y dentro de esta a tomado relevancia especial la teoría del tipo.

El derecho penal regula la conducta humana en un contexto social, protegiendo bienes particularmente importantes para la convivencia social y para ello ataca determinadas conductas denominándolas delitos. La Ley, al regular los delitos, pone particular énfasis en el realizador de las conductas prohibidas y en la conducta misma, así como en el resultado, es decir, las consecuencias que deberá sufrir el autor del delito.

La Ley, por lo general trata de eliminar a la víctima de la participación en el delito y de todo lo relacionado a esté; cada vez va aceptando su participación en el hecho delictivo.

Es por ello que este fenómeno ha llevado a la dogmática penal a desentender el problema; ya que la dogmática debe aspirar, en cuanto a ciencia, a construir sistemas eficaces, de calidad lógica y simple en sus tipos; pero esto no implica que deje de estudiar los nexos causales en las conductas, en relación a la actividad o pasividad de las víctimas.

4.2. La Víctima en el Derecho Penal.

Las características personales de la víctima, su conducta y su relación con el victimario, pueden ser transcendentales desde el punto de vista jurídico, ya que en un momento dado la configuración del tipo, la existencia o no del

delito, la agravación o atenuación de la pena dependen ya no de lo que el autor haya realizado, sino de particularidades actitudes o comportamiento de la víctima.

Así podríamos mencionar como ejemplo:

- 1.- “La edad de la víctima: de ella depende si hay infanticidio, exposición, corrupción, violación, estupro, abandono, etc.
- 2.- El sexo, como en el estupro y el rapto.
- 3.- El parentesco, que decide si hay infanticidio, incesto, parricidio.
- 4.- La función o profesión como desobediencia y resistencia de particulares”⁷⁵.

Es necesario llegar a conocer el tipo de delito para que esta persona pueda seguir la acusación adecuada y no se de un rechazo por parte de la autoridad competente y sea atrofiado el proceso.

4.3. Los Derechos de las víctimas.

Es indudable que el Derecho Penal debe ser, en palabras uno de los clásicos, un derecho protector de los delincuentes, pero esto no implica que se convierta en un derecho desprotector de las víctimas; parece indispensable la creación de un derecho victimal.

Para el tratadista Raúl Zaffaroni lo explica de la siguiente manera: “la exclusión de la víctima, llamada generalmente expropiación y que prefirió llamar mas propiamente confiscación, se produjo con la introducción de la

⁷⁵ZAFFARONI Raúl, la Mujer y el poder Punitivo.

investigación o inquisición, que los autores tradicionales consideran un avance o progreso. De este modo, se admite como progreso la omisión total de la víctima, y la peor brutalidad estatal. La víctima desapareció hasta hoy del modelo penal. Como máximo es un objeto, pero no un sujeto dentro de este modelo, porque no es compatible con el modelo penal, que por definiciones confiscatorio del derecho lesionado por el conflicto”⁷⁶.

A lo que el autor se refiere es que las leyes han sido creadas para establecer un equilibrio democrático entre las personas, sin dejar de vulnerar sus derechos tanto para la víctima como para los infractores.

4.3.1. El Derecho Victimal.

En palabras de María de la Luz Lima: “dentro de la enciclopedia de las Ciencias Penales, es necesario concebir y crear una nueva disciplina en el campo de las llamadas ciencias jurídico-penales, este es el Derecho Victimal que debe ser una ciencia normativa que se encargue del estudio de los derechos de la víctima lo que puede consistir en derecho de hacer, no hacer o recibir algo, conferido por la ley o la constitución de un país, a demás del estudio del procedimiento que debe usarse para hacerlo efectivo”⁷⁷.

Es decir que al crear nuevas disciplinas dentro del campo jurídico se pueden establecer nuevas formas de velar por el bienestar social y común de todas las personas.

⁷⁶ZAFFARONI Raúl, la Mujer y el Poder Punitivo.

⁷⁷LIMA, María de la Luz, Op. Cit. (Protección), Pág. 71.

4.3.2. Victimología y Proceso Penal.

La reacción penal es la forma más grave de la reacción social, y se debe reservar para aquellos casos en que la colectividad se ve seriamente afectada.

La reacción social depende, entre otras variables, de la calidad de la víctima. Es conocido, dentro de la reacción penal, que el derecho considera una pena mayor o menor, según el delito, para los casos en que la víctima es un familiar del delincuente, o tiene determinada relación con el mismo.

En los estudios de reacción social no puede olvidarse el fenómeno victimal. La comunidad reacciona de diversas maneras ante conductas antisociales similares, de acuerdo a las características de la víctima.

Así frente a la violación sexual, se reacciona diferente si la víctima es una niña que si es una mujer adulta o una anciana, si es casada o soltera, si es honesta o prostituta, si hay o no parentesco, si era conocida por el agresor o fue elegida al azar.

Es por esto que las víctimas tienen un peso específico que opera directamente en la intensidad y calidad de la reacción y que ese peso es diferente según el grupo que reacciona.

4.3.3. Víctima y Proceso Penal.

Ahora como la víctima contribuye a la persecución del delincuente y en que forma influye en la sentencia.

De acuerdo a las diferentes legislaciones y como limitaciones mayores, según el sistema procesal, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal.

Algunas de estas funciones según los diversos sistemas son:

- a) “Iniciar el proceso.
- b) Coadyuvar con el fiscal o ministerio Público
- c) Ser testigo de cargo.
- d) Presentar pruebas.
- e) Terminar el proceso”⁷⁸.

Esto con la plena finalidad de que en el proceso no se lesione el debido proceso para que la persona agredida quede satisfecha de la justicia.

⁷⁸ KIRCHHOFF Y KIRCHHOFF, Op. Cit., pág.60.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes que quedan enunciadas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal y de Procedimiento Penal, Libros en materia penal; en lo referente a delitos sexuales, Análisis de legislación externa entre México, Argentina y Perú, Revisión literaria de las cuales utilicé obras de tratadistas como: Dr. Luis Rodríguez Manzanera, "VICTIMOLOGÍA", Dr. Rodrigo Ramírez González "LA VICTIMOLOGÍA", así mismo de fundamental ayuda diferentes páginas de internet como: www.wikipedia.org, Monografias.com/ JEAN Piaget, desarrollo a la inteligencia, México 2da edición, año 2001; [www. Psicología social. Wikipedia, la enciclopedia libre](http://www.Psicología social. Wikipedia, la enciclopedia libre); dentro del acopio literario utilicé importantes obras de tesis en materia de delitos sexuales, así mismo el estudio de casos que se encuentran en los diferentes Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de Loja, diccionarios jurídicos entre los que figuran los del Dr. Guillermo Cabanellas. Todos estos materiales constituyeron la estructura fundamental del desarrollo de la tesis.

5.2 Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico, aplique el método científico, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; pues,

partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implicó determinar el tipo de investigación jurídica que realicé; como lo fue una investigación socio-jurídica, que concreté en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, lo que implicó las normas ya establecidas dentro de la ley Penal, en las cuales determiné las fallas así como las posibles rectificaciones y ampliaciones que deberían darse.

De un modo concreto establecí la relación que existe entre la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos pertinentes en lo referente a mi tema de investigación y la ley Penal a la cual hace referencia mi trabajo para lograr las debidas rectificaciones o en su caso ampliaciones.

5.3 Procedimientos Y Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática la

cual debe analizarse detenidamente, lo que esfuerza el criterio de que todas las personas que han sufrido agresiones sexuales, psicológicas deben ser sometidas a un tratamiento exhaustivo y completo, para que puedan ser reintegradas a la sociedad sin ninguna secuela que afecte a su desarrollo de su personalidad.

La investigación de campo se concreto en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática de las instituciones públicas como la Fiscalía, Patronato Provincial de Loja, la Función Judicial como Tribunales de Garantías Penales de Loja y Departamento Medico, así como profesionales de Derecho, previo muestreo global de treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las su hipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS.

6.1 Resultados de la Encuesta:

Según el proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, he aplicado a un grupo de profesionales del Derecho, Psicólogos, Psiquiatras y Médicos de la ciudad de Loja, un total de 30 encuestas, cuyo cuestionario fue el siguiente:

Primera Pregunta: ¿Podría indicar que tipo de rehabilitación reciben las víctimas de abuso a la integridad psicológica y sexual?

Terapia Psicológica

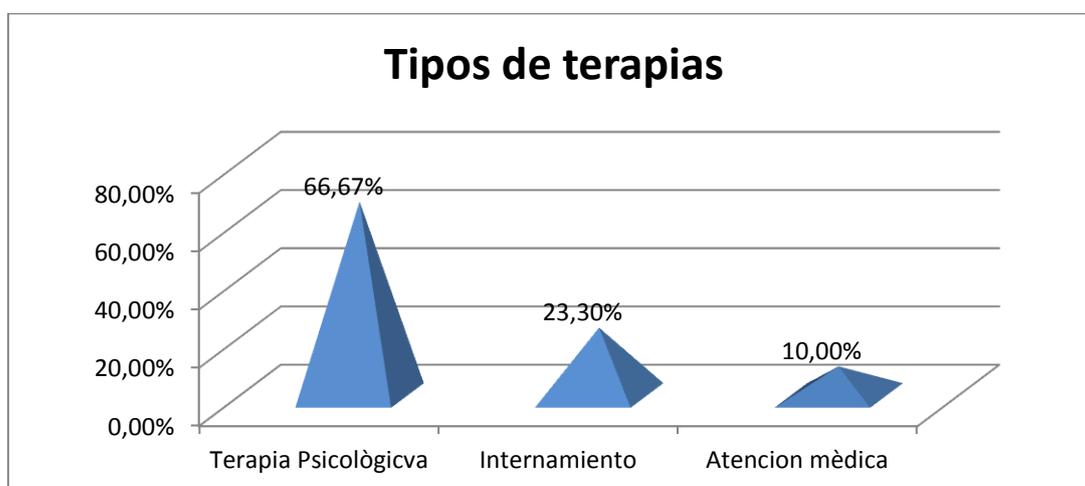
Internamiento

Atención médica

Cuadro Estadístico N° 1.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Terapia Psicológica	20	66.6 %
Internamiento	7	23.3
Atención médica	3	10
TOTAL	30	100 %

Grafico N° 1



Fuente: Profesionales del Derecho, Psicólogos Psiquiatras y médicos.

Autor: Richard Ramiro Herrera.

Interpretación:

De los resultados obtenidos mediante la encuesta veinte personas que equivalen al 66.6 por ciento manifestaron que el tipo de rehabilitación que reciben las víctimas de abuso sexual es de Terapia Psicológica; Por otro lado siete personas que corresponden al 23.3 por ciento los cuales manifestaron que la rehabilitación se da mediante internamiento según sea el caso; Y finalmente 3 personas que pertenecen al 10 por ciento manifestaron que a dichas víctimas se les da atención médica.

Análisis:

Es evidente que existe un conocimiento amplio de los tipos de rehabilitación de las víctimas de abuso sexual por lo que se verifica mediante los resultados que la rehabilitación de las mismas se da por terapia psicológica o a su vez internamiento según sea el caso y atención médica.

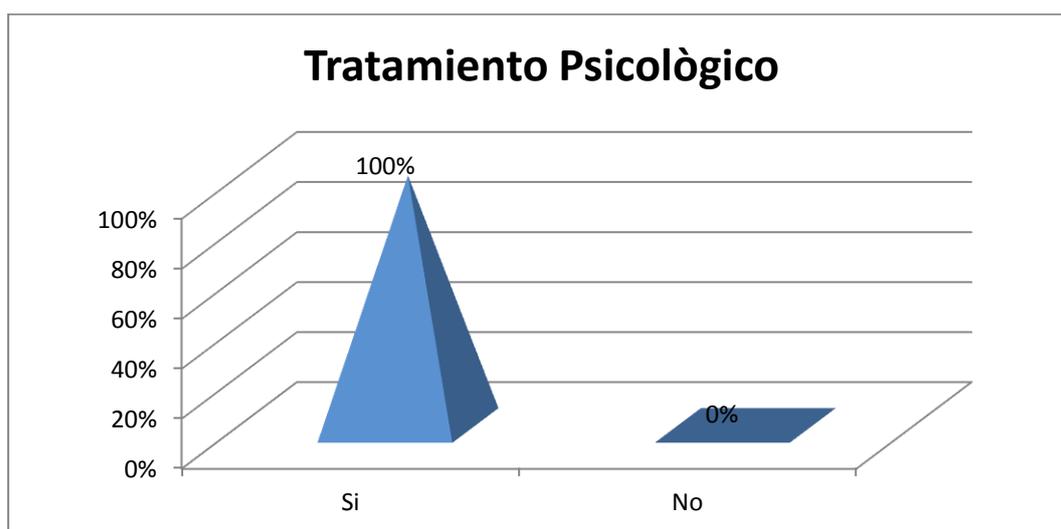
Por lo tanto es necesario que se tome medidas dentro de los organismos encargados de asistir a las víctimas de éste tipo de casos para garantizar el buen vivir de las personas mediante programas de ayuda.

Segunda Pregunta: Considera usted necesario se deba realizar un tratamiento de rehabilitación psicológico en favor de las personas víctimas de agresiones sexuales?

Cuadro Estadístico No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100 %

Grafico No. 2



Fuente: Profesionales del Derecho, Psicólogos Psiquiatras y médicos.
Autor: Richard Ramiro Herrera.

Interpretación:

Mediante los resultados obtenidos se puede observar que los treinta encuestados que equivalen al 100 por ciento afirman que se debe realizar un tratamiento psicológico a personas víctimas de abuso sexual. Porque de esta forma se ayudaría a reintegrar a las personas víctimas de abusos sexuales a la sociedad y así desarrollar nuevamente su personalidad sin que por medio queden secuelas traumáticas.

Análisis:

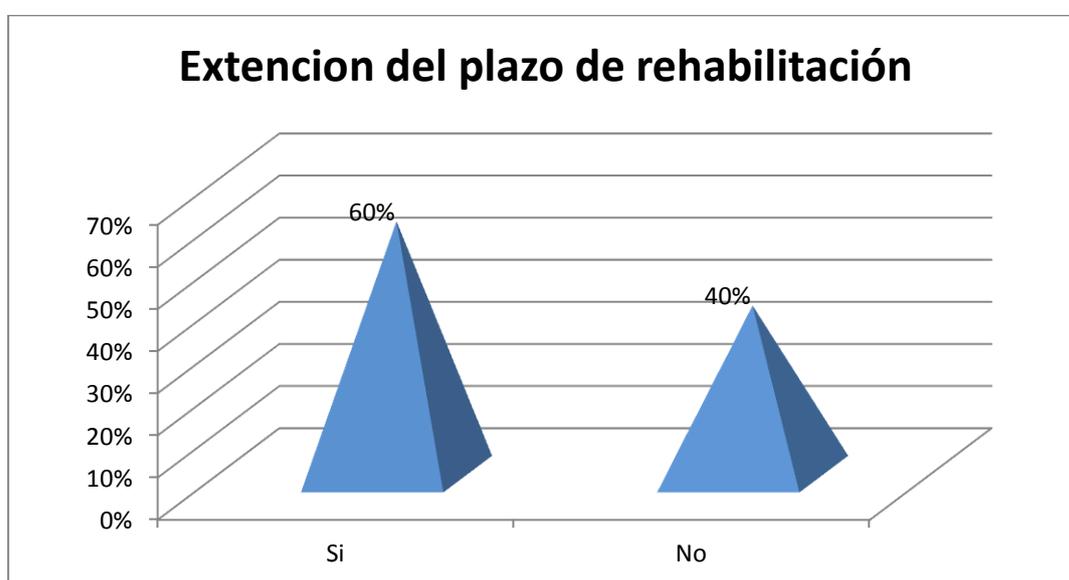
Mediante los resultados obtenidos, queda claro que es necesario el tratamiento psicológico a personas víctimas de abusos sexuales, para que de esta forma se los reintegre a la sociedad mediante ayuda por parte del Estado sin que en el futuro afectaran a su personalidad. Todo esto se lograría mediante programas a adoptarse por parte de los organismos encargados de brindar la ayuda necesaria a las víctimas; en tal caso el internamiento secuencial y controlado de las víctimas para que así se llegue a determinar su completa rehabilitación como garantía del Estado y del buen vivir de las personas.

Tercera Pregunta: ¿Tomando en consideración que el reglamento de protección a las víctimas de agresiones sexuales establece un año de rehabilitación para personas víctimas de abuso sexual, considerara usted necesario que este plazo deba extenderse.

Cuadro Estadístico N° 3.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100 %

Grafico N°3.



Fuente: Profesionales del Derecho, Psicólogos Psiquiatras y médicos.

Autor: Richard Ramiro Herrera.

Interpretación:

Mediante los resultados obtenidos de la encuesta se puede observar que dieciocho personas que equivalen al 60 por ciento los cuales sostienen que si es necesario extender el plazo de rehabilitación; por otro lado doce personas que corresponden al 40 por ciento manifestaron que no es necesario extender dicho plazo; en tanto que según los resultados de la

minoría que afirmaron que no se deba extender dicho plazo es debido a que los procesos de rehabilitación se encuentran fortalecidos.

Análisis:

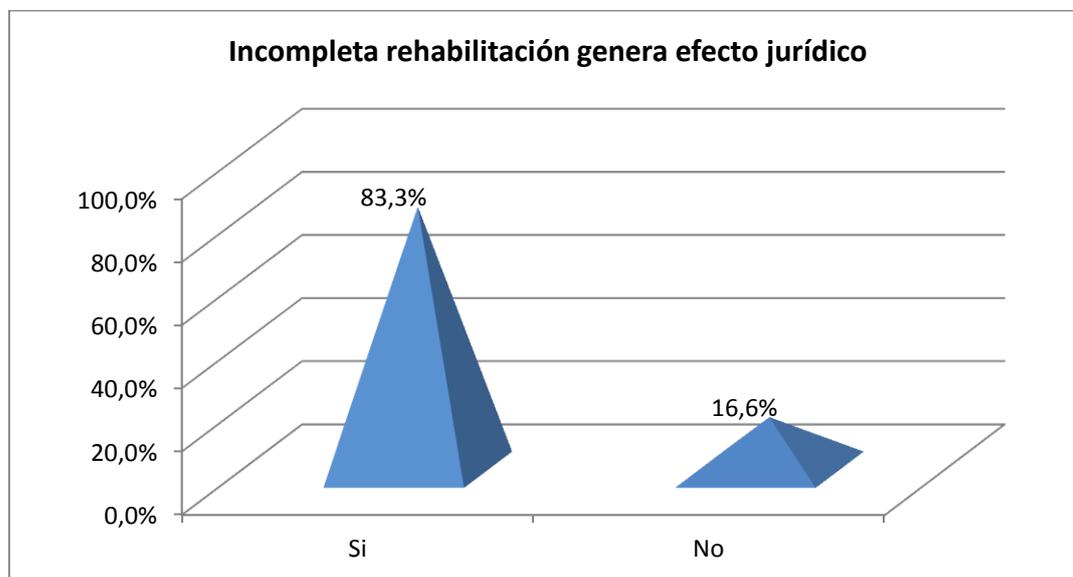
Es notorio mediante los resultados que se debe extender el plazo para la rehabilitación de las personas víctimas de agresiones sexuales, para que de esta manera la víctima supere el problema y pueda continuar su vida normal y así se pueda mejorar el sistema existente de ayuda a personas víctimas de abusos sexuales. Por tanto al extender los plazos de rehabilitación de víctimas por parte de los organismos encargados se estaría garantizando la rehabilitación de las personas hasta en un 90 por ciento y todo esto teniendo en cuenta que es el Estado quien brinda el derecho del buen vivir de las personas.

Cuarta Pregunta: Cree usted que la incompleta rehabilitación de las víctimas de abuso sexual y su efecto jurídico genera un estado de indefensión.

Cuadro Estadístico N°4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.3%
NO	5	16.6%
TOTAL	30	100 %

Grafico N° 4.



Fuente: Profesionales del Derecho, Psicólogos Psiquiatras y médicos.

Autor: Richard Ramiro Herrera.

Interpretación:

De los encuestados veinticinco personas que equivalen al 83.3 por ciento manifestaron que genera efecto jurídico de indefensión la rehabilitación incompleta; mientras que por otro lado cinco personas que corresponden al 16.6 por ciento sostienen lo contrario. Porque debido al sistema jurídico que se maneje y en cuanto al tipo de rehabilitación que se aplique.

Análisis:

Es evidente que mediante los resultados obtenidos una rehabilitación incompleta generaría efectos jurídicos de indefensión en contra de las víctimas de abusos sexuales debido a la falta de finalización del proceso rehabilitatorio. En tal virtud al no existir una completa rehabilitación como una garantía especial de los organismos encargados, se estaría faltando a las garantías del buen vivir de las personas en las que el Estado toma parte

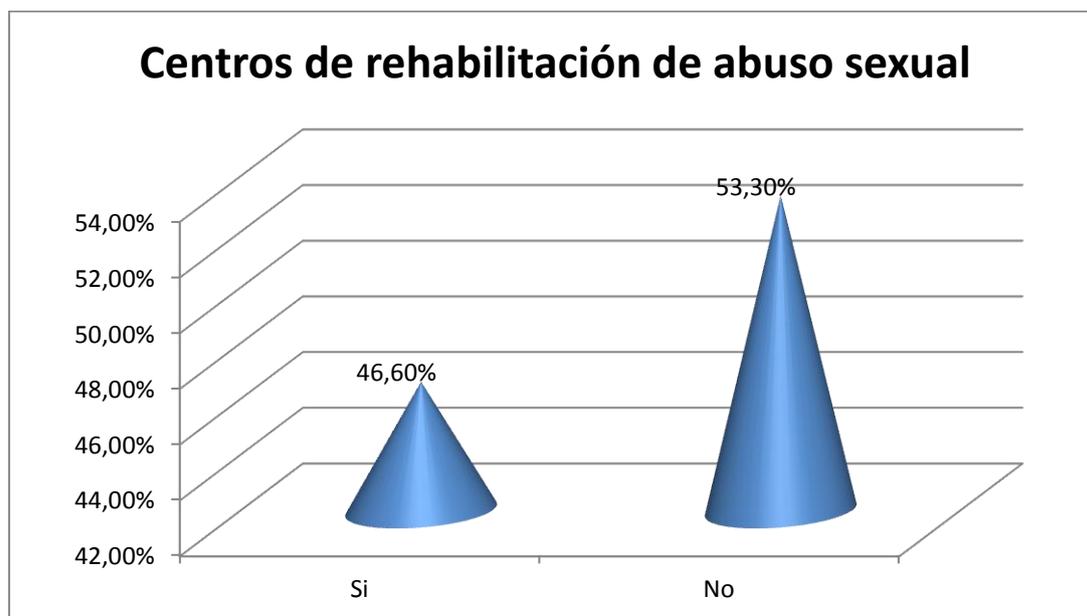
para un desarrollo sustentable de la sociedad, por tanto la necesidad de garantizar la rehabilitación completa de las víctimas de abusos sexuales.

Quinta Pregunta: Conoce usted algún centro de rehabilitación para víctimas de abuso sexual que exista en el Ecuador?

Cuadro Estadístico N° 5.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	46.6%
NO	16	53.3%
TOTAL	30	100 %

Grafico N°5.



Fuente: Profesionales del derecho, Psicólogos Psiquiatras y médicos.
Autor: Richard Ramiro Herrera.

Interpretación:

De los encuestados catorce personas que representan el 46.66 por ciento supieron manifestar que si conocen los Centros de Rehabilitación que existe en el Ecuador; Mientras que dieciséis personas que equivalen al 53.33 por ciento mencionaron que desconocen centros de rehabilitación que puedan existir en el Ecuador.

Análisis:

Es notorio que más del cincuenta por ciento de los encuestados en mi muestra desconocen los centros de rehabilitación que cuenta nuestro país para las personas víctimas de agresiones sexuales y psicológicas.

Al existir un desconocimiento por parte de la sociedad es evidente que existe falta de campañas publicitarias y de información a la ciudadanía, que al no tener conocimiento de estos centros muchas de las veces dejan que las víctimas no ingresen y acudan a dichos centros una vez que terminan los procesos penales.

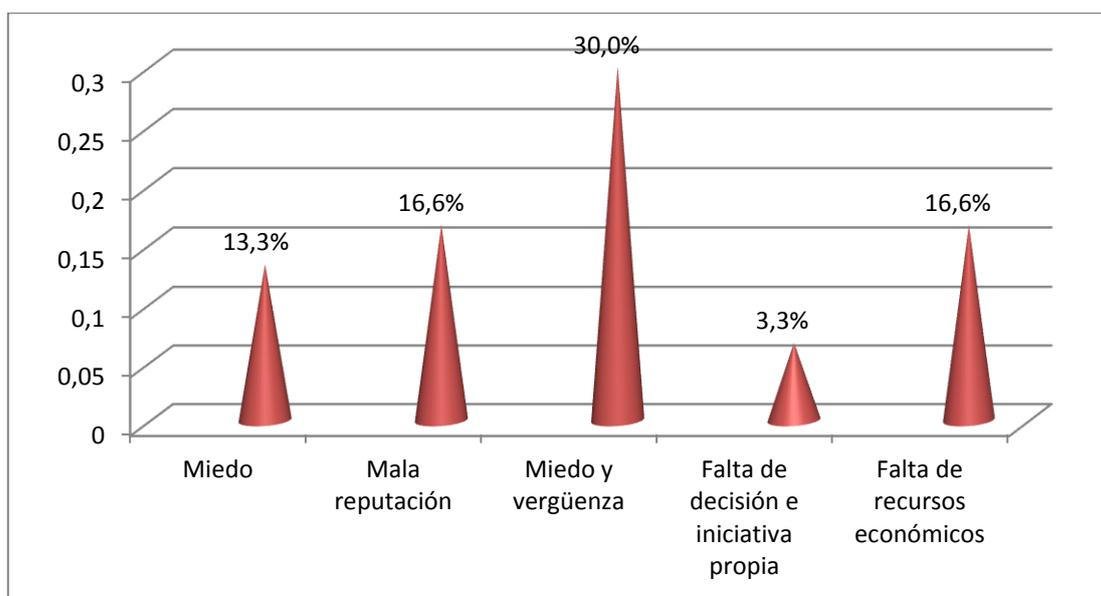
Sexta Pregunta: ¿Cuáles cree usted que sean los motivos para que las víctimas no denuncien el abuso sexual?

- a) Miedo. ()
- b) Mala reputación. ()
- c) Miedo y vergüenza ante la sociedad. ()
- d) Falta de decisión e iniciativa propia. ()
- e) Falta de recursos económico. ()

Cuadro Estadístico N°6.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Miedo	10	33.3%
Mala reputación	5	16.6%
Miedo y Vergüenza	9	30.0%
Falta de decisión e iniciativa propia	1	3.3%
Falta de recursos económicos	5	16.6%
TOTAL	30	100 %

Grafico N°6.



Fuente: Profesionales del derecho, Psicólogos Psiquiatras y médicos.
Autor: Richard Ramiro Herrera.

Interpretación:

De los encuestados diez personas que equivalen al 13.3 por ciento sostienen que las personas víctimas de abusos sexuales no denuncias a sus agresores por miedo, cinco personas que equivalen al 16.6 por ciento por mala reputación, nueve personas que equivalen al 30 por ciento por miedo y vergüenza, dos personas que equivalen al 6.6 por ciento por falta de iniciativa propia, y finalmente cinco personas que equivalen al 16.6 por ciento sostienen que no lo hacen por falta de recursos económicos.

Análisis:

Los resultados nos señalan que existe un nivel proporcionado de desacuerdo a cada literal en el que se llega a la conclusión de que muchas de las víctimas de abusos sexuales no denuncian sus agresores por miedo, vergüenza, iniciativa propia, falta de recursos económicos en que el predominante de todos ellos y en base a los resultados el que más se da es por miedo y vergüenza.

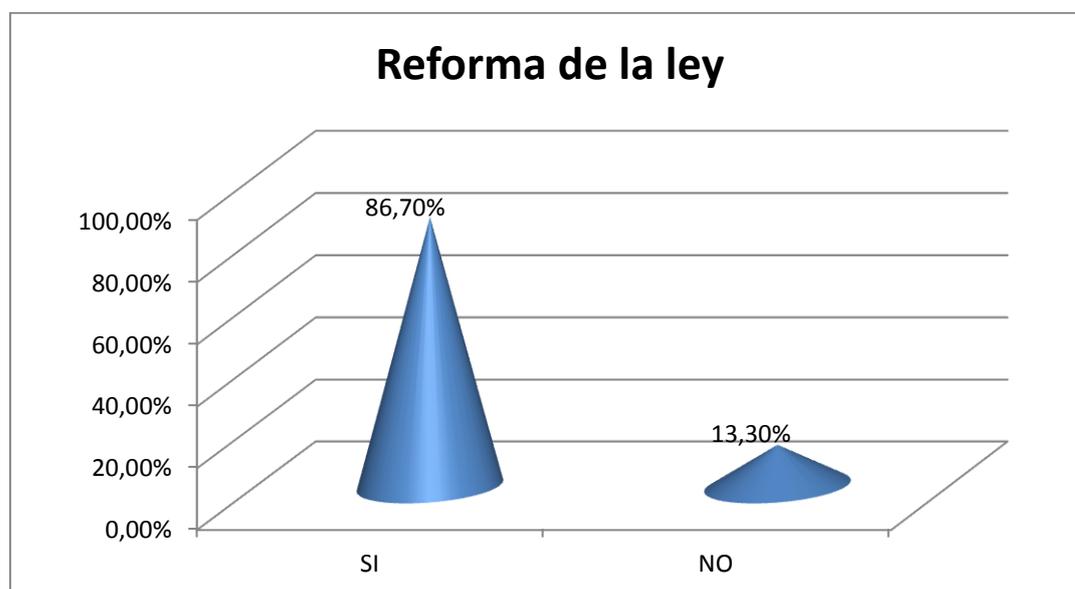
Estando en una sociedad tercermundista estos factores analizados anteriormente se pueden verificar por el sistema legal que nuestro país atraviesa debido a que no se concientiza a la gente para que pueda denunciar y plantear procesos penales en contra de los infractores de delitos sexuales, por tanto la necesidad de crear programas de ayuda a favor de la sociedad jurídicamente protegida.

Séptima Pregunta: ¿Apoyaría usted reformar el Código de Procedimiento Penal, incorporando normas legales que permitan la rehabilitación integral de las víctimas de abuso a la integridad psicológica y sexual?

Cuadro Estadístico N°7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,7%
NO	4	13,3%
TOTAL	30	100 %

GraficoN° 7.



Fuente: Profesionales del derecho, Psicólogos Psiquiatras y médicos.
Autor: Richard Ramiro Herrera.

Interpretación:

De las treinta encuestadas realizadas veintiséis personas que equivalen al 86,7 por ciento sostienen que si es viable la reforma de la ley en cuanto a la creación de normas legales para la rehabilitación de víctimas de abusos

sexuales, mientras que una minoría de cuatro personas que equivalen a 13,3 por ciento sostiene que no sería pertinente. Por que los resultados obtenidos establecen que el motivo por el cual se debe reformar la ley en lo pertinente a creación de normas encaminadas a la rehabilitación de víctimas de abuso sexual es que no hay estipulado dentro de ningún código lo antes mencionado.

Análisis:

Mediante los resultados obtenidos queda claro que es necesario que se reforme la Ley en cuanto a la creación de normas legales para la rehabilitación de personas víctimas de abusos sexuales y psicológicos.

Una de las medidas a tomar frente a la garantía de los derechos del buen vivir de las personas es plantear dentro del sistema legal en específico los Códigos Penal y Procedimiento Penal estableciendo normas de ayuda a la rehabilitación de personas víctimas de abusos sexuales. Es decir que dichas normas vayan encaminadas a la ayuda de las víctimas y que dichas normas obliguen a que se incluyan dentro de los procesos penales el internamiento de víctimas en centros de ayuda aún después de concluirse el proceso penal.

5.2. Análisis de los Resultados de la Entrevista:

La presente entrevista fue aplicada a Jueces Penales y Abogados relacionados con la materia así como Psicólogos y Psiquiatras encargados de la rehabilitación de personas víctimas de agresión sexual o psicológica.

Primera Pregunta: ¿Qué opina sobre el tratamiento que se le da a personas víctimas de delitos sexuales?

Respuestas:

De las diez personas entrevistadas siete personas manifestaron que dicho tratamiento es efectivo por cuanto las víctimas están a disposición de las personas especializadas para que lleven un tratamiento adecuado conjuntamente con la fiscalía la cual cuenta con un departamento psicorehabilitatorio dependiendo del caso y su gravedad. Por otro lado tres de las personas entrevistadas manifestaron que el tratamiento no es el adecuado ya muchas de las víctimas no se rehabilitan completamente dentro de estos centros por cuanto no se da el debido seguimiento en cuanto a un tratamiento intensificado de ayuda psicológica permanente.

Comentario:

En base a los resultados obtenidos se puede ver que el tratamiento que se da a las personas víctimas de abusos sexuales y psicológicos dentro de la fiscalía la cual cuenta con un departamento psicorehabilitatorio, el mismo que depende del caso de gravedad al cual se deba considerar, es por ello que puedo decir que dependiendo del caso de gravedad de la víctima se puede brindar la ayuda necesaria. Por lo tanto es conveniente que se deba contar con un centro especializado exclusivamente a la ayuda psicológica permanente a personas afectadas en cooperación con la fiscalía.

Segunda Pregunta: ¿Cuál sería su criterio sobre la actuación de organismos encargados para la rehabilitación de personas víctimas de delitos sexuales?

Respuestas:

De los diez entrevistados seis personas supieron manifestar que la actuación de los organismos estatales es de forma positiva, pero que deberían intervenir más organismos ligados a estos casos como son: El INFA, El Mies, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Hogar de Acogimiento y Protección Integral a la Niñez y adolescencia (SNDPINA), entre otros; Por otra parte cuatros de las personas entrevistadas sostuvieron que estos organismos deberían manejar de forma objetiva y práctica una psicorehabilitación para las personas víctimas de delitos sexuales.

Comentario:

En base a los resultados obtenidos es evidente que estos organismos actúan o tratan de actuar con eficiencia y eficacia, pero aún hace necesario contar con muchas más instituciones que faciliten con personal especializado para cada caso, considerando además que se deba evitar la revictimización del paciente por cuanto las versiones dadas por la víctima mucha de las veces deben ser contadas a varias personas y menos al psicólogo quién lo va a tratar.

Tercera Pregunta: ¿Cuál es su opinión sobre los efectos emocionales que causa el que una persona no reciba atención frente a un delito sexual?

Respuestas:

De los diez entrevistados en su totalidad supieron manifestar que los efectos emocionales son severos, ya que se presenta un trauma permanente y por consiguiente la persona se abandona emocionalmente produciendo con ello efectos negativos duraderos como: temor, culpa, odio, depresión, asco, desconfianza, aislamiento, vergüenza.

Comentario:

De los resultados emitidos por la entrevista en su totalidad manifestaron que las personas víctimas de agresiones sexuales les produce efectos emocionales muy severos por cuanto es necesario que estas personas sean rehabilitadas en forma oportuna caso contrario las secuelas emocionales se tornan en permanentes y en mucho de los casos se repiten en sus descendientes.

Cuarta Pregunta: ¿Qué aspectos tomaría usted en cuenta para que se de atención oportuna a personas víctimas de delitos sexuales?

Respuestas:

De los diez entrevistados siete personas manifestaron que primeramente no se debería revictimizar por varias personas, si se hace la denuncia, la valoración psicológica debería ser por un solo profesional; Mientras que las

otras tres personas entrevistadas dijeron que primeramente se debería conocer de primer plano la situación de abuso sexual, con presencia de profesionales en la materia, ya que la persona humana es el fin supremo de la sociedad, la dignidad y de los derechos humanos.

Comentario:

En base a los resultados obtenidos puedo manifestar que si primeramente concuerdo con la mayoría de los entrevistados por cuanto lo primero que se debería hacer sería una valoración del tipo de agresión sexual por una sola persona especializada en la materia para que no se produzca una revictimización del interrogatorio de la persona afectada.

Quinta Pregunta: Teniendo en cuenta que en la ley no existe garantías suficientes para la rehabilitación completa de personas víctimas de delitos sexuales. ¿Está usted de acuerdo y por qué en la estipulación dentro de la misma que el gobierno brinde las garantías suficientes para la rehabilitación de personas víctimas de delitos sexuales?

Respuestas:

La totalidad es decir los diez entrevistados manifestaron que el Estado es y tiene la responsabilidad y la obligación legal de sancionar y aún más de rehabilitar a las personas para que puedan ser retornadas a la sociedad, además brindarles a los niños, niñas, adolescentes y adultos las garantías necesarias para que se pueda dar un proceso terapéutico eficaz y adecuado.

Comentario:

Coincido con los entrevistados por cuanto el estado es el único y responsable de velar por los seres humanos en cuantos a estos delitos ya que en muchas de las ocasiones esto sucede en personas de escasos recursos económicos por cuanto se hace difícil para las personas ecuatorianas.

Sexta Pregunta: ¿Cuál sería su opinión frente a que se mejoren los tratamientos de rehabilitación de víctimas y testigos por parte del Estado?

Respuestas:

De los diez entrevistados nueve de ellos manifestaron que se debería implementar o reformar la Ley en cuanto al tratamiento y recuperación de la víctima; mientras que una sola persona manifestó que el estado debería implementar más recursos económicos y humanitarios para que estos centros de rehabilitación sean de las mejores maneras atendidas tanto el personal como las víctimas.

Comentario:

De los conocimientos vertidos de los entrevistados simplemente puedo decir que tienen razón por cuanto el estado, esta en toda la obligación de brindar todas las garantías necesarias para quienes tengas estas dificultades, pero a su vez realizar una reforma en cuanto a los tratamientos de rehabilitación,

potencializando a nivel nacional la rehabilitación social, psicológica e integral de las víctimas y testigos.

CUADRO ESTADÍSTICO DE INTERÉS PROVINCIAL LOJA.

DATOS DE INTERÉS PROVINCIAL	
Población provincial	446.809 Habitantes
Extensión provincial	11.140 Km.
N° Fiscales	18
N° Policías Judiciales.	126
N° Médicos Legistas.	2
N° Jueces de Garantías Penales.	9
N° Tribunales de Garantías Penales.	3
N° Defensores Públicos.	3
N° Unidades de Policías Comunitarios.	144
N° Coordinaciones Provinciales de Víctimas y testigos.	1
N° de Protegidos.	101
ESTADÍSTICA PROCESAL PENAL	
N° Noticias del delito año 2010.	4.436
N° de instrucciones fiscales.	468
N° de desestimaciones.	4.768
N° Dictámenes Acusatorios.	236
N° Dictámenes Abstentivos.	64
N° Dictámenes Mixtos.	13
N° Audiencias Penales Realizadas	1.334
N° Audiencias No Realizadas.	217
N° Sentencias.	159

N° de Sobreseimientos.	65
N° de Conversiones.	56
N° de Procedimientos Abreviados.	63
N° de acuerdos Reparatorios.	114

**CUADRO ESTADÍSTICO DE VÍCTIMAS EXISTEN A NIVEL NACIONAL
EN DELITOS SEXUALES Y LESIONES.**

LESIONES		SEXUALES	
Guayas	1.300	Guayas	1.957
Los Ríos	646	Pichincha	1.061
Pichincha	481	El Oro	576
Esmeraldas	386	Manabí	570
Manabí	253	Los Ríos	518
El Oro	252	Sto. Domingo	359
Azuay	185	Azuay	351
Cotopaxi	170	Esmeraldas	291
Tungurahua	167	Zamora	187
Imbabura	142	Sucumbíos	176
Sto. Domingo	127	Cotopaxi	164
Chimborazo	125	Bolívar	148
Loja	113	Santa Elena	135
Cañar	112	Loja	133
Santa Elena	103	Cañar	132
Bolívar	81	Chimborazo	130
Sucumbíos	56	Morona	129
Napo	48	Imbabura	119
Zamora	48	Tungurahua	111

Orellana	41	Napo	107
Morona	38	Orellana	65
Carchi	31	Pastaza	47
Pastaza	23	Carchi	37
Galápagos	14	Galápagos	24

5.3. ESTUDIO DE CASOS.

PRIMER CASO:

1.- Datos Referenciales.

Tribunal Segundo de Garantías Penales de Loja.

Resolución Nro. 2356

Sentencia Condenatoria 20 Años

Acusado: J.I.LL.G.

Delito: Violación

Víctima: I.LL.G.L.

Causa Penal No. 063-2010.

2.- Antecedentes:El día martes 28 de septiembre del 2010, las 15h22 emite el auto de llamamiento ajuicio dentro del desarrollo de la audiencia preparatoria de juicio y formulación del dictamen fiscal (fs. 1 a 3) por parte del señor Juez Multicompetente de Garantías Penales de Loja, con sede en Gonzanamá, encargado del Juzgado Quinto de Garantías Penales de Loja en contra del ciudadano J.I.LL.G., por delito de violación en la menor I.L.LI.G. delito tipificado en el Art. 512 numeral 1 del Código Penal y sancionado en el Art 513 del citado Código y, llevada a efecto la audiencia reservada de

juzgamiento oral en contra del nominado acusado, quien se halla privado de su libertad desde el 13 de mayo de 2010.

Dicho auto tiene como antecedente la instrucción fiscal emitida por el doctor Bolívar Figueroa Castillo. Fiscal de Loja con sede en Cariamanga, durante la diligencia de la audiencia antes señalada, la que se ha iniciado, a su vez, sobre la base de la denuncia presentada por la doctora Gladys Cuenca Armijos psicóloga de la Unidad Educativa “María Auxiliadora” y la rectora de dicho establecimiento Sor Guadalupe Vélez, quien no suscribe el parte (fs. 42) y por el parte policial elaborado por el Sgos. Manuel Modesto Jima Pardo, policía judicial de Calvas (fs. 32) que han dado origen a la indagación previa, donde se han practicado y recogido algunas diligencias, conociendo a través de estos medios, estos hechos: Que el día 12 de mayo de 2010, llegó a conocimiento de la fiscalía a su cargo, por parte de la Rectora y Psicóloga de la unidad Educativa “María Auxiliadora de la ciudad de Cariamanga que la menor I.L.LI.G., de aproximadamente 11 años de edad, ha venido siendo objeto de agresión sexual, esto es de violación desde los 10 años de edad por parte de su hermano J.I.LI.G.; que la menor no solo ha sido violada por la vía vaginal sino también por vía anal, lo que ha sido corroborado en el reconocimiento médico legal, practicado por la doctora Katherine Santorum. Que en la fiscalía la menor ofendida en su versión manifestó que el agresor es su hermano J.I.LI.G., quien la ha venido violando desde el año 2006 hasta el día 10 de mayo de 2010, fecha de la última agresión sexual; que dichos actos los realizaba su hermano de

manera secuencial; que los hechos se han sucedido en la casa de los padres, ubicada en el barrio “Colinas de San Juan” de la ciudad de Cariamanga cantón Calvas de la provincia de Loja; que por la gravedad del delito se ha ordenado la prisión preventiva del imputado por su presunta responsabilidad en el delito por lo que se encuentra detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Loja. Dicha etapa primaria ha culminado con el dictamen fiscal acusatorio en el que el aludido fiscal acusa a J.I.LI.G., de ser el autor material del delito de violación en la persona de la referida menor de acuerdo con el Art. 512 numeral 1 del Código Penal delito sancionado por el Art. 514 ibídem.

De los datos procesales consignados en la audiencia reservada, en cuyo momento corresponde presentarlos para establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad y culpabilidad o no del acusado, según lo dispone el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal y sus corresponsales los Arts. 79, 83. 85. 86, 87. 88 y 252 del mismo cuerpo de leyes además, con el Art. 304-A ibídem se observa: La ofendida I.L.LI.G., por ser menor de edad se le nombra curadora en la persona de la señorita Verónica del Cisne González Parra, juramentada que fue ofrece manifestar la verdad de todo cuanto se le pregunte, ante el interrogatorio formulado por el Fiscal, expresa: Que la primera vez que fue accedida sexualmente por su hermano J.I.LI.G., fue en el año 2005, mientras sus padres no se encontraban en casa ya que habían salido de compras, luego mediante amenazas la seguía, utilizando sexualmente; y, con la finalidad de seguir con sus protervas actuaciones le

proporcionaba dinero para que acceda y no avise a nadie, que su hermano no solamente la obligaba a mantener relaciones sexuales en la casa de sus padres cuando se encontraban solos, sino que también la llevaba en el vehículo de propiedad de su padre y la forzaba, insistiéndole que no cuente porque la castigaban. Que alguna vez le contó a su madre de lo que le venía ocurriendo pero ella no le hizo caso, le manifestó que era mentira, no me creía razón por la cual al inicio de clases esto es el 12 de mayo de 2010 procedí a contarle a mi profesora guía del Colegio “María Auxiliadora” de Cariamanga, a quien le manifesté que mi hermano J.I.LI.G, desde el año 2005, viene manteniendo relaciones sexuales conmigo, bajo amenazas. Ante el interrogatorio de la abogada de la defensa insiste la declarante en manifestar que cuando ella mantuvo por primera vez relaciones sexuales con su hermano J.I.LI.G., fue cuando frisaba 11 años de edad y que en la actualidad tiene 14 años e inclusive le manifiesta que su madre alguna vez los encontró; y, que durante todo ese tiempo ella mantenía en silencio lo que ocurría de miedo a las represalias de su hermano. El Mg. Eg. Lic. Pablo Antonio Galarza Ordóñez, perito que realizó el informe psicológico a la ofendida y que le fuere exhibido en la audiencia (fs. 33 a 36), manifiesta: Que el 14 de mayo de 2010 realizó la evaluación diagnóstica a la menor en el Colegio “Luz de América”, así como también la evaluación de lo que es su personalidad en ese momento, la misma que presentaba sintomatología tales como: dificultades para dormir, no podía conciliar el sueño, mantenía malestar al recordar los sucesos, presentaba manipulación de objetos con las manos que por lo general es algo a nivel inconsciente, es una proyección

de que algo está causando ansiedad a su yo, a su personalidad. Tenía pesadillas acerca de los abusos sexuales que había venido siendo víctima por parte de su hermano J.I.LI.G., pérdida del apetito, los sueños eran en base a lo que le había acontecido, todas estas sintomatologías son producto de una patología que es el estrés post traumático, que es un evento, una serie de eventos o síntomas que se desencadenan a través de que haya sucedido algún problema o evento que le haya causado mucho daño a la niña, que los sueños son muy recurrentes. La doctora Katherine Marilyn Santorum Merchán perito médico que práctico el examen ginecológico a la menor y elaboro el examen médico legal y que le fuera exhibido en la audiencia (fs.43 a 48) refiere entre otras cosas lo siguiente: Que practico la valoración ginecológica a la menor I.L.LI.G., el día 12 de mayo de 2010 a las 12H50, la misma que concurrió a su consultorio que lo tiene en la ciudad de Cariamanga, acompañada por la rectora del Colegio “María Auxiliadora” la misma que manifestó que llegaba con la niña para el reconocimiento médico, la menor le refirió que había sido violada por varias ocasiones desde el año 2006 por su hermano. En el examen .ginecológico encontró en los órganos genitales a nivel de vulva una secreción abundante, una vulva editomatosa, con signos de infección, de inflamación, igualmente a nivel rectal y desfloración, que no se podía ver carúnculas seminales, porque esto venia de años atrás. Que no practico un eco para determinar un embarazo porque la niña en ese momento estaba en periodo de menstruación. Que la penetración era vía vaginal, que se observaba había tenido relaciones sexuales antiguas de por lo menos tres años. Comparece el policía Telmo

Vicente Mendoza Campoverde, quien intervino en el reconocimiento del lugar donde se ha perpetrado este hecho que se juzga. a quien se le exhiben fotografías y la respectiva acta (fs. 37a 40) diligencia que tuvo lugar el 02 de junio de 2010, en la vía que conduce a la Escuela Politécnica Ecológica de la ciudad de Cariamanga, barrio “Colinas de San Juan” en el sentido Oriente-Occidente a unos diez metros de la vía se encuentra el domicilio del señor J. Ll, padre de la menor ofendida y del acusado, inmueble de ladrillo cubierta de zinc., de dos plantas, puertas de madera, junto al domicilio se observa vegetación, no existen casas adjuntas a dicho domicilio, se encuentran retiradas, aclarando que no pudo acceder al domicilio por cuanto por familiares del detenido no prestaron las facilidades para ingresar, razón por la cual se hizo un reconocimiento externo del lugar. La licenciada Violeta del Cisne Cabrera Peralta Profesora y Dirigente del Noveno Año de Educación Básica del Colegio María Auxiliadora”, donde, estudia la ofendida en su declaración, refiere: Que la madre de I.L.L.I.G., concurrió al establecimiento donde estudia su hija averiguándole el motivo por el cual dicha menor llega a la casa a las siete de la noche, a lo que le ha manifestado que todas las niñas regresan a sus hogares a las 13h20. Consecuentemente, la menor no puede demorar más de unos 10 a 20 minutos hasta llegar a su hogar, ante ello mantiene diálogo con la ofendida I.L.L.I.G., y le manifiesta que ella llega tarde por cuanto se queda dónde una amiga que vive cerca de su casa jugando; y. como también tenía quejas de algunos profesores sobre el mal proceder y rendimiento en sus materias le reclamé al respecto y vio que I.L.L.I.G se encontraba demasiado nerviosa, jugaba con una regla, se

encontraba totalmente inquieta, por lo que la hizo retirar del lugar para poder conversar con su madre, quien le contó que la niña hace algún tiempo había tenido alguna infección en la parte baja, por lo que se preocupó de dicha infección en la niña en sus partes íntimas y nuevamente mantuvo conversación con la antes referida menor, a lo que le contestó que ella no quiere regresar a la casa, indicándole que posibilidad tiene en que las hermanas Salesianas la hagan quedar para vivir con ellas, llorando intensamente, asegurándole que para regresar a casa mejor se mata, insinuándole que le cuente cual es la razón por la que no quiere llegar a su casa, contestándole que su hermano mayor la golpea y que hace algún tiempo sus padres se fueron a una fiesta y su hermano le tapó la boca y empezó a toparle el cuerpo y que luego le hizo el acto sexual “me hace huevadas”, la niña sudaba, demostraba su intranquilidad, contándole que son varias veces que ha sido abusada y que inclusive antes de ayer cuando se encontraba en el baño nuevamente abusé sexualmente su hermano, que su madre le bota de la casa a su hermano, pero que él no se va porque les da de comer, ante todo ello concurrí a la orientadora del Colegio y hablaban con la Rectora, dirigiéndose a denunciar a la Fiscalía Ante el interrogante de la abogada defensora del acusado en el sentido de que si la menor miente, le contesta que no porque ella cree en la menor; y, que lo narrado lo dice con sinceridad. El policía judicial Sgos. Manuel Modesto Jima Pardo, quien el día 1 de mayo de 2010, elaboró el parte elevado al señor Fiscal (fs. 32), en el cual reconoce que la firma y rubrica estampada en dicho informe es de su autoría. Que se enteró del abuso de I.L.L.I.G., porque en ese tiempo trabajaba

en la fiscalía de Cariamanga y que procedió a la captura del acusado J.I.LI.G., por orden del señor Juez Quinto de Garantías Penales de Cariamanga, capturándolo a las 17h30, en la calle Quito, en el barrio Colinas de San Juan” de Cariamanga ciudadano que previo a su captura trató de darse la fuga en precipitada carrera, tropezándose y lastimándose su mano izquierda, una vez llevado al hospital para su valoración médica lo entregó en el CDP de la policía en Cariamanga, que el señor J.I.LI.G ., si se encuentra en la Sala de Audiencias.

En resumen, siendo la conducta del acusado típica, antijurídica y culpable ésta se subordina a la figura de violación descrita en el Art. 512 numeral 1 del Código Penal y sancionada por el Art. 513 primera parte del mismo Código y en relación con el Art. 515, inciso primero ibídem. El señor fiscal, durante el desarmillo de la audiencia, luego de exponer el hecho imputado y realizar el análisis de la prueba que creyó conveniente hacer, determinando la responsabilidad del procesado en su calidad de autor intelectual y material conforme lo determina el Art. 42 del Código Penal en concordancia con el Art. 32 del mismo Código, esto es que actuó con voluntad y conciencia, acusa al susodicho acusado de ser autor del delito de violación, previsto en el Art. 512 del Código Penal y sancionado en el Art 513 de dicho cuerpo legal, con la agravante que contempla el Art. 515 del antes indicado cuerpo de leyes, por ser hermano, lo que la doctrina lo recose como un acto incestuoso, solicitando se le imponga el máximo de las penas de reclusión. Por su lado, la abogada defensora del acusado, después de realizar el

análisis de la prueba consignada en la audiencia, impugnando la acusación realizada por el representante del Ministerio Público, por carecer de testigos presénciales, solicita se tenga en cuenta la presunción de inocencia, ya que no se ha comprobado la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del presunto infractor. Al respecto, el Tribunal considera que la prueba de cargo analizada en renglones anteriores tiene elevada categoría de certeza para establecer la responsabilidad del acusado.

3.- Resolución: En esta clase de delitos, no se consideran atenuantes para la modificación de la pena a imponerse, con excepción de la contemplada en el numeral 5 del artículo 29 del Código Penal; y, que el acusado colabore eficazmente con las autoridades en la investigación del delito, circunstancias que no se encuentran en el juicio. Por las consideraciones anotadas- y teniendo la certeza de la existencia del delito de la violación en la menor I. L.L.I.G, en su circunstancia 1 del Art. 512 del Código Penal y que el acusado es autor y culpable del mismo, conforme lo requieren los Arts. 252 y 303-A del Código de Procedimiento Penal, el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Loja, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, de conformidad con los Arts. 512 numeral 1, 513 primera parte y 515 inciso 1ro todos del Código Sustantivo Penal, declara a J.I.L.I.G., ecuatoriano, de 21 años de edad, nacido en Quito y residente en la ciudad de Cariamanga, soltero, albañil,

autor y culpable del delito de violación y le impone la pena de veinte años de reclusión mayor especial que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Loja, con sujeción al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, debiendo descontarse todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa. Ténganse en cuenta los efectos civiles de esta condena conforme a lo preceptuado en los Arts. 56 y 60 del Código Penal.

4.- Comentario:

En cuanto al delito de violación el mismo que ha sido sancionado como efectivamente la ley determina y establece se ha cumplido a cabalidad. Por otro lado dentro de la sentencia emitida por el juez no se ha determinado ninguna medida de protección a la rehabilitación de la víctima teniendo en cuenta que el delito de violación cometido en su contra ha causado grave daño emocional, se debe dejar claro que no se ha determinado dentro de la sentencia la ayuda a la víctima posterior a la sentencia del acusado. En tal caso el tratamiento que se da solamente es durante el proceso quedando por así decirlo secuelas imborrables por parte de la víctima, caso por lo que ratifico no ha existido dentro de la emisión de la sentencia el establecer la ayuda psicológica durante y después de culminado el proceso, a un centro especializado para la víctima.

SEGUNDO CASO

1.- Datos Referenciales.

Tribunal Segundo de Garantías Penales de Loja.

Resolución Nro. 2333

Sentencia Absolutoria a cada uno.

Acusados: J.F.G.M. y J.H.G.S.

Delito: Violación

Víctima: D.M.P.C.

Causa Penal No. 041-2010.

2.- Antecedentes: En la ciudad de Loja, a los dos días de agosto de 2010 las 08h56. Emitido el auto de llamamiento a juicio por parte del señor Juez Temporal del Juzgado Décimo Terceto de Competencias Múltiples de Loja, con sede en Saraguro, Dr. Kléver Condor Villavicencio, en contra de los ciudadanos JFGM y JHGS en sus calidades de autor y cómplice, respectivamente, del delito de violación en la persona de la señorita DMPC, delito previsto en el Art. 512 numeral 2 del Código Penal y sancionado por el Art 513 del mismo Código (fs. 6 a 7); y, llevada a cabo la audiencia reservada de juzgamiento oral en contra de los nominados acusados, quienes se hallan privados de su libertad desde el 14 de diciembre del 2009, corresponde pronunciar sentencia y, para hacerlo. El proceso es válido en vista de que se han observado las reglas adjetivas que regulan el procedimiento. Dicho auto tiene como antecedente la instrucción fiscal emitida por el doctor Asunción Andrade, Fiscal de Asuntos Indígenas de Loja con sede en Saraguro,

durante la audiencia preparatoria del juicio y formulación del dictamen (Acta de fs. 1 a 5 vta.), la que se ha iniciado, a su vez, sobre la base del parte policial suscrito por el policía Damián Venegas y lo relatado por la señora Flor María Macas Medina, lo que ha dado origen a la indagación previa, donde se han practicado y recogido algunas diligencias, conociendo a través de estos medios estos hechos: Que el día domingo 13 de diciembre del 2005, a las 22h45, el señor Manuel Monfilio Saraguro Sandoval había llegado a la Unidad de Policía Comunitaria de Saraguro para informar que en el parque Las Culturas, ubicada entre las calles El Oro y Calazans de dicha ciudad, se hallaban tres hombres tratando de violar a una mujer, por lo que se ha trasladado a dicho sitio, los policías han observado que el acusado JHGS se encontraba sentado en una banca del parque, mientras que el otro acusado, JFGM se ha encontrado semidesnudo con la señorita DMPC, también semidesnuda, siendo trasladados estas personas hasta el hospital, las mismas que se hallaban con olor a licor, permaneciendo hospitalizada dicha señorita, mientras que los acusados han sido detenidos. Que al revisar a los acusados, a uno de ellos se le ha encontrado dos prendas íntimas de mujer como también algunos objetos personales de propiedad de los acusados. Culmina dicha etapa primaria, con el dictamen fiscal acusatorio en el que el aludido fiscal acusa a JHGS y a JFGM de ser el primero autor y el segundo cómplice del delito de violación tipificado en el Art. 512 en su circunstancia 2 del Código Penal y sanciona el Art. 513 del citado Código. De los referentes procesales consignados en la audiencia reservada, en cuyo momento corresponde presentarlos para establecer tanto la existencia

de la infracción como la responsabilidad y culpabilidad o no de los acusados, según lo dispone el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal y sus corresponsales los Ms. 79, 83, 85, 86, 87, 88 y 252 del mismo cuerpo de leyes, además, con el Art.304-A ibídem, se observa: Es importante destacar y determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio el hecho que se juzga, tomando en cuenta las condiciones probatorias que han concurrido en el juicio y llegar a la conclusión de que los acusados no son culpables de un hecho que no está establecido de una manera contundente. El Dr. José María Quizhpe, médico obstetricia del Hospital de Saraguro, que atendió en dicha casa de salud a la señorita DMPC al segundo día del suceso, relievé que al realizar el examen ginecológico observó lo que está escrito en el certificado médico de fs.81, esto es presencia de espermatozoides en cavidad vaginal. Que no evidenció laceraciones, heridas, cortes, rasguños ni himen que permitan un acto sexual reciente, que por ello dudó, sin embargo que habiendo espermatozoides en la forma como fueron encontradas concluye que hubo introducción de pene y eyaculación interna, y por tanto que hubo violación. Que al momento de examinarla le preguntó qué le había pasado, respondiendo que no recordaba. Al preguntarle al compareciente por parte del abogado del acusado GM por qué afirma que en tales circunstancias hay violación, responde, porque “no contestaba la examinada que no recordaba absolutamente nada.”. Que no observó huellas de maltratos. Por su lado, la doctora Narina Lisset Cortina García, médico residente en dicha casa de salud, entre otras cosas, dice: Que ella la recibió a la señorita Pesantez

entre las 9 y 10 de la noche del día 13 de diciembre del 2009 y que llegó acompañada de policías, con aliento a licor. Que no colaboraba al examen físico ni tampoco respondió al interrogatorio que se le hizo. Que llegó vestida pero sin su interior, y su ropa se encontraba humedecida y con pasto en el cabello. Que no se pudo realizar el examen genital porque no colaboro, “estaba muy irritable”, es decir no habría las piernas, vomitaba, ante lo cual quedó un policía en el hospital para que ayudara a cogerla para que no se caiga de la camilla. Por su parte, la doctora Leticia de los Ángeles Bustamante Alvarado, en lo principal de su testimonio, manifiesta: Que el 17 de febrero del año que decurre, 2010, examinó a la señorita PC, quien le manifestó que había sido agredida por dos individuos, pero que no se acordaba. Que había un himen tipo anular con desgano antiguo y total en hora ocho y estaba totalmente cicatrizado. Que los pliegues anales estaban conservados, no había signos de desgarros debido al tiempo transcurrido. Su informe médico legal se lo incorpora en la audiencia, fs. 97 a 100- 3.5. El Historial Clínico de dicha paciente donde se consigna datos a los que se refieren los médicos que le asistieron en dicha casa de salud (fs. 88 a 96 vta.) desde el diagnóstico de. Intoxicación .3lcoholca, aparente abuso sexual y vaginosis. El perito que practicó el reconocimiento del lugar de los hechos, Abogado Luis Eduardo Gualán Sarango (Acta de fs. 83y 84, mas fotografías de fs. 25 y 86) como el de las evidencias (Acta de fs. 79 y fotografías de fs. 80) hace una descripción detallada del lugar, que es un parque público. Que el reconocimiento lo realizó de día y no en la noche. Que en cuanto a las evidencias, relacionadas con des calzonarias asimismo

hace una descripción de sus características revelando manchas rojas de posible sangre. La aludida señorita DMPC, ante el Tribunal, declaró en torno a este hecho, en síntesis, así: Que el día 13 de diciembre de 2009, a las cinco de la tarde concurrió hasta el local Javi Compu a visitar a su amiga M O. Que encontrándose ahí llegaron su compañero de colegio KG acompañado del acusado GM y que se pusieron a libar licor. Que tanto ella como su amiga colaboraron con una cuota de 50 centavos de dólar para comprar dos botellas de cristal y empezaron a libar desde las siete y veinte de la noche. Que también llegó el otro acusado, GS Total eran cinco personas. Que en dicho local ella se tornó unas siete copas. Que luego decidieron seguir libando en el parque llamado de las Culturas donde ella se tomó unas trece copas y que tomaron de igual a igual. Que ella no obstante haber ingerido esa cantidad de copas se encontraba consiente. Que al otro día tenía exámenes de matemáticas. Que de repente se mareo feísimo “y no sé qué me pasó”, perdiendo totalmente sus sentidos, “parecía que me dieron algo como droga.”. Que no recuerda que le pasó. Que a los acusados no los había conocido antes pero que libó licor con ellos porque eran amigos de su compañero Kléver Guamán. Que antes de ese día ella era virgen. Que le dolía y ardía el ano: “me habían violado por ambas partes”. Que ella cobra sus sentidos al segundo día en el hospital y que se encontraba sin su ropa y despeinada. Asimismo, declara Flora María Macas Medina, tía de la testigo precedente, manifestando, en síntesis, lo siguiente: Que la encontró a su sobrina en dicho parque borracha por lo que se la llevó. Que habían estado tres hombres y las dos mujeres. Que la deponente vio que se estaban

aprovechando de la otra chica que estaba borracha (observó que estaban teniendo relaciones sexuales), sin poder identificar cuál de los acusados se hallaba en el acto sexual porque estaba oscuro. Que en verdad la muchacha se topaba las partes bajas, la vagina. Este acusado ha sido examinado por el doctor Joffre Juan Villalva Casanello, psicólogo clínico, quien refiere que aquel no presenta un perfil de agresión sexual sino dependiente alcohólico. Que al preguntarle sobre su caso presentaba un cierto malestar de estar desinformado, pero sin que presente angustia de su situación (Su informe se halla incorporado al juicio, fs.126 a 128).Para dar fe de su conducta, el susodicho acusado G, con auspicio legal, hizo comparecer a: SMSC, APP, GJSOS y JAOM. quienes de una u otra manera afirman que G es una persona servicial para la comunidad no es peligroso, de ejemplar conducta y responsable.

Así expuesta la prueba, ésta transparenta estos particulares: Es indudable que hubo relaciones sexuales entre uno de los acusados, esto es, JFGM y la señorita DMPC, ambos en estado etílico. Ahora bien, como nos ilustra la jurisprudencia, el acceso carnal a una mujer, por sí solo, es un acto biológico que no constituye infracción y para que tal acto se torne en delito se necesita que a él concurran las circunstancias señaladas en el Art. 512 del Código Penal. En la especie, el primer caso señalado por la disposición invocada no se da, porque DMPC no es menor de doce años sino mayor de edad. El numeral 2 del citado artículo prevé que el acceso carnal es violación cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando

por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse (causa por la cual el señor fiscal acusa a los procesados). Esta advertencia legal implica que la privación de la razón o del sentido o la enfermedad pueden ser momentáneas o permanentes, existentes o supervinientes, como también la presencia transparente de la causa la cual es imposible resistirse. En el caso, el doctor José María Quizhpe Quizhpe asegura tanto en su exposición ante el Tribunal como en su informe que hubo violación sin especificar los datos con los cuales sostiene tal afirmación. Si por haber encontrado espermatozoides en la vagina sostenga que hay violación, esta afirmación se torna dudosa para el Tribunal, pues con ello lo que se ha probado solamente la existencia de un hecho -el acceso carnal- mas no se ha probado la existencia de un delito el de la violación, al menos surge la duda. La prueba testimonial presentada por el señor fiscal, en relación al acceso carnal, si ha establecido esta relación, pero no se ha justificado la concurrencia de algunas de las circunstancias constitutivas que conforman el numeral 2 del Art. 512 del Código Penal. Dicho de otra manera, a lo largo de este recorrido probatorio no se encuentra prueba que asegure con certeza que dicha dama haya estado, al momento de la relación sexual, en las condiciones descritas en dicho numeral, como tampoco aparece que fue accedida a la fuerza o intimidación. A propósito de los hechos que precedieron a este epilogo sexual y a los posteriores, cabe esta reflexión: Si con su voluntad y con plena conciencia DMPC, libó veinte copas de licor y se hallaba bien en su razón ¿cómo entender, entonces, que de un rato al otro pierda su sentido o razón y no se acuerde nada del momento de su relación

sexual? Y hay algo más, si ella cuando fue encontrada por la policía seguía excitada tanto en el parque como en el hospital, dando demostraciones de tal circunstancia, esto significa que ella estaba consciente de lo que hacía. Y si esto es así, bien pudo ser que el coito fue consentido. Además, no aparece del juicio prueba que demuestre si su estado de beodez el día de los hechos le impedía razonar o se hallaba impedida de resistirse. Pero contra imperio se podría alegar que su estado de borrachera bloqueó no solo la voluntad y conciencia, sino que la señorita actué sin razón y sin sentido y que por ello no pudo resistirse. Al respecto, se hace esta otra reflexión: No se puede descartar categóricamente que este estado etílico haya provocado tal anulación de conciencia, pero tampoco se puede asegurar sin lugar a dudas que así haya ocurrido. Siempre cabe la posibilidad de que ella consintió en ser accedida sexualmente. Como se ve, existen diversas posibilidades que no conducen hacia la certeza de la violación y por lo mismo tampoco hay certidumbre de la responsabilidad y culpabilidad de los acusados, ni como autor material el uno ni como cómplice el otro. El señor fiscal, durante el desarrollo de la audiencia, luego de exponer el hecho imputado y realizar el análisis de la prueba que creyó conveniente hacer, acusa a JFGM de haber cometido el delito de violación de conformidad con el Art. 512 numeral 2. y se sancione con el Art 513 del mismo Código, y a JHGS de ser cómplice de dicho delito. Por su lado, los abogados defensores de los acusados, después de efectuar el análisis de la prueba consignada en la audiencia, y manifestar que no existe ningún delito y por ende ninguna responsabilidad de sus defendidos, piden se confirme su inocencia con la

correspondiente sentencia absolutoria Por las consideraciones anotadas, existiendo duda sobre la existencia del delito de violación y por lo mismo duda sobre la culpabilidad de los acusados,

3) Resolución:Dentro de las circunstancias del caso en cuanto a la tela de duda formulada en el caso de violación se llega a la resolución final del tribunal:En cumplimiento a lo que dispone la última parte del Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Loja, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD) DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta sentencia absolutoria a favor de JFGM. ecuatoriano, residente en el barrio Tucalata de Saraguro, de 19 años de edad, soltero y estudiante; y, de JHGS, ecuatoriano, nacido y residente en Saraguro, de 21 años de edad, unión libre, de ocupación albañil. En acatamiento con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 77 numeral 10, se dispone su inmediata libertad, siempre y cuando no estuvieren privados de su libertad por otra causa Además, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 311 del Código Adjetivo Penal, se ordena levantar todas las medidas cautelares de orden real que pesan en contra de dichos sentenciados, para lo cual remítase la comunicación de estilo al señor Registrador de la Propiedad del cantón Saraguro. En cuanto a las prendas íntimas que se hallan en custodia de la Policía Judicial de Saraguro, entréguese a la señorita Diana Marilú Pesantez Carpio y los otros objetos, que en su

mayoría son personales, entréguese a los sentenciados, para lo cual envíese la comunicación pertinente a la autoridad policial correspondiente.

4) Comentario:

Para el presente caso analizado anteriormente la tela de juicio manifestada en el hallazgo de la culpabilidad misma que no se pudo probar debido a la duda existente en cuanto al examen pericial por lo que manifestó en la absolución de los mismos. Es necesario recalcar de igual forma que dentro de la sentencia no se ha establecido la rehabilitación de la víctima y de igual forma no se determinó el estado emocional que los peritos dentro de su dictamen determinaron, por otro lado en cuanto a los antecedentes así como la resolución no se a determinado la rehabilitación de la víctima ante dicho caso que de igual manera está en tela de duda por lo que me ratifico no existe una orden para ubicar a la víctima dentro de algún centro para su rehabilitación por lo que queda en claro la falta de establecer lo antes mencionado.

TERCER CASO:

Tribunal Segundo de Garantías Penales de Loja.

Resolución Nro. 2374

Sentencia Condenatoria 16 Años

Acusado: SBVA

Delito: Violación

Víctima: NBRL

Causa Penal No. 079-2010.

Antecedentes: Loja, miércoles 1 de diciembre del 2010, las 14h44.- Emitido el auto de llamamiento a juicio por parte del señor Juez Sexto de Garantías Penales de Loja, con sede en Celica, Cantón del mismo nombre de esta Provincia de Loja, en contra de SBVA, por el delito de violación de la menor NBRL, previsto en el Art.5 12 y sancionado por el Art.5 13 del Código Penal, en las circunstancias de los numerales 1 y 9 del Art.30 del cuerpo legal antes citado, y llevada a efecto la audiencia reservada de juzgamiento oral de dicho acusado, quién se halla detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de esta ciudad, desde el 6 de julio del 2010, corresponde entonces dictar sentencia y para hacerlo se considera, se declara la validez de lo actuado en razón de haberse observado las normas adjetivas que regulan el procedimiento. Dicho auto tiene como antecedente la instrucción fiscal emitida por el señor Dr. Carlos Eduardo Paccha Soto, Fiscal de Loja con sede en Célica, por cuanto según la denuncia presentada por la madre de la ofendida CORL, la menor NBRL, recuerda que un día lunes de los primeros días del mes de mayo del 2010, a eso de las 12H30, aproximadamente, se encontraba preparando los alimentos para el señor SBVA, quien ha sido su patrono y que este ciudadano ha venido de atrás, le amarró la boca con un trapo y la ha llevado arrastrada hasta el cuarto de él, de allí la ha cogido las manos y las ha amarrado con un trapo, la ha desvestido en su cama, que ha querido gritar pero no podía, luego este señor se ha subido a la fuerza encima de ella y la ha violado a la fuerza, le

ha hecho doler mucho, lloraba, pero nadie la podía ayudar en razón de que se encontraba sola en esa casa con su patrón, luego ha sentido que se le ha derramado algo mojado de su vagina y sus piernas estaban mojadas, este señor ha cogido un trapo lo ha mojado y le ha limpiado la sangre, que le ha dicho que no le cuente a su madre, que no cuente a nadie por cuanto la va a pegar o la iban a matar, que le ha dicho que no la toque pero seguía haciéndolo. Que el día 23 de mayo del 2010, nuevamente ha ido a trabajar en casa de SBVA, que le iba a hacer la merienda a eso de las 16H00, más o menos, que nuevamente ha tratado de violarla, que estaba friendo unos pescados, pero esta vez lo ha mordido y ha ido corriendo a su casa. De los datos procesales consignados en la audiencia en cuyo momento corresponde presentarlos para establecer tanto la existencia de la infracción, como la responsabilidad o no del acusado, según así lo dispone el Art.250 del Código de Procedimiento Penal y sus corresponsales los Arts. 79, 83, 85, 91 y 252 del mismo Código, en armonía además con el Art. 304-A ibídem se observa: La menor NBRL, a quién se le nombra como Curadora a su señora madre CORL, expresa que es residente en la ciudad de Alamor, que tiene trece años de edad, que laboraba a órdenes del señor SBVA, en calidad de empleada doméstica, esto es preparando el almuerzo y la merienda, motivo para el cual iba todos los días a cumplir tal cometido. Que no ha ido tres días a trabajar, que ella ha mentido a su madre que le ha dicho que en casa de VA estaba su esposa. Que luego ha regresado a laborar esto el 23 de mayo del 2010, queriendo nuevamente abusar de ella, pero le ha mordido la mano derecha y ha salido corriendo. Que ha ingresado a trabajar a órdenes de VA

el primero de febrero del año en curso hasta el 28 de mayo de este año, que el señor SBVA, vivía solo en casa, y que había una señora que llegaba de vez en cuando a visitarlo. Que cuando ha sido abusada VA le ha secado con un trapo, pero luego en su domicilio viendo tal situación su madre le ha preguntado que quién le ha hecho tal cosa, le ha dicho que VA, por lo que la ha trasladado al Hospital sin alcanzar un turno. Que la señora EM ha llegado el día que ha abusado de ella. El doctor Hugo Renán Martínez Espinosa, Perito de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Cécica, por el espacio de siete años a la fecha, reconoce como de su autoría el reconocimiento médico legal practicado a la menor NBRL, que lo ha practicado el 27 de mayo del 2010, que ha procedido a realizar el examen ginecológico, en el cual se encontró desfloración del himen a nivel de los segmentos 3.4.5.7,8.9, acorde a las manecillas del reloj tratándose de una desfloración completa del himen, que inclusive a esa fecha se encontraba cicatrizando, que se podía determinar con absoluta claridad como las características de la desfloración y como esta se encontraba al momento del examen físico, que esta desfloración ha sido ocasionada por órgano viril pene, descartando la desfloración del himen que pudo haber sido por objetos exógenos que normalmente a veces utilizan dedos, u otros objetos que puedan ocasionar desfloración del himen. Que las conclusiones del asunto de la desfloración para descartar que la misma no ha sido ocasionada por otro objeto que no haya sido el pene, se hace un examen ginecológico minucioso, porque cuando las desfloraciones ocasionadas por los dedos tiende a ocasionar excoriaciones a nivel de labios mayores, menores, igual

tiende a ocasionar excoriaciones en el conducto vaginal e inclusive quedan cicatrices de la misma agresión, pero en este caso no se pudo evidenciar algún caso característico que haga pensar que la desfloración no haya sido sino por órgano viril. Que encontró inflamación de los labios superiores e inferiores de la menor en la vagina y esto es por una infección; al momento del examen ginecológico la paciente también presentaba un grado de la vaginitis. Al preguntarle que si una persona que tiene una enfermedad denominada diabetes puede con frecuencia terminar en una disfunción eréctil, contesta que hay muchos factores que influyen especialmente en un paciente diabético cuando no se lleva un control médico permanente, los niveles de glucosa basal son elevados valores superiores ciento ochenta y doscientos miligramos por decilitro, cuando estos valores se mantienen permanentes pueden ocasionar esporádicamente este tipo de consecuencias. No todo diabético adolece de disfunción eréctil. También hay que tomar en cuenta la edad del paciente, en un paciente diabético a la edad de cincuenta y cinco años mal controlado, alcohólico, que lleva una alimentación desorganizada tiende a presentar disfunción eréctil a esta edad y también pacientes que son diabéticos insulina dependientes porque cuando son diabéticos no insulina dependientes toman, ingieren hipoglicemiantes en tabletas no hay estas reacciones. Recuerda que practicó el examen a la menor el día 27 de mayo del 2010, que es un poco difícil determinar la fecha de la agresión física, toda vez que cuando el himen está en proceso de cicatrización es imposible determinar la fecha. A las preguntas del Abogado de la Defensa contesta que el himen luego de los

diez días de la rotura ya es prácticamente antigua, que no se ha observado ningún tipo de violencia en el tórax, abdomen, miembros superiores, que no recuerda cuando ha ido a que le practiquen el examen si ha ido acompañada por su madre, pero en todo caso ha sido acompañada por una persona. La doctora Dolores Patricia Flores Paladines, profesional de psico-rehabilitación y educación especial, al servicio del MIESINNFA, se ratifica en el informe psicológico por una valoración practicada a la menor agraviada, realizada el día 23 de agosto del 2010, quién su madre le ha contado que el señor Santos Vega había ido por reiteradas ocasiones a rogarle para que su hija trabajara para él y que tenía que realizarle el almuerzo en la mañana y la merienda en la tarde, que el señor ha procedido a maltratarla físicamente y a ultrajarla. por lo cual la señorita agraviada se ha visto afectada tanto psicológicamente y moralmente, presentando un trastorno emocional muy grave para lo cual ha tenido que ayudarla para que supere su problema, que en la actualidad la sigue atendiendo ya que el trauma sufrido por ella es muy grave, que en el transcurso de su vida pueda superarlo, que le ha contado la menor que ha sufrido una violación, y que la persona que la había violado es el señor SBVA, que luego de esta situación la menor tenía trastornos, que tenía insomnio, que no podía dormir, que una situación de esta naturaleza marca la vida de una menor para toda la vida, que hay ayudas paralelas para algo mitigar, a través de terapia. A las preguntas del Abogado de la Defensa, indica que ha llegado a la consulta en compañía de su madre que la ha atendido en consulta individual, refiere que en el mes de febrero se ha acercado en el puesto de ventas del mercado el señor Santos Bolívar Vega

Aguilar. Para pedir que trabaje bajo sus órdenes, que ha dicho que estaba preparando el almuerzo y al descuido este sujeto procede a taponarle la boca con un trapo negro y la lleva a la fuerza al dormitorio amarrándole las manos y procede a desvestirla y en forcejeo él le da una cachetada con lo cual pierde el conocimiento dando rienda suelta a su depravación y cuando recobra el conocimiento sintió que le bajaba mucha sangre, limpiándola con un trapo floreado, luego la amenaza de muerte a ella y a su familia si contaba lo sucedido. La Agente Policial Irene del Carmen Guamán Mendoza, cuando deposita su testimonio, expresa que trabaja en calidad de Policía Judicial en la ciudad de Celica, Cantón del mismo nombre y que en tal situación ya lleva dos años diez meses, refiriéndose al caso que nos ocupa se ratifica plenamente en el informe que ha emitido al señor Fiscal que ha dispuesto practique el reconocimiento del lugar del domicilio del acusado SBVA, el mismo que se encuentra en el Barrio Nuevo Amanecer de la ciudad de Alamor, del Cantón Puyango de esta Provincia de Loja, que en su interior se encuentra el cuarto en donde ha indicado la señora Emma Macas, es el dormitorio del acusado SBVA y que al ingresar al mismo existe una puerta de madera, en su interior una cama de color café sobre ella un colchón y un edredón color celeste, lugar donde indica la denunciante CRL, se presume ha sido violada su hija menor. Que a continuación se encuentra la cocina donde existen dos mesas sobre ella una cocina, unas tablas, unas ollas y una licuadora, en la parte exterior una vegetación propia del lugar. Ilustra al Tribunal con las fotos tomadas el día de la diligencia. La Dra. Rosa Enith Rodríguez, perito médico, inicialmente el día 22 de noviembre del año

del 2010, se llevó a efecto la diligencia de toma de presión y de sangre, este último para el examen correspondientes, y a continuación se lo trasladó hasta el Departamento Médico y Bienestar Social de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dirigido por la doctora Azucena Artola, quien le efectuó un electrocardiograma. es así que el día 25 de noviembre del 2010, al reinicio de la audiencia, la referida galena expresó que los resultados de la muestra obtenida de sangre se encuentra en un valor de 168,73 miligramos por decilitro, siendo su valor normal de 70 a 110, quiere decir que la glucosa basal está aumentado en su valor. El colesterol total se encuentra en 226.29 miligramos por decilitro, siendo su valor normal hasta 220 miligramos por decilitro. el colesterol también se encuentra elevado, los triglicéridos se encuentra en 258 siendo su valor normal hasta 200 miligramos por decilitro, que le ha hecho también una prueba específica para fibra cardiaca que es la tropomina pero esta se encuentra dentro de los límites normales 0.0 10 lo normal hasta 0.030 manogramos por mililitro, esta se encuentra normal y también debe expresar que el electrocardiograma también se encontraba dentro de los límites normales. El antígeno prostático de superficie se encuentra en 2.97, está normal, lo normal es 4 mino gramos por mililitro. La testosterona que se trata de una hormona androgenita que se encuentra presente tanto en los hombres como en las mujeres, en el paciente se encuentra en 3.76 nano gramos por mililitro dentro del límite normal, lo normal en hombres es hasta 8 nano gramos por mililitro. Concluyendo que también ha procedido a la medición de la presión arterial que es la de 140 sobre 90 milímetros de mercurio es decir que está elevado siendo lo normal

120-80 milímetros de mercurio, es decir que padece de hipertensión arterial, que la diabetes también se corrobora con la glicemia basal, que lo que orienta o confirma es la glucosa basal en sangre, es decir en ayunas. El colesterol y triglicérido se encuentran elevados, por lo que concluye que este señor también padece de hiperlipidemia. Tres enfermedades, la diabetes, la hipertensión arterial y la hipercolesterolemia o hiperlipidemia, que pueden traer un sinnúmero de complicaciones tanto en el sistema nervioso, cerebro, corazón y riñón. La diabetes puede conllevar a una neuropatía diabética, tiene que controlarse su dieta y la medicación tiene que ser estricta tal como indica el médico. Puede conllevar a disfunción eréctil no solo la enfermedad sino la medicación, puede también llevar a un estrés psicológico debido a la ansiedad, a la agitación por su enfermedad, recomendándole terapias psicológicas en las diferentes enfermedades. Que en suma de todas las enfermedades podrían conllevar a una impotencia sexual en un cincuenta por ciento de pacientes. Al preguntar el Fiscal sobre la alteración de la presión arterial contesta que se puede alterar por problemas de estrés, pero en este caso tiene entendido que el paciente está tomando antihipertensivos entonces la presión arterial esta como controlada. Que no se ha percatado que el señor SBVA, estaba en ayunas cuando se le ha practicado los exámenes. Que existen dos clase de diabetes, y que incide por los síntomas que presenta, que el diabético que no se trata ni lleva rigurosamente el tratamiento médico aconsejado puede generar insuficiencia renal, que un paciente con este mal tiene disfunción eréctil, contesta afirmativamente, pero con el paso de los años, que para llegar a la erección se necesita

estimulación, que no ha sido antes médico tratante del señor Vega Aguilar, que existen pacientes que teniendo erección no pueden mantenerla durante el acto sexual. En resumen siendo la conducta del acusado típica, antijurídica y culpable, esta se subordina a la figura de violación descrita en el Art. 512 numeral 1 del Código Penal y sancionada por el Art. 513 de la indicada disposición legal. El señor Fiscal que intervino en la audiencia reservada, luego de exponer el hecho imputado al acusado y realizar el análisis de la prueba que creyó conveniente, solicito al Tribunal que dicte sentencia condenatoria de conformidad con el Art. 512 numerales 1 y 3 del Código Penal, sancionado por el Art. 513 del indicado cuerpo legal. El señor Abogado de la acusación particular luego de hacer un extenso análisis de la prueba aportada coincide en la acusación presentada por el señor representante del Fiscalía General del Estado. Por su parte el Abogado de la Defensa, después de hacer un recuento de la prueba consignada en la audiencia reservada a favor de su defendido solicito se dicte sentencia absolutoria en su favor y se ordene su inmediata libertad. En esta clase de delitos no se consideran atenuantes, con excepción de las contempladas en el numeral 5 del Art. 29 del Código Penal y 2 del Art. innumerado de la expresada disposición legal.

Resolución: Por las consideraciones anotadas y teniendo la certeza del delito de violación en la menor NBRL en su circunstancia del numeral 1 de Art. 512 del Código Penal y que el acusado es autor y culpable del mismo, conforme lo requieren los Arts. 252 y 304-A del Código de Procedimiento

Penal, el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Loja, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 12 numeral 1 y 513 primera parte del Código Penal, declara a SBVA ecuatoriano, nacido y residente en la ciudad de Alamor, del Cantón Puyango de esta Provincia de Loja, soltero, negociante de 47 años de edad, autor, responsable y culpable de dicho delito, y se le impone la pena de dieciséis años de reclusión mayor especial, pena que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Loja, con sujeción al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, debiendo descontarse todo el tiempo que por esta causa hubiere permanecido privado de su libertad. Téngase en cuenta los efectos civiles de esta condena conforme a lo establecido en los Arts. 56 y 60 del Código Penal. Por ser procedente la acusación particular deducida por la señora Carmen Orfelina Ramírez León, contra el aludido sentenciado, se lo condena además, al pago de daños y perjuicios. En dos salarios mínimos vitales generales se regulan los honorarios del doctor Oscar Alejandro Mena Palacios, Abogado de la parte acusadora.

Comentario:

En el presente caso es notorio que la culpabilidad sancionada del infractor se llegó a establecer mediante las pruebas tanto psicológicas como físicas. Por lo tanto manifiesto que el tratamiento psicológico que se le dio a la

víctima fue durante el proceso para poder llegar a establecer la culpabilidad del infractor, por lo tanto es necesario y que de igual manera en este caso no se a establecido una garantía para la víctima en cuanto a su rehabilitación y que de la misma manera no ha existido ningún pronunciamiento por parte del juez para asegurar la garantía de una rehabilitación de la victima, rehabilitación que no se determinado dentro de la sentencia.

6. DISCUSIÓN.

6.1 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PROBLEMÁTICA.

El derecho penal establece las medidas necesarias frente a la cual se determinan las formas de prevención de delitos tipificados en la legislación por lo tanto dentro de esta normatividad se penalizan a los delitos de violación y que tal razón determinada dentro de la ley tiene ciertas limitaciones en cuanto al problema planteado como lo es la victimología y el grado de indefensión en que quedan las víctimas una vez que ha concluido el proceso del juicio por el cual se sanciona al infractor.

Por lo tanto debido a que dentro de las sentencias aplicadas en contra del infractor que comete el delito sexual no se estipula en favor de la víctima que se la interne dentro de un centro de salud creado por el Estado para su caso dejando a la víctima en indefensión una vez que termina el proceso legal.

Por lo tanto considero necesario que el Estado garantice la rehabilitación de la persona víctima de abuso sexual mediante el inmediato internamiento dentro de los centros especializados creador por el Estado para cada caso

determinado desde la iniciación del proceso penal, durante y después del mismo, es decir hasta tener una rehabilitación total y completa de la víctima sin llegar a determinar el plazo que tarde su recuperación.

6.2. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Para el estudio de la presente problemática me he planteado un Objetivo General y tres Específicos que a continuación los detallo, procediendo a la verificación de los mismos, en base a la doctrina y acopio empírico desarrollado durante la presente tesis:

OBJETIVO GENERAL:

“Realizar un estudio jurídico – doctrinario en cuanto a la rehabilitación psicoafectiva a las víctimas de abusos a la integridad psicológica y sexual en el proceso penal”.

Este objetivo lo he logrado comprobar dentro del desarrollo de los temas específicamente en lo que concierne al marco conceptual, el mismo que a su vez se pudo verificar dentro de la temática de la victimología.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1. Demostrar la insuficiente rehabilitación a las personas víctimas de agresiones psicológica y sexual en el Procedimiento Penal.**

Este objetivo queda comprobado dentro de los resultados obtenidos en lo referente a la pregunta número dos de la entrevista en que los resultados dieron como factor de necesidad a que se mejore la actuación de los organismos encargados para la rehabilitación de las víctimas ya que su actuación es de forma pasiva.

2. Establecer los efectos jurídicos y sociales que genera la falta de rehabilitación a las víctimas de agresiones psicológicas y sexuales.

El presente objetivo lo he llegado comprobar dentro de los resultados obtenidos de la pregunta cuatro de la encuesta en que las personas encuestadas en un total de 25 de los 30 consideran que la falta de una rehabilitación genera efectos jurídicos, sociales y psicológicos.

3. Presentar una propuesta jurídica de reforma legal al Código de Procedimiento Penal, al Código de la Niñez y Adolescencia y a la Constitución de a Republica del Ecuador, dirigida a garantizar la Rehabilitación psicoafectiva a las personas víctimas de agresión psicológica y sexual.

Este objetivo lo he llegado a verificar con los resultados que obtuve de la pregunta numero siete de la encuesta en la misma que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en reformar el Código de Procedimiento Penal, al Código de la Niñez y Adolescencia y a la Constitución de la

República del Ecuador, en lo referente a la rehabilitación de personas víctimas de abusos sexuales, incorporando normas legales que permitan la rehabilitación integral de las víctimas.

6.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y SUB- HIPÓTESIS.

HIPÓTESIS GENERAL:

“En los procesos judiciales por delitos sexuales se vienen vulnerando los derechos de las víctimas, al no recibir tratamiento de rehabilitación especializada por parte de los organismos competentes, dejando en indefensión sus derechos, a la integridad personal psicológica y sexual”.

Esta hipótesis la he llegado a comprobar, mediante el estudio de casos realizados. En la cual las resoluciones que se establecieron para cada caso no se ha determinado una garantía a las víctimas de delitos sexuales por lo que en la sentencia de cada caso no se estipulo ningún tipo de acción para hacer efectiva la recuperación psicoafectiva de la víctima mas solamente se estableció la ayuda que durante el proceso se hace mediante la revisión y análisis de médicos y psicólogos pero que al terminar el proceso no se establece una garantía de recuperación total de la víctima.

SUB- HIPÓTESIS.

“La falta de tratamiento adecuado de rehabilitación a víctimas de delitos sexuales causa inestabilidad emocional durante su vida

familiar, social, sexual y psicológica, de aquellas personas agredidas sexualmente”.

Esta sub hipótesis la he llegado a comprobar mediante los resultados de la cuarta pregunta de la encuesta y de la tercera pregunta de la entrevista en la que el análisis de las mismas dan a conocer que una incompleta rehabilitación causa estado de indefensión a la víctima de abusos sexuales dentro de todas las diferentes esferas de la sociedad y más dentro del sistema emocional y psicoafectivo de la misma.

6.4 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.

La Constitución de la República del Ecuador en su título III determina las garantías constitucionales que establece que todos los organismos del Estado constituidos tendrán la facultad de adecuar formal y materialmente las normas descritas en la Constitución para garantizar los derechos reconocidos para el ser humano y las comunidades, pueblos y nacionalidades. Así mismo dentro del primer numeral del Art 3 Son deberes primordiales del Estado:Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”⁷⁹. En cuanto a las garantías anteriormente mencionadas es necesario recalcar que es deber del Estado cumplir con lo dispuesto para lo cual se toman las medidas necesarias

⁷⁹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

mediante organismos de control que hacen cumplir con lo señalado en los artículos pertinentes de la Constitución. En cuanto a lo referente a la aplicación de dichas normas de control debo mencionar que en la nueva constitución vigente se han cambiado muchas normas en las que el Estado pasa a tomar control sobre algunos aspectos fundamentales tales como lo señala el Título VII que habla del régimen del buen vivir. Como lo señala el inciso primero del Art. 341 “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”⁸⁰.

El mencionado artículo trata a su vez de que en los casos de garantías del derecho del buen vivir es el Estado a través de sus organismos y leyes específicas quien se encarga de controlar la normalidad de la sociedad en general. Por lo tanto a pesar de que los organismos encargados de sancionar las conductas delictivas y en lo que tiene que ver con los delitos sexuales, no se ha establecido la rehabilitación óptima e íntegra de manera garantizada por parte de las autoridades y más aún sin ser tipificada de una manera independiente dentro de la ley para fundamentar como garantía dentro de la ley una real rehabilitación de las víctimas de delitos sexuales.

⁸⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EL ECUADOR. Edición 2010.

Por lo anteriormente expuesto estimo conveniente que se deba tipificar dentro de la ley y en especifico dentro del Código de Procedimiento Penal un inciso el cual manifieste que se el Estado deba brindar las garantías suficientes para que se dé una completa rehabilitación a las victimas dentro de centros creados por el Estado a mas de los que la fiscalía cuenta para que a si se pueda dar un seguimiento adecuado a la víctima y pueda llegar a su completa rehabilitación y de esta manera se pueda lograr efectivizar el buen vivir de las personas como la constitución de la República lo establece.

7. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el estudio crítico-doctrinario, y de haber realizado la problemática de la investigación en la que se determina la falta de garantías suficientes para la rehabilitación integral a víctimas de delitos sexuales, y de los resultados obtenidos de la investigación de campo he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La incompleta rehabilitación de personas víctimas de abusos sexuales causa un estado de indefensión de las mismas.

SEGUNDA: Los procedimientos sancionadores a los delitos sexuales no incluyen dentro de las sentencias que la víctima se la interne dentro de un Centro de Rehabilitación Psicológico de tratamiento adecuado para este tipo de delitos para personas víctimas de abusos sexuales.

TERCERA: En la ciudad de Loja no existe un Centro de Rehabilitación específicamente apropiado para el tratamiento psicológico y psiquiátrico a las víctimas de abusos sexuales.

CUARTA: Dentro de la ley existe una falta de tipificación encaminada a la ayuda y Rehabilitación Psicológica a víctimas de abusos sexuales.

QUINTA: Las víctimas de abusos sexuales sufren grave daño a su sistema emocional, psicológico y social por lo que es deber del Estado velar por la recuperación y rehabilitación completa.

SEXTA: Al Ministerio de Salud, que se encargue de llevar un registro de las víctimas de abusos sexuales que se encuentren dentro de un Centro Psicológico para su rehabilitación durante y después del Proceso Penal.

SEPTIMA: A la Corte de Justicia, para que dentro de los procesos penales en relación a procesos de abusos sexuales establezca un convenio con Centros de Salud y departamentos de Psicología y Siquiatría para que brinden una atención a las víctimas que han sufrido abuso sexual.

OCTAVA: A la Fiscalía, en especial al Fiscal para que dentro de los procesos penales solicite al Juez para que en resolución establezca que la

víctima pase a un Centro de Atención Psicológica creados por el Estado para su rehabilitación después de concluido el proceso.

NOVENA: Ministerio de Justicia y derechos Humanos para que establezcan un convenio que dentro de los procesos penales en materia de abusos sexuales intervengan representantes de los Derechos Humanos con la finalidad de velar por el bienestar de la víctima y que ésta una vez terminado el proceso se interne en un Centro de Atención Psicológica y que de éste se lleve un registro de recuperación con su debido historial.

8. RECOMENDACIONES.

Luego de haber realizado el tema de investigación con un estudio doctrinario-jurídico y de campo me permito plantear las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.: Que los organismos competentes encargados de sancionar los infractores incluyan un Programa de Rehabilitación a las víctimas aún durante y después de terminado el proceso penal.

SEGUNDA: Que dentro del Código de Procedimiento Penal se incorpore un inciso que manifieste que toda víctima de abuso sexual se interne dentro de un Centro Especializado de Rehabilitación Psicológica y Siquiátrica hasta la culminación de su recuperación.

TERCCERA: Que se cree en la ciudad de Loja un centro especializado para este tipo de delitos sexuales encaminado a la rehabilitación de víctimas de delitos sexuales.

CUARTA: Que dentro de las sentencias emitidas por los Jueces Penales se establezca el internamiento de la víctimas en centros especializados con la finalidad de tener una rehabilitación completa y favorable a la víctima pudiendo emitir un informe con el detalle de la completa rehabilitación.

QUINTA: Que se extiendan los plazos una vez que la víctima ha ingresado a un Centro de Rehabilitación para víctimas de abusos sexuales aún cuando el Proceso Penal y la sanción del infractor haya terminado a fin de que la víctima llegue a su completa recuperación.

9. PROYECTO DE REFORMA.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que es deber del Estado garantizar el buen vivir de las personas y de la administración de los bienes así como de la económica.
- Que dentro de la legislación ecuatoriana no existe un articulado que determine la garantía de rehabilitación de las víctimas de abuso sexual.
- Que dentro del Código de Procedimiento Penal no existe estipulado que las víctimas de abusos sexuales sean internadas dentro de un centro para su recuperación como garantía del Estado hacia las personas abusadas sexualmente.

En base de lo establecido en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador se expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 1. En el Art. 25 incorpórese un inciso que dirá:

En caso de delitos sexuales la víctima cualesquiera que sea su edad deberá recibir atención médica especializada, y tratamientos psicológicos y psiquiátricos, y serán incorporadas al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía.

Art. 2. A continuación del numeral 1, del Art. 27 agréguese un inciso que dirá:

“..en el caso del ofendido o víctima por delitos sexual deberá ser incorporado al programa de protección de víctimas y testigos en caso de no estar”.

Art. 3. En el Art. 28 agréguese el siguiente inciso que dirá:

Las personas que han sido víctimas de abusos sexuales serán puestas a disposición de un Centro de Rehabilitación Psicológica y Psicosocial del lugar donde la víctima resida y a su vez reciba un tratamiento profesional para su rehabilitación.

Art. 4. En el Art. 95 agréguese un inciso que dirá:

En la atención de víctimas de delitos sexuales deberá el Perito informar inmediatamente a la Autoridad competente para que la paciente sea ingresa a un programa de protección de víctimas.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 27 agréguese un numeral que diga.

El Estado garantizará la creación de Centros dedicados a la rehabilitación de víctimas de abusos sexuales en cada provincia del país.

LEY REFORMATORIA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

En el art 35 agréguese al final un inciso que diga:

“El Estado se encargará de garantizar la rehabilitación de personas que hayan sufrido algún tipo de agresión sexual internándolas bajo responsabilidad del Estado en un centro de atención Psicológica hasta la total recuperación.

Artículo Final: Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reformas.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador; a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario de la Asamblea

10. BIBLIOGRAFÍA

BARUDY Jorge, el pasado 30 de Enero de 1999, en Alicante, durante las I Jornadas de Intervención Familiar en Servicios Sociales: "Contextos Multiproblemáticos y Violencia Familiar".

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.

CÓDIGO PENAL ECUATORINO Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2011.

CÓDIGO DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2011.

CARRARA Francesco. Programa del curso de derecho criminal. Depalma. Argentina, 1944.

CARRASCOXimena. Centro de Documentación Sendas.

CORDEROSandra Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Niñez y Adolescencia.

DÍAZ Landrove, Documental de Victimología.

FELDMAN, Robert S, México: McGraw Hill. 1998.

GARCÍA Méndez Emilio. Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral.

GONZÁLEZ de la Vega Francisco, citado en "Delitos sexuales".

GLASER Danya y **FROSH** Stephen. Editorial 1998.

HENTIG Hans Von, El Delito, Vol. II, Espasa Calpe, Madrid, España, 1972.

HERRERA MorenoMiriam, la hora de la victima, compendio de victimología, publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Editoriales de Derecho Reunidad, Madrid, 1996.

MENDELSON, Benjamín 1937," El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.

PÉREZ Zárate, Arturo. La Victimología. Tesis UAVT. México, 1976.

WWW.Conenciones de Derechos Humanos.com/conferencia 2003/derechos de la mujer y de los niños. Junio 04 2010

www.Monografias.com /**JEAN Piaget**, desarrollo a la inteligencia, México 2da edición, año 2001.

Psicología social. Wikipedia, la enciclopedia libre.

oficia.proteccionyasistencia@fiscalia.gov.com/ Fecha: 2006-08-21
jueves 24 de febrero de 2011.

11. ANEXOS

ANEXO UNO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. TITULO.

“LA VICTIMOLOGÍA Y SU APORTE EN EL PROCESO PENAL EN LA REHABILITACIÓN PSICOAFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y SEXUAL”.

2. PROBLEMATIZACIÓN.-

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; sin embargo esta disposición constitucional no se viene practicando por parte de las autoridades correspondientes, por cuanto encontramos en los procesos penales que no se brinda durante el juicio penal, ni después, tratamiento alguno que sirva de rehabilitación a las víctimas por delitos sexuales.

Por otra parte la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 78 prevé que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se garantizará su revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además señala que se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En vista de esto el mismo cuerpo legal mas adelante en el artículo 198 determina a la Fiscalía General del Estado como responsable de dirigir el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas a fines a los intereses.

De lo anotado se evidencia que dichas disposiciones solo constan en la Ley Suprema y falta su cumplimiento que es necesario para garantizar los derechos de las víctimas en delitos sexuales, que sin recibir tratamiento alguno de rehabilitación, continúan durante su vida, con aquel trauma que lesiona la integridad psíquica, y sexual de las víctimas.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática en mención, se orienta académicamente, dentro del Área del Derecho Penal, basado principalmente en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos del buen vivir como garantías del Estado. Por tanto en lo referente a la falta de tratamiento psicológico durante o después de la agresión sexual, deberían brindar los organismos correspondientes a personas que han sido agredidas sexualmente y por ende ayuda en el proceso penal, por tanto se justifica académicamente, cumpliendo con todas las exigencias del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado de los Tribunales o Juzgados de la República.

En el aspecto socio-jurídico pretendo demostrar la vulneración de los derechos de las personas en cuanto a la atención medico-psicológico en la ciudad de Loja, los tratamientos socio-psicológicos intra y extra familiar, así como también la vulneración de los Derechos Humanos que están siendo vulnerados.

Por todo esto puedo decir que la problemática, tiene importancia y trascendencia social, jurídica para ser investigada, con los medios alternativos de carácter jurídico-penal, y desarrollar el tema elegido para la elaboración del Proyecto de Tesis.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas que serán factibles a la realización de la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, ya que cuento con las suficientes fuentes de investigación bibliográficas, documentales de internet y de campo, para un aporte de análisis y discusión; contando además con un apoyo logístico necesario y con la orientación metodológico indispensable para su estudio causal explicativo y crítico de la no rehabilitación medico-psicológico por parte de los organismos estatales para su tratamiento correspondiente a las personas víctimas de delitos sexuales y sus efectos socio-jurídicos.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurídico – doctrinario en cuanto a la rehabilitación psicoafectiva a las víctimas de abusos a la integridad psicológica y sexual en el proceso penal.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Demostrar la insuficiente rehabilitación a las personas víctimas de agresiones psicológica y sexual en el Procedimiento Penal.
2. Establecer los efectos jurídicos y sociales que genera la falta de rehabilitación a las víctimas de agresiones psicológicas y sexuales.
3. Presentar una propuesta jurídica de reforma legal al Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y Constitución de la República del Ecuador, dirigida a garantizar la Rehabilitación psicoafectiva a las personas víctimas de agresión psicológica y sexual.

5. HIPÓTESIS:

“En los procesos judiciales por delitos sexuales se vienen vulnerando los derechos de las víctimas, al no recibir tratamiento de rehabilitación especializada por parte de los organismos competentes, dejando en indefensión sus derechos, a la integridad personal, psicológica y sexual”.

5.1. SUB-HIPÓTESIS:

“La falta de tratamiento adecuado de rehabilitación de víctimas de delitos sexuales causa inestabilidad emocional durante su vida familiar, social, sexual y psicológica, de aquellas personas agredidas sexualmente”.

6. MARCO TEÓRICO.

La sociología y la antropología desde sus inicios han hecho de la sexualidad uno de sus temas privilegiados de estudio. Ello, porque se ha sostenido que la diferenciación sexual, es una distinción básica de comprensión del sentido de lo humano, que rebasa la realidad material que acompaña la diferenciación biológica entre hombres y mujeres.

Es así como la sexualidad ha sido un ámbito altamente resguardado, normado y vigilado por la sociedad. Hechos que parecen tan naturales e íntimos como el coito, el deseo sexual o el parto, han tenido un correlato social en instituciones que los explican, reglamentan y protegen. Piénsese, por ejemplo, en la alianza matrimonial. Con este rito las relaciones sexuales se han regulado a partir de la expresa prohibición del incesto, forzándose de ese modo a la exogamia y con ello, posibilitando la comunicación entre distintos grupos.

Bajo esta perspectiva, se puede entender el por qué “la sociedad reacciona de manera tan enérgica cuando se trata de crímenes contra la sexualidad humana; porque en el delito, es la misma sociedad la que se expone y es

desafiada, volviéndose urgente apartar al criminal como un anormal y un desviado que es incapaz de comportarse en forma civilizada conteniendo sus instintos”⁸¹.

Reacción por lo demás, que se radicaliza en el caso de los crímenes cometidos contra niños o niñas. Con el descubrimiento que se hizo en la modernidad, “de la infancia y de los sentimientos de afecto familiar, la figura de los niños se asocia ahora a la concepción moral de inocencia infantil”⁸², y con ello a la necesidad de separarlos del mundo de los adultos, para mantenerlos recluidos y así preservarlos de las impurezas de la sexualidad tolerada entre los adultos.

Brindar a las instituciones escolares modernidad de educación en cuanto a la sexualidad, para que ya no se sientan aislados en conversaciones de los adultos en temas relacionados a la actividad sexual, para que desde niños tengan una idea general de lo que es la actividad sexual; y poder así respetar el momento y la edad adecuada para dichos actos sexuales.

De esta forma, el crimen cometido por los abusadores sexuales, se interpreta como una agresión hacia los sujetos más débiles, vulnerables e indefensos de la sociedad.

Pero toda regulación o administración social de la sexualidad, se realiza por parte de unos pocos que definen qué es lo que debe permitirse o prohibirse. De esta forma, así como la actividad sexual es considerada un hecho

⁸¹ www.deltos sexuales. GONZALEZ de la Vega Francisco, citado en "Delitos sexuales". México: Porrúa, 1990.

⁸² HENTIG Hans Von, El Delito, Vol. II, Espasa Calpe, Madrid, España, 1972, pág. 409.

fundante de la sociedad, es decir da lugar a instituciones que fijan normas y roles sociales, espacio privilegiado de las relaciones de poder, al ser una forma de reconocimiento a través del sometimiento de unos sobre otros, y una forma de jerarquización de lo que es socialmente debido y naturalmente posible.

La violencia, en este sentido, es una forma de hacer visible el poder. De ahí que históricamente en toda relación social, sobre todo en las relaciones familiares, ha sido la fuerza física ejercida por el padre, el que ha permitido el sometimiento de los que se han considerado inferiores.

Con esto, ha sido parte de la identidad de nuestra cultura, considerar a las mujeres y a los niños en subordinación a los hombres, en un marco de importantes relaciones de autoritarismo, machismo y violencia.

Es necesario hacer notar que siendo la sexualidad un hecho regulado socialmente, los valores y relaciones de poder asociados a ella irremediablemente también han ido modificándose históricamente conforme han ido cambiando los patrones de aquello que se considera como bueno y digno de estima.

En cuanto a la subordinación sexual de la esposa o de sus hijos ahora ya casi por completo no existe ninguna temeridad, ya que con toda facilidad

asisten a los juzgados a plantean la respectiva denuncia; aún cuando el padre pueda tener algún grado de superioridad.

Sin embargo, como todo proceso cultural, estos cambios son complejos y están en permanente construcción y reconstrucción, lo que implica que en la práctica se experimenten sin claras líneas divisorias entre lo que hay que mantenerse y lo que debe transformarse. De ahí la relevancia, frente a la comisión de crímenes sexuales contra niños o niñas, de la firma de la Convención de los Derechos del Niño, que establece los principios básicos para comprender a los niños como sujetos de derechos.

En este sentido, la Convención de los Derechos de los niños, cumple como toda ley, con una función expresiva y de ese modo sirve como retrato de los cambios experimentados por nuestra sociedad al resignificar hechos que han dejado de ser aporéticos para convertirlos en objeto de la más dura sanción.

Pero, así como es central garantizar un fácil y expedito acceso de las víctimas al sistema de justicia para que sean respetadas las mínimas garantías de un debido proceso y con ello los principios básicos que establece la Convención de los Derechos de los Niños, es también importante no dejar a la misma como una norma a la que se adhiere de manera ritualista y sin un correlato experiencial, en definitiva es necesario volverla acción real a partir de las prácticas del sistema. Y su legitimidad se

dará sólo en la medida que se vean cuestionados sus principios, es decir, en la medida que se internalice por parte de los individuos las consecuencias que significa entender a los niños como sujetos de derechos, privilegiándose el principio del interés superior del niño por sobre cualquier otro principio, como podría ser la persecución criminal. Sin esta problematización que hagan operarios y usuarios del sistema de justicia, la Convención de los Derechos de los Niños carecerá de validez, ya que no se harán legítimos los preceptos básicos que establece. Cuestión que desde luego, involucra mayores esfuerzos y sobre lo cual esta investigación dará claves relevantes. Ahora bien, los pesares de la víctima, según se ha repetido hasta la saciedad, no acaban cuando acude a una comisaría a denunciar el delito. En este sentido, suele distinguirse entre lo que la doctrina denomina victimización primaria y victimización secundaria.

Por victimización primaria se tiende a entender “la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social”⁸³. La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

⁸³ **DÍAZ** Landrove Gerardo, Documental de *Victimología*, “La asistencia a la víctima del Delito”, Capítulo IV, Valencia España, 1990, Editorial, Tiran lo Blanch, pág. 43.

Frente a ella, distinguen los autores lo que denominan victimización secundaria, que sería aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Consecuentemente, "la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema"⁸⁴. Con la Policía, la víctima a menudo experimenta el sentimiento de estar perdiendo el tiempo y el dinero, o de ser incomprendida, etc. A veces los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos, caso por ejemplo, del abogado que intenta hacer confesar a la víctima de una violación que el acceso carnal fue realizado sino con su consentimiento, como consecuencia de su "provocación, o recurriendo a argumentos como el de la hora es impropia para que una mujer decente esté en la calle"⁸⁵.

Además se ha confirmado cómo la indumentaria, el aspecto, y la conducta de la víctima, así como su edad, raza o sexo influyen de forma importante en los jueces a la hora de dictar sentencia. Por todo ello, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 28 de junio de 1985, una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de la víctima en el derecho y proceso penal y requiere de los estados miembros, entre otras, las siguientes medidas:

"- Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional.

⁸⁴ DÍAZ Landrove Gerardo, Documental de *Victimología*, "La asistencia a la víctima del Delito", Capítulo IV, Valencia España, 1990, Editorial, Tiran lo Blanch, pág. 44

⁸⁵ *Ibidem*, pág. 44.

- Se le deben indicar las posibilidades de recibir en instituciones públicas o privadas ayudas materiales, médicas y psicológicas;
- Se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el delincuente y, en su caso, contra el Estado;
- A lo largo del procedimiento, la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada, sin que en modo alguno se pueda lesionar su honorabilidad;
- Los niños podrán ser solo interrogados en presencia de sus padres, tutores o guardadores⁸⁶.

Hoy, ante esta situación de fracaso de las instituciones estatales en lo referente a la asistencia a las víctimas de delitos se advierte una corriente francamente innovadora que lleva a propugnar incluso la modificación radical de la justicia penal a partir de una comprensión seria de la víctima y sus circunstancias en el fenómeno delictivo, dando un nuevo papel a cumplir a las penas sustitutivas de las penas privativas de libertad.

En este sentido siguiendo a Radbruch se recuerda que la victimología no pretende mejorar el derecho penal tradicional sino cambiarlo por algo mejor, quizá hacia un derecho de asistencia a la víctima del delito.

“Las tipologías víctimales son clasificaciones desarrolladas por diversos autores para estudiar el rol de la víctima en el hecho conflictivo que la tuvo como sujeto pasivo. Ellas no deben ser entendidas como categorías estancas, inamovibles y aplicadas de forma mecánica, ya que cada hecho debe ser analizado en forma individual de acuerdo a las especiales y

⁸⁶ **PIÑA** Beristáin, De Leyes Penales y de Dios Legislador, pág. 212.

particulares características del mismo. Las tipologías sirven a los fines de permitirnos agrupar en grandes grupos aquellas características más significativas de las personas devenidas en víctimas”⁸⁷.

“A medida que la humanidad avanza, surgen nuevas ideas para superar la arbitrariedad ejercida por quienes sustentan el poder. Aparece la dogmática penal ilustrada, que plantea una visión abstracta, con pretensiones de universalización y por tanto deshumanizada de la figura victimal; todas las víctimas son ya la misma víctima: la sociedad; y todas las victimizaciones típicas conculcan fundamental y prioritariamente el orden penal del Estado”⁸⁸

Benjamín Mendelsohn: Fundamenta su clasificación en la correlación de culpabilidad entre víctima y el infractor. Es el único que llega a relacionar la pena con la actitud victimal. Sostiene “que hay una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad del uno menor la culpabilidad del otro;

1. El joven, que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.
2. La mujer, cuya debilidad es reconocida, aún por la ley.
3. El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.
4. Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.

⁸⁷ MENDELSON Benjamín 1937, “ El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.

⁸⁸ HERRERA Moreno Miriam. La hora de la víctima, compendio de victimología, publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1996, p. 65.

5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos, pues tienen una desventaja frente al resto de la población.
6. El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.
7. El ambicioso cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.
8. El lascivo, aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.
9. El solitario y el acongojado, que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.
10. El atormentador, que ha martirizado a otros hasta provocar su victimización.
11. El bloqueado, el excluido y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación, o su provocación son fáciles víctimas⁸⁹.

Estas personas necesitan cuidados muy diferentes, las mismas que no cuentan con un estado mental en óptimas condiciones para que puedan defenderse por ellos mismos, es por ello que necesariamente deben contar con un organismo debidamente calificado y garantizado por parte del Estado.

Elías Neuman elabora una clasificación cuya característica esencial estriba en que permite nuevas formulaciones y ajustes. Destaca la evolución de los procesos victimológicos que requieren formular nuevas categorías de víctimas atendiendo a la imposibilidad de determinar con claridad los miembros de la pareja penal (principalmente del victimario).

⁸⁹ HENTIG HANS VON, "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal", Madrid España, año 1948, pág. 66.

Desarrolla dicha tipología en su obra *Victimología - El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, elabora la siguiente clasificación:

Individuales: a las que subdivide en 3 clases:

“Sin actitud víctimal:

1. Inocentes
2. Resistentes.

Con actitud víctimal culposa:

3. Provocadoras (legítima defensa)

Familiares:

4. Niños golpeados y explotados económicamente (trabajo, instigación a robar).
5. Mujeres maltratadas.
6. Delitos del ámbito conyugal (violación, incesto)⁹⁰.

Puedo decir que escasamente llegan a conocimiento de la justicia y tal vez constituyendo, dentro de los delitos convencionales, los que engrosan de manera elocuente de la criminalidad.

Colectivas:

1. La comunidad social:
2. Terrorismo subversivo.
3. Genocidio.
4. Etnocidio.
5. Delitos de "cuello blanco" cometidos por particulares (fraude bancario, financiero).

⁹⁰ MENDELSON Benjamín 1937, " El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.

6. Falsificación de medicamentos.
7. Tráfico internacional de drogas.
8. Compra fraudulenta de armas de guerra.
9. Abuso de poder gubernamental.
10. Terrorismo de Estado.
11. Abuso de poder económico y social.
12. Evasión fraudulenta de capitales por funcionarios⁹¹.

Tenemos que partir de la idea de que perversiones sexuales y delitos no son sinónimos. Muchas perversiones no son castigadas por la ley, un claro ejemplo de esto es la homosexualidad femenina o el fetichismo, la cosa cambiara si van acompañados por algún tipo de violencia.

Así mismo los delitos sexuales no implican necesariamente un instinto pervertido, como es la verbigracia (relaciones sexuales entre un jovencito y una jovencita menores de 16 años)

Existen ciertos tipos de delitos sexuales que a la luz de una investigación superficial no cabe incluir lícitamente entre las perversiones. Sólo una investigación que atendiese a los motivos inconscientes podría decir si el comportamiento responde a meras circunstancias externas o a una exigencia perversa.

Podría decir, que no se pueden considerar abusos sexuales, lo que se puede dar en una familia, eso es cariño o afecto, no es un abuso.

⁹¹ MENDELSON Benjamín 1937, " El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.

En una familia en la que los miembros que la integran se besan o se ven desnudos, se duchan juntos etc. Dependiendo claro está del tipo de familia que sea si no es muy liberal y si es una familia en la que rigen reglas y prohibiciones muy estrictas en lo referente a la desnudez y sexualidad ahí ya podemos sospechar.

Podría decir que las personas que ven el problema desde fuera muchas veces tienen la impresión de que los afectados no se defienden en absoluto. Sin embargo, todos los niños se defienden en ocasiones, a los demás les resulta difícil detectar esta resistencia, de ahí que muchas veces se den por vencidos al poco tiempo, dado el esfuerzo que supone para ello.

Efectos de la Violencia Sexual en Niños o Niñas.

Uno de los tipos de violencia que sufren los niños y niñas, además del maltrato físico y psicológico, es la violencia sexual o abuso sexual. Esta última se define como toda acción violenta o no, que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente, no está preparado para realizar o no puede consentir libremente; afecta seriamente la vida presente y futura de ellos o ellas y sus familias; y además se da en conjunto con otros tipos de maltrato.

La violencia sexual se puede dar a través del contacto físico o no y está dirigido a la satisfacción de otra persona, la cual se encuentra en una situación de ventaja frente al niño o niña ya sea por su edad, fuerza, poder o capacidad. Estas acciones siempre tienen consecuencias negativas para el

niño o la niña que la sufre, ya sean consecuencias físicas, psicológicas, conductuales o sociales. Por otra parte, generalmente se plantea que estas acciones producen un daño tanto a corto como a largo plazo. Los niños o las niñas como víctimas presentan una condición biológica distinta a los adultos ya que se encuentran desarrollándose tanto física, psicológica y moralmente, lo cual implica una serie de características e indicadores diferenciales del abuso sexual de acuerdo a la etapa de desarrollo en que se encuentren. Además, socialmente, los niños o las niñas se encuentran en una condición legal distinta puesto que en la mayoría de los países la concepción de niños o niñas como sujetos de derechos es reciente.

El tema de los efectos del abuso sexual en los niños o niñas ha sido parte de discusiones, acuerdos y desacuerdos de la comunidad científica internacional, por lo cual se estimó necesario establecer parámetros de evaluación. Según Glaser y Frosh (1998) “hay una gran variabilidad en la naturaleza y extensión del estrés psicológico que experimentan los niños o niñas”⁹².

El impacto del abuso sexual infantil, la sintomatología y patologías que puede producir son variados y muchos de ellos no se presentan de inmediato. Los efectos dependen de las características iniciales de los niños o niñas antes del abuso incluyendo sus recursos emocionales, sociales, lo que implica factores de riesgo y factores protectores.

⁹²GLASER Danya y FROSH Stephen, editorial 1998, pág.214.

Existen algunos criterios que permiten diagnosticar el abuso sexual, dentro de los cuales se encuentran los indicadores de comportamiento sexualizado y los indicadores de comportamiento no-sexualizado, los que abarcan una variedad de conductas.

El abuso sexual como proceso involucra una serie de fases tales como: “la fase de seducción, donde el abusador establece una relación más cercana con la víctima; la segunda fase de interacción abusiva, o abuso propiamente tal, que incluye exhibición de los genitales por parte del abusador, tocaciones a la víctima, masturbación, penetración digital, bucal, anal, etc. Una tercera fase de divulgación cuando se abre el abuso, una cuarta fase de represión y/o retractación en que el abusador impone su poder sobre la víctima y sobre quienes la apoyan y se desmiente el abuso. Y, finalmente, una última fase de protección y reparación del daño tanto a las víctimas y sus familias y del victimario en términos de la rehabilitación⁹³”.

Cabe señalar que la manifestación visible de la violencia sexual es la penetración anal o vaginal, sin embargo en muchos casos no hay huellas físicas. La violencia sexual es un fenómeno complejo en niños o niñas; según Barudy, es uno de los fenómenos de maltrato activo que “constituye un profundo y grave atentado a la integridad física /o psicológica de las víctimas, comparable a una tentativa de asesinato moral⁹⁴”.

⁹³BARUDY Jorge, el pasado 30 de Enero de 1999, en Alicante, durante las I Jornadas de Intervención Familiar en Servicios Sociales: "Contextos Multiproblemáticos y Violencia Familiar".

⁹⁴BARUDY Jorge, el pasado 30 de Enero de 1999, en Alicante, durante las I Jornadas de Intervención Familiar en Servicios Sociales: "Contextos Multiproblemáticos y Violencia Familiar".

La violencia sexual es sólo parcialmente visible, en los casos en que ha habido penetración anal o vaginal, casos en que hay huellas físicas. Sin embargo, muchas veces no existen indicadores directos de este maltrato por lo cual es necesario detectar y diagnosticar a partir de indicadores indirectos, que faciliten la revelación por parte de los niños y niñas víctimas.

El abuso sexual infantil generalmente se guarda como un secreto, las niñas o los niños no cuentan lo que les ha pasado por miedo o por vergüenza, los padres algunas veces por diversas razones no denuncian los casos y muchas veces el daño causado no suele ser evidente en la víctima ni en la familia.

Este carácter invisible de algunos tipos de maltrato nos lleva a reconocer el campo diferencial de trabajo entre la reparación y tratamiento terapéutico de niños o niñas y sus familias por una parte, y el campo judicial por otra, donde se entremezclan dos tipos de lógicas. Mientras una busca la reparación psicológica individual y familiar, la otra persigue probar la existencia de los hechos que constituyen un delito.

Sin embargo, la intervención integral en casos de abuso sexual en niños o niñas y sus familias nos presenta como desafío la interrelación entre estas dos lógicas en el proceso de intervención, desde la base de la restitución del respeto por la vida y la consideración de los niños o niñas como sujetos de derechos.

Tratamiento Reparatorio a Niños o niñas Víctimas de Violencia Sexual.

Para desarrollar una intervención terapéutica en niños o niñas víctimas de violencia sexual se considera el concepto de “reparación como el desarrollo de recursos en el niño o niña y sus referentes protectores para enfrentar posibles situaciones futuras a partir de lo aprendido durante el tratamiento. Para realizar este tratamiento es necesario considerar tres aspectos: la protección, la resignificación y los recursos.”⁹⁵

La protección, desde el punto de vista reparatorio, requiere de la interrupción real y material del maltrato, lo que significa una disminución del riesgo de otros posibles abusos; el reconocimiento de la situación de maltrato, significándolo como tal y el reconocimiento de la necesidad de ayuda; y el logro de condiciones seguras para las víctimas y sus familias, lo cual puede significar la presencia de adultos protectores que tengan un vínculo significativo con el niño o la niña y garantías judiciales que aseguren, por ejemplo, la separación del agresor de la víctima.

En cuanto a la resignificación, ésta involucra la restitución de derechos que tiene directa relación con el reconocimiento público de la vulneración grave de derechos y su entendimiento como delito, lo cual tiene relación con la necesidad de recompensar el daño sufrido. En este punto, es significativo señalar que la sanción legal del abusador es una sanción social que simboliza un límite en el marco de las relaciones sociales, sin embargo, en

⁹⁵REYNOSO Roberto, "Delitos sexuales", Hostigamiento sexual, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Revista criminal 1992. Editorial Porrúa, México, 2004, pág. 27.

los procesos terapéuticos reparatorios familiares e individuales, esto es significativo dependiendo de cada caso.

Además, la resignificación se refiere a la superación de las secuelas psicoafectivas, a la disminución o superación de los trastornos conductuales, de aprendizaje, etc. en los niños o las niñas que han limitado su desarrollo integral y bienestar. Finalmente, se refiere a la reelaboración de lo sufrido, que contempla la desculpabilización y el aprendizaje de actitudes y capacidades para evitar y enfrentar situaciones posibles a futuro.

En cuanto a los recursos, se requiere de una promoción y mayor acceso de las instituciones cercanas al niño, niña de manera de mejorar la visibilidad de él, ella y su familia y promover su participación comunitaria; además del desarrollo de aprendizajes como autovaloración, capacidad autoprotectora y mejoramiento de relaciones interpersonales.

Junto con ello involucra el fortalecimiento de vínculos protectores significativos que incluyen el manejo de situaciones de riesgo. Finalmente, la intervención colaborativa desde el sistema judicial y el tratamiento psicológico se aprecia como una necesidad que pretende lograr una normalización de la víctima y su familia retomando su proceso de desarrollo y crecimiento, a través de una sanción social, del surgimiento de nuevos modos de relación familiar, y del restablecimiento de condiciones de protección al interior de la familia.

Respecto al contexto legal de este tipo de delitos, la mencionada Convención Internacional de los Derechos del Niño constituye el marco normativo internacional para los temas de infancia. Ella modifica el paradigma de intervención estatal frente a los niños, niñas y adolescentes, quienes pasan a ser sujetos de derechos en oposición a la condición de objetos de tutela. A partir de la ratificación de la Convención los Estados se comprometen a modificar el abordaje centrado en la tutela de la situación irregular para pasar a intervenir bajo el modelo de protección integral.

Por último, los Estados firmantes de la Convención se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, deben tomar “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”⁹⁶.

De ahí que la Convención establezca que todos los Estados están obligados a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados.

⁹⁶ **GARCÍA** Méndez Emilio. “Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina”: de la situación irregular a la protección integral Buenos Aires, Argentina, año 1990.

Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Puedo decir que estas disposiciones buscan garantizar que los niños y niñas o adolescentes no sean tratados discriminatoriamente, que las instituciones públicas o privadas les proporcionen protección y cuidados, que sean escuchados y su opinión sea valorada, que en los casos en que hayan sufrido un abuso sexual el estado adopte todas las medidas de protegerlo y para garantizar su recuperación física y psicológica. Todo ello con la intención de resguardar el interés superior del niño, principio básico de interpretación establecido en esta norma y al mismo tiempo derecho que permite el ejercicio de otros derechos.

Esta norma debe ser entendida en acorde con otros dispositivos internacionales de protección de derechos humanos que establecen garantías generales aplicables a todas las personas. De allí que la Convención, tomando en cuenta su carácter de norma especial, deba ser interpretada en tanto marco adicional y específico de protección a los niños, niñas y adolescentes.

1. Asistencia psicológica dirigida a la víctima:

1.1. Primera Fase, Estudio y Valoración: Consta de tres horas de estudio, valoración y propuesta, más una hora de coordinación con los servicios sociales municipales, ya que son los que derivan y coordinan el caso. La

finalidad de dicha fase es la de establecer un diagnóstico inicial que determine si la persona solicitante es víctima de maltrato en el ámbito convivencial y/o de algún posible delito contra la libertad sexual, y en consecuencia su idoneidad para seguir el tratamiento terapéutico especializado.

1.2. Segunda Fase, Tratamiento terapéutico: Consta de un máximo de 18 sesiones de 45 a 60 minutos de tratamiento, más dos sesiones de una hora de coordinación con los servicios sociales municipales. Excepcionalmente se puede prorrogar el número de sesiones de tratamiento.

2. Asistencia psicológica dirigida a la persona agresora:

2.1. Primera Fase, Estudio y Valoración: Consta de tres horas de estudio, valoración y propuesta, más una hora de coordinación con los servicios sociales municipales y/o servicio derivante cuando sea por sentencia judicial. La finalidad de dicha fase es la de establecer un diagnóstico inicial que determine la idoneidad de la persona agresora solicitante para seguir el tratamiento terapéutico especializado.

2.2. Segunda Fase, Tratamiento terapéutico: Consta de un máximo de 18 sesiones de 45 a 60 minutos de tratamiento, más dos sesiones de una hora de coordinación con los servicios sociales municipales. Excepcionalmente se podrá prorrogar el número de sesiones de tratamiento. En caso de sentencia judicial, se ha de atender lo que se diga en dicha sentencia.

El acto delictivo representa para el jurista todo un material de estudio; para el psicólogo, no es más que una fase explícita en que culmina y se descarga un proceso psíquico de paulatina carga delictógena, cuyos momentos iniciales se remontan en el pasado individual.

Las circunstancias inherentes al sujeto son independientes del delito, inclusive pueden ser anteriores al mismo. Son las llamadas circunstancias subjetivas que se refieren a condiciones anímicas que movilizan la acción en un momento dado.

Siguiendo con el análisis el Código Penal ecuatoriano dedica todo un capítulo a los delitos sexuales, refiriéndonos a los más comunes tales como los de violación, estupro, atentado al pudor, acoso sexual, nuestra legislación penal los tipifica y sanciona de la siguiente manera:

- Se da el nombre de Atentado contra el Pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.
- Todo atentado contra el pudor cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de catorce años será reprimido con prisión de uno a cinco años. La pena será de tres a seis años de reclusión menor, si el ofendido fuere menor de doce años.
- El atentado contra el pudor cometido con violencias o amenazas en otra persona, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años.

- Se asimila al atentado con violencia el cometido en una persona que, por cualquier causa, permanente o transitoria, se hallare privada de la razón.
- Si el atentado ha sido cometido en una persona menor de catorce años, el culpado será condenado a reclusión mayor de cuatro a ocho años y si fuere en una persona menor de doce años, con reclusión mayor de ocho a doce años.
- El atentado existe desde que hay principio de ejecución.

El Artículo 509 del Código Penal ecuatoriano señala; Estupro.- “Llamase estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento”⁹⁷

Según el artículo 510 de la ley citada estupro en mujer mayor de catorce años y menor de dieciocho, se reprimirá con prisión de tres meses a tres años.

El artículo 511.1 de la ley en estudio manifiesta; Acoso Sexual.-“Quien solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente religiosa o similar con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima o a su familia un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años”⁹⁸.

⁹⁷ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 102.

⁹⁸ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Art. 511.1, Pág. 102.

El artículo 512 de la misma ley señala; Violación.- “Es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años,
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistirse, y,
- 3.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación”⁹⁹.

Se aplicarán las mismas penas del artículo anterior, en caso de agresión sexual consistente en la introducción de objetos distintos del miembro viril por vía vaginal o anal, realizado en las mismas circunstancias del Art. 512.

Según el artículo 513, El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el caso primero del artículo anterior, y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los numerales 2 y 3 del mismo artículo.

En los artículos 29, 29.1 y 30 Código Penal, tratan de las circunstancias atenuantes y agravantes del delito, que el juzgador está en la obligación de considerar cuando dicte la sentencia, con el fin de llegar al estado psicológico desencadenante del individuo al momento de cometer el delito, lo que servirá para aumentar o disminuir la pena.

⁹⁹ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 102.

Estas circunstancias del sujeto hacen que disminuya su claridad de conciencia, voluntad y capacidad de raciocinio, lo que justifica en cierta forma la actuación. La emoción hace incurrir de buena fe en el error. Así: influidos por el miedo, en la obscuridad de la noche transformamos la sombra de un árbol que se mueve en un asaltante que se lanza sobre nosotros. Los celos nos harán ver que nuestro ser amado comete infidelidades con otras personas.

Como consecuencia del estado emocional se confunden conceptos y versiones de acuerdo a las conveniencias e intereses personales, políticos y de otra índole. La imaginación se altera y la realidad es substituida por fantasías que vivenciamos como reales, con toda su carga afectiva y reacciones de conducta sorprendentes, porque fuera del estado emocional no creemos ser capaces de realizarlas.

El miedo, la ira, el temor, son estados afectivos que desfiguran la realidad, excluyendo transitoriamente la conciencia, con reacciones de corto circuito o psicosis reactiva breve y actuaciones enmarcadas en el Código Penal.

El Movimiento de Derechos Humanos Internacional, reconoció tardíamente dos formas de violencia, posiblemente las más comunes en el mundo, como violaciones a los derechos humanos, estas son la violencia intrafamiliar y la violencia basada en el género.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el año 2003 en el numeral 18, señala textualmente “Los derechos humanos de la mujer y de la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La violencia, y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”¹⁰⁰.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y la promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

En Ecuador existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, sobre todo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad. Tanto el Código Penal reformado, como el Código de la Niñez y adolescencia y últimamente el Código de la Salud, recogen la mayor parte de las demandas promovidas y planteadas desde los movimiento sociales de mujeres y niños, particularmente en cuanto a derechos sexuales, reproductivos y delitos sexuales.

Desde hace poco más de una década en Ecuador se habla sobre la violencia intrafamiliar, sobre todo, de la violencia física y de la psicológica. Antes del año 1994, este tema era tabú, un tema que se lo susurraba en las

¹⁰⁰ www.Convenciones de Derechos Humanos.com/Conferencia 2003/Derechos de la mujer y de los niños. Junio 04 2010.

intimidaciones de los hogares y familias ecuatorianas, pero que no podía decirse en público, pues estos hechos eran sólo de incumbencia y resolución familiar. De esta manera, no sólo la violencia física y psicológica desaparecían, sino la violencia sexual, la peor de todas, quedaba totalmente invisibilizada.

Podemos afirmar que en los últimos 20 años los pasos dados por el Estado tienen como base las diferentes años después de que el plácito realizado con esfuerzo por la Ley 103 tipificado como para proteger a las personas, en particular a las mujeres, de la violencia intrafamiliar y sexual, han sido enormes y fundamentales tanto en el nivel central como en algunos gobiernos locales. Las Comisarías de la Mujer y la Familia y la puesta en vigencia de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, abrieron una enorme puerta de acceso de las mujeres a la administración de justicia por infracciones que hasta ese momento no habían sido consideradas como tales, convenciones, declaraciones y convenios que se firmen, no existe una verdadera voluntad política para llevarlos adelante. El contexto ecuatoriano está politizado y está personalizado, pues en muchas ocasiones se conjugan los intereses de los unos (partidos) con los otros (personales), y allí se pierde la perspectiva de país, la perspectiva de derechos humanos, la perspectiva de seguridad ciudadana, y evidentemente, la perspectiva y las demandas de los y las ciudadanas, mucho más en temas que apelan al comportamiento masculino: la violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos.

Estas decisiones no sólo afectan a las instituciones sino a personas a las que estas brindan apoyo. No es por tanto extraño que usuarias de las Comisarías de la Mujer y la Familia se quejen de demora en los trámites, cuando estas judicaturas no cuentan con suficiente personal para que puedan agilizar los respectivos trámites, o que muchas de las víctimas de delitos sexuales prefieran negociar con los agresores porque saben que la justicia ecuatoriana siempre les falla.

Según el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador nos manifiesta lo siguiente; “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción para los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometen contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, etc.; se nombrarán fiscales para el tratamiento de estas causas.”¹⁰¹

Realizando un estudio del código de la niñez y Adolescencia el artículo 4 señala; “Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha, cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

El artículo 8 de la ley citada señala; “Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas,

¹⁰¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador

económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”¹⁰².

Este artículo manifiesta que el Estado garantizará a la familia y la sociedad cubriendo todos los ámbitos jurídicos, económicos y políticos.

El artículo 50 de la ley en estudio dispone; “Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”¹⁰³.

Se refiere a que toda persona tiene su derecho a la integridad personal en especial de los niños inherente a ser tomado en cuenta como persona.

El artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece; “Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima...”¹⁰⁴

¹⁰² **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**. Corporación de estudios y Publicaciones. . Editorial 2009. Pág. 2.

¹⁰³ *Ibidem*. Art. 50. Pág. 13.

¹⁰⁴ **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Corporación de estudios y Publicaciones. Editorial 2009 Pág.17

Así mismo en el inciso segundo de este articulado establece; “Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”¹⁰⁵.

En cuanto al artículo precedente existen dos tipos de maltratos físicos y psicológicos de los cuales son definidos sancionados dentro del código de la Niñez y Adolescencia.

Según el artículo 68 de la misma ley en estudio determina; “Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio”¹⁰⁶.

Se refiere a las consideraciones del abuso sexual del cual establece lo referente a las sanciones y demás factores que contribuyen a el cometimiento del delito.

Así mismo el artículo 69 de la ley en estudio señala; “Concepto de explotación sexual.- Constituyes explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña e adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de

¹⁰⁵ Ibídem Art 67. Pág. 17.

¹⁰⁶ **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** Corporación de Estudios y Publicaciones, Editorial 2009. Pág.18.

cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales e simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual”¹⁰⁷.

De la misma manera la explotación sexual está tipificada dentro de este cuerpo legal para así dar la respectiva sanción a quienes incurran en éste delito.

Es por ello que es deber y obligación del estado, la sociedad y familia brindar una garantía de protección a la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en lo que respecta a su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, por parte de cualquier persona e incluso de sus propios progenitores, implementando talleres por parte de instituciones legalmente establecidas por parte del gobierno para que brinden una adecuada rehabilitación psicológica a las personas que hayan sido agredidas sexualmente y obtener una verdadera reinserción a la sociedad sin ningún complejo por el daño causado de forma brutal por personas inescrupulosas, con mentalidades animalescas.

7. METODOLOGÍA.

En el proceso de investigación socio-jurídico se llegará a aplicar el **método científico**, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada. Así mismo se considera válido el **método científico-hipotético-deductivo** para señalar el camino a seguir en

¹⁰⁷ **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** Corporación de Estudios y Publicaciones, Editorial 2009. Art. 69. Pág. 18.

la investigación socio-jurídica propuesta, pues, partiendo de las hipótesis así como de los diferentes objetivos planteados se han logrado determinar y fijar los caminos para llegar al desarrollo de la presente investigación y de esta forma contribuir con una solución para el problema pre planteado. De igual forma el **método inductivo** el mismo que permitirá el conocimiento de casos en particular para poder obtener información que permitirá establecer donde se originan los problemas de abusos sexuales en los niños, niñas y adolescentes que aporte brindarían en los procesos penales durante y después del mismo con tratamiento psicológico de las personas víctimas de delitos sexuales. **El método analítico** el mismo que servirá para analizar los resultados que se obtengan de las encuestas y las entrevistas para la contrastación de los objetivos y las hipótesis. También se aplicará instrumentos y técnicas que ayudarán para la recopilación de información, en las que destacan la utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas que permiten el mayor entendimiento de conceptos pre establecidos por doctrinarios en materia de delitos penales en especial sobre el abuso sexual a menores de edad y adolescentes.

7.1. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis jurídica los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichero bibliográfico o documental, y de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. De igual forma el estudio de casos relacionados con la problemática ayudará al esclarecimiento de lo

planteado así como a dar veracidad sobre lo que se pretende cambiar y lo que se pretende establecer y dejar demostrado.

De acuerdo a los objetivos y las hipótesis planteadas en el proyecto, se utilizarán los siguientes procedimientos metodológicos y técnicas como herramientas de trabajo:

- Los datos de recolección de información se los obtendrá mediante la encuesta y la entrevista.
- El trabajo de campo se lo realizará mediante la aplicación de encuestas y entrevistas aplicadas a personas conocedoras de la materia objeto de estudio previo muestreo poblacional en la ciudad de Loja en un número de 30 encuestados entre médicos psicólogos y psiquiatras y Jueces, de igual forma se aplicará la entrevista a 10 médicos psicólogos y jueces sobre la materia de estudio.
- De acuerdo a las técnicas que se aplicarán se establecerán cuestionarios que se extraerán de las hipótesis cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.
- Se procederá al análisis de casos de delitos de violencia sexual para así poder establecer la necesidad de hacer que se de los respectivos tratamientos a las personas víctimas de delitos sexuales.
- Se procederá al procesamiento de datos; el análisis e interpretación de la información de cuadros y gráficos para verificación de objetivos e hipótesis para así arribar a las conclusiones y recomendaciones.

7.2. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

✓ Acopio Teórico;

Marco Conceptual; Los delitos de abuso sexual, Tratamiento Reparatorio a Niños o niñas Víctimas de Violencia Sexual.

- a) La Victimología-ofendido, Victimología, Proceso Penal, Rehabilitación Psicoafectiva, Derecho a la Integridad Física, Psicológica y sexual.
- b) Marco Jurídico- penal; Procesal Penal y Constitucional.
- c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores.

✓ Acopio Empírico;

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,
- c) Presentación y análisis de los estudio de casos.

✓ Síntesis de la Investigación Jurídica;

- a) Indicadores de verificación de los objetivos,
- b) Contrastación de las hipótesis,
- c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,

- d) Deducción de conclusiones,
- e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. Cronograma.

Actividades	Tiempo	Cronograma de trabajo 2010.				
		Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre
Selección y definición del problema objeto de estudio.						
Elaboración y aprobación del proyecto de Investigación y aplicación.						
Investigación Bibliográfica.						
Investigación de Campo.						
Conformación de los resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis.						
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.						
Redacción Del Informe Final, revisión y corrección.						
Presentación y Socialización y de los Informes Finales.						

9. Presupuesto y financiamiento:

9.1 Recursos Humanos:

Director de Tesis:	Por designarse
Entrevistados	10 profesionales de la materia
Encuestados	30 personas seleccionadas por muestreo
Postulante:	Richard Ramiro Herrera

9.2 Recursos Humanos

Materiales	valor
Libros 90.00	
Separatas de texto 30.00	
Hojas 30.00	
Copias 45.00	
Internet 15.00	
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400.00
Transporte 180.00	
Imprevistos 200.00	
Total 990.00	

9.3 Financiamiento:

Los costos que se vayan devenir en la investigación son de cargo del autor de la investigación.

10 BIBLIOGRAFÍA.

BARUDY Jorge, el pasado 30 de Enero de 1999, en Alicante, durante las I Jornadas de Intervención Familiar en Servicios Sociales: "Contextos Multiproblemáticos y Violencia Familiar".

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2008

CÓDIGO PENAL ECUATORINO Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.

CÓDIGO DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.

DÍAZ Landrove, Documental de Victimología.

GARCÍA Méndez Emilio. Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral.

GONZÁLEZ de la Vega Francisco, citado en "Delitos sexuales".

GLASER Danya y **FROSH**. Stephen. Editorial 1998.

HENTIG Hans Von, El Delito, Vol. II, Espasa Calpe, Madrid, España, 1972.

HERRERA MorenoMiriam, , La hora de la víctima, compendio de victimología, publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1996.

IPIÑA Beristaín, De Leyes Penales y de Dios Legislador.

MENDELSONN, Benjamín 1937," El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.

NEUMAN, Elías. Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales". (2ª ed.) Ed. Universidad, Buenos Aires, 1994.

REYNOSO Roberto, editorial Porrúa, México, 2004.

SANGRADOR, "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal.

**WWW.CONENCIONES DE DERECHOS HUMANOS.COM/CONFERENCIA
2003/DERECHOS DE LA MUJER Y DE LOS NIÑOS. JUNIO 04 2010**

ANEXO DOS FORMATO DE ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA:

Me permito, solicitarle muy respetuosamente, me colabore con su valioso conocimiento y criterio, respecto al tema en desarrollo “LA VÍCTIMOLOGIA EN EL PROCESO PENALEN LA REHABILITACION PSICOAFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS A LA INTEGRIDAD PSICOLOGICA Y SEXUAL”, trabajo investigación que me encuentro realizando para la obtención de mí título profesional de Abogado de los Tribunales o Juzgados de la República del Ecuador.

1. ¿Podría indicar que tipo de rehabilitación reciben las víctimas de abuso a la integridad psicológica y sexual?

.....
.....

2. ¿Considera usted necesario se deba realizar un tratamiento de rehabilitación psicológico en favor de las personas víctimas de agresiones sexuales?

SI (). NO ().

Por Qué?

.....
.....

3. ¿Tomando en consideración que el Reglamento de protección a las víctimas de agresiones sexuales establece un año de rehabilitación para personas víctimas de abuso sexual, considerara usted necesario que este plazo deba extenderse debido a:

SI (). NO ().

Fundamente:

.....
.....

4. Cree usted que la incompleta rehabilitación de las víctimas de abuso sexual y su efecto jurídico genera un estado de indefensión.

SI (). NO ().

¿Por Qué?

.....
.....

5. Conoce usted algún Centro de Rehabilitación para víctimas de abuso sexual que exista en el Ecuador?

SI (). NO ().

¿Cuáles?

.....
.....

6. ¿Cuáles cree usted que sean los motivos para que las víctimas no denuncien el abuso sexual?

f) Miedo. ()

g) Mala reputación. ()

h) Miedo y vergüenza ante la sociedad. ()

i) Falta de decisión e iniciativa propia. ()

j) Falta de recursos económicos. ()

k) Otros.....

.....
.....

7. ¿Apoyaría usted reformar el Código de Procedimiento Penal, incorporando normas legales que permitan la rehabilitación integral de las víctimas de abuso a la integridad psicológica y sexual?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO TRES FORMATO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA:

Me permito, solicitarle muy respetuosamente, me ayude con su valioso conocimiento y criterio, respecto al tema en desarrollo “LA VÍCTIMOLOGIA EN EL PROCESO PENALEN LA REHABILITACION PSICOAFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS A LA INTEGRIDAD PSICOLOGICA Y SEXUAL”, trabajo de investigación que me encuentro realizando para la obtención de mí título profesional de Abogado de los Tribunales o Juzgados de la República del Ecuador.

1. ¿Qué opina sobre el tratamiento que se le da a personas víctimas de delitos sexuales?

.....
.....

2. ¿Cuál sería su criterio sobre la actuación de organismos encargados para la rehabilitación de personas víctimas de delitos sexuales?

.....
.....

3. ¿Cuál es su opinión sobre los efectos emocionales que causa el que una persona no reciba atención frente a un delito sexual?

.....
.....

4. ¿Qué aspectos tomaría usted en cuenta para que se de atención oportuna a personas víctimas de delitos sexuales?

.....
.....

5. Teniendo en cuenta que en la ley no existe garantías suficientes para la rehabilitación completa de personas víctimas de delitos sexuales. ¿Está usted de acuerdo y por qué en la estipulación dentro de la

misma que el gobierno brinde las garantías suficientes para la rehabilitación de personas víctimas de delitos sexuales?

SI (). NO ().

Por Qué?

.....
.....

6. ¿Cuál sería su opinión frente a que se mejoren los tratamientos de rehabilitación de víctimas y testigos por parte del Estado?

.....
.....

GRACIAS.

12 INDICE

“LA VICTIMOLOGÍA Y SU APOORTE EN EL PROCESO PENAL EN LA REHABILITACIÓN PSICOAFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y SEXUAL”

Autorización	ii
Autoría.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Tabla de Contenidos	vi

PRIMERA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

1. Resumen en Castellano y Traducido al Inglés	viii
2. Introducción.....	xi
3. Revisión de Literatura	1

4 MATERIALES Y METODOS

4. Materiales Y métodos.....	119
4.1. Materiales Utilizados	119
4.2 Métodos	119
4.3. Procedimientos y técnicas.....	120

5 RESULTADOS

122

5.1. Resultados de la aplicación de Encuestas	122
5.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas	134

5.3 Estudio de Casos	142
6. DISCUSION	172
6.1 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PROBLEMÁTICA	172
6.2 VERIFICACION DE OBJETIVOS.....	173
6.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y SUB HIPOTESIS	175
6.4 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.....	176

SEGUNDA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

7. CONCLUSIONES.....	178
8. RECOMENDACIONES.....	180
9. Proyecto de Reforma legal.....	182
10. BIBLIOGRAFIA.....	185
11 ANEXOS.....	187
11.1 ANEXO 1 Proyecto de Investigación.....	187
11.2 ANEXO 2 Formato de encuesta.....	229
11.3 ANEXO 3 Formato de Entrevista.....	231
12 INDICE.....	233